



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

///nos Aires, 5 de septiembre de 2014.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa n° 1302/12 caratulada “**Boudou Amado y otro s/cohecho y negociaciones incompatibles (artículos 256, 258 y 265 del Código Penal)**”, del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, y respecto de la situación procesal de **César Guido Forcieri** (argentino, D.N.I. n° 27.547.857, nacido el 15 de mayo de 1980, hijo de César Daniel y de Adriana Mazzucchelli, abogado y actualmente Director Ejecutivo en el Banco Mundial, con domicilio en 904 Falls Bridge LN Estado de Maryland, Estado Unidos de América, y constituido en la calle Pasaje Rodolfo Rivarola 193, piso 3°, of. 11, de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Slonimsqui).

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **I. HECHO IMPUTADO**

Amado Boudou, junto a José María Nuñez Carmona, habrían adquirido la empresa quebrada y monopólica Ciccone Calcográfica, mientras Boudou era Ministro de Economía, a través de la sociedad The Old Fund y de Alejandro Vandenbroele, con el fin último de contratar con el Estado Nacional la impresión de billetes y documentación oficial. Boudou, aprovechando su condición de funcionario público, y Nuñez Carmona, habrían acordado con Nicolás y Héctor Ciccone, y Guillermo Reinwick la cesión del 70% de la empresa “Ciccone Calcográfica” a cambio de la realización de los actos necesarios para que la firma pudiera volver a operar y contratar con la Administración Pública. En este sentido, Amado Boudou habría tenido injerencia, de forma directa, presenciando las reuniones para la adquisición, y, junto a Resnick Brenner -Jefe de asesores de la AFIP- y César Guido Forcieri -Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía- en el trámite de un plan de pagos ilegal en AFIP. Asimismo, habría intervenido, a través de personas interpuestas, en los actos necesarios para el levantamiento de la quiebra, con el objetivo de obtener el certificado fiscal para



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

contratar con el Estado Nacional. Esa finalidad se habría visto satisfecha una vez que Boudou ya era vicepresidente en, al menos, una oportunidad con Casa de la Moneda.

La maniobra se habría desarrollado de la siguiente manera. Para la adquisición de Ciccone se utilizó la empresa The Old Fund (TOF). TOF fue originalmente adquirida el 1 de septiembre de 2009 para facturar un negocio relativo a la reestructuración de la deuda pública de la Provincia de Formosa, en el que intervinieron Amado Boudou y José María Núñez Carmona -amigos desde la adolescencia en Mar del Plata y socios comerciales- junto con Alejandro Vandebroele -conocido de ambos-. Dicha empresa, de objeto amplio y dueños anónimos, no había tenido funcionamiento hasta el momento y contaba con una sola empleada. En dicha negociación, Boudou intervino en su carácter de Ministro de Economía y en fecha 11 de marzo de 2010 firmó una adenda al convenio original entre el Gobierno Nacional y el Gobierno provincial que implicó, finalmente, la emisión del título de deuda por \$ 312.941.277,63 y un ingreso para TOF de \$ 7.667.161, que se cobró el 21 de mayo de 2010, en lo que fue su primera factura emitida.

En ese momento, el Estado habría tenido intenciones de adquirir la empresa concursada “Ciccone Calcográfica” para la impresión de papel moneda, debido a que la producción de billetes de Casa de la Moneda era insuficiente. A raíz de un pedido efectuado por AFIP, el 15 de julio de 2010 el Juzgado Comercial n° 8 decretó la quiebra de la empresa “Ciccone Calcográfica”. Al día siguiente, la firma fue ofrecida por AFIP a Casa de la Moneda para que continúe con la actividad; hecho que dio inicio al expediente 39.183/2010.

Tal circunstancia determinó que los dueños de la empresa -la familia Ciccone- buscaran la aprobación de un plan de pagos en la AFIP y así se levantara la quiebra. En este sentido, Guillermo Reinwick, yerno de Nicolás Ciccone, habría



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

hablado con Gabriel Bianco quien lo habría conectado con Amado Boudou y Núñez Carmona.

Boudou y Núñez Carmona se habrían interesado en el negocio que implicaría adquirir Ciccone y lo habrían materializado a través de la firma TOF, puesto que permitía el anonimato de sus verdaderos dueños debido a que estaba integrada por sociedades extranjeras que emiten acciones al portador. Asimismo, la maniobra se habría materializado con división de funciones: Boudou habría aportado su condición de funcionario público y Núñez Carmona habría realizado, como privado, aquello que Boudou no podía, justamente por su cargo. En razón de que el Ministro de Economía no podía adquirir el monopolio de la producción de billetes, y que Núñez Carmona tampoco podía hacerlo debido a su pública relación con él, asignaron a Alejandro Vandebroele ese rol, quien ya actuaba como representante de la firma TOF.

En este sentido, para negociar la adquisición de la empresa, Boudou y Núñez Carmona se habrían reunido, al menos, en dos oportunidades con los dueños de la firma “Ciccone Calcográfica” (una en Telefe el 29 de julio de 2010 y otra posterior en I Fresh Market el 1 de septiembre de 2010). A su vez, Núñez Carmona y Vandebroele se habrían reunido, al menos, en tres oportunidades (una en Bice, y dos en el Hotel Hilton).

Como conclusión de esas reuniones, el 1 de septiembre de 2010, TOF -firma de capitales extranjeros- adquirió la mayoría accionaria de la firma “Ciccone Calcográfica”. El acuerdo consistió en la cesión del 70% de la empresa -incluidos los títulos de créditos de varios acreedores-, a cambio del levantamiento de la quiebra, de la aprobación del plan de pagos de la deuda fiscal, de la inyección de capitales para recuperar su productividad y del pago de 50.000 dólares mensuales a cada uno de los dueños originales por el *know how*.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Una vez que se concretó la operación, se habría puesto en marcha el salvataje de la empresa para así lograr el objetivo final de contratar con el Estado Nacional para la impresión de billetes.

En primer término, se habría logrado el aval de la AFIP, lo que resultaba imprescindible para el levantamiento de la quiebra. En este sentido, el 31 de agosto de 2010, un día antes de que se adquiriera formalmente “Ciccone Calcográfica”, y sólo 45 días después de que se decretara la quiebra solicitada por la propia AFIP, el ente regulador cambió su posición y se presentó en el expediente manifestando su voluntad de otorgar un plan de facilidades de pago. Asimismo, dos semanas después de la venta de “Ciccone Calcográfica”, el 14 de septiembre de 2010, la AFIP contestó el traslado del juez comercial, y prestó expresa conformidad para el levantamiento de la quiebra, condicionado a la presentación de un plan de pagos. Sin embargo, dos días después de esa manifestación, el 16 de septiembre de 2010, la AFIP otorgó apoyo incondicional. Paralelamente, el 3 de septiembre de 2010, Olga Ciccone aportó ante el juez de la quiebra la conformidad de Vandebroele, como cesionario de los créditos de “Ciccone Calcográfica” y representante de TOF, sin informar, Vandebroele, que TOF no sólo era cesionario sino también dueño del 70% de la firma.

En segundo término, se procedió al depósito del dinero necesario. El 3 de septiembre de 2010, TOF depositó en el expediente de quiebra la suma de \$ 567.000 pesos en concepto de honorarios impagos a la sindicatura. El 7 de septiembre de 2010, Miguel Castellanos, director de la firma London Supply y conocido desde la infancia de Núñez Carmona, Boudou y Vandebroele, a través de su empresa, ordenó la transferencia de \$ 1.800.000 pesos a la cuenta del fuero comercial. Finalmente, el 14 de octubre de 2010, TOF habría depositado \$ 1.986.753 pesos. Como consecuencia, finalmente, el 24 de septiembre de 2010 se levantó la quiebra, circunstancia que se efectivizó el 19 de octubre de 2010.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

En tercer término, para obtener la posesión de la firma -debido a que el juez de la quiebra, el 25 de agosto de 2010, otorgó el arrendamiento de la planta a la firma Boldt SA, por el término de un año- a fines de octubre de 2010, Núñez Carmona, a través de Lautaro Mauro, se habría reunido con Gabella -director de Boldt SA.-. En esa oportunidad, Núñez Carmona se habría presentado como representante de Boudou, y le habría referido que habían comprado “Ciccione Calcográfica”, le habría exigido que abandonaran la planta y le habría dicho que, en caso de no hacerlo, Boldt podía tener problemas con la AFIP y en futuras contrataciones con el Estado. En diciembre de 2010, Boldt SA recibió una sanción de la Secretaría de Comercio, en la que se dispuso el cese de la vigencia del contrato y una multa diaria de \$ 15.000 pesos por cada día de demora en el desalojo. En junio de 2011, Boldt abandonó la planta.

En cuarto término, con la finalidad de que Ciccione Calcográfica sea contratada por el Estado Nacional, Boudou habría interrumpido una licitación que tramitaba en Casa de la Moneda, que permitía el autoabastecimiento de la producción de la totalidad de las demandas de billetes del Banco Central. Concretamente, el 16 de junio del año 2009 se inició en Casa de la Moneda una licitación pública para adquirir el equipamiento integral para la producción de billetes, donde se calculó una inversión de \$521.723.160, aprobada el 27 de agosto de 2009 por la Dirección Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía. Luego de casi un año y medio de avanzado trámite, Amado Boudou, en su calidad de Ministro de Economía y César Guido Forcieri -Jefe de Gabinete de Asesores- habrían ordenado verbalmente no otorgar el aval requerido por el Banco Nación para el otorgamiento del crédito necesario para efectivizar la compra de los equipos. En este sentido, el 2 de noviembre de 2010, pocos días después de que se modificara la composición accionaria de TOF, se corrió vista a la Gerencia de Administración y Finanzas de Casa de la Moneda y, al día siguiente, esa gerencia informó que no se contaba en el presente o futuro inmediato con los fondos



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

suficientes para constituir una carta de crédito por el total de la inversión. Finalmente, se dejó sin efecto la licitación y se ordenó desglosar el requerimiento de compra.

En quinto término, y paralelamente, se habría procurado obtener el certificado fiscal para contratar con el Estado Nacional. Para ello, primero se tramitó un plan de pagos ante la AFIP, ilegal por vía administrativa, que incluía la quita de intereses, honorarios y multas. En ese marco, el 25 de octubre de 2010, Resnick Brenner, Jefe de Asesores de AFIP, realizó un dictamen dirigido al Administrador Federal donde consideró, de forma inédita en esa clase de trámites, que era menester obtener la opinión del Ministro de Economía, respecto del temperamento que debía adoptarse. En virtud de ello, el día 8 de noviembre de 2010, Boudou, en su calidad de Ministro de Economía, firmó la nota n° 154 dirigida al Administrador Federal donde opinó que, si bien no era de su competencia pronunciarse al respecto, la concesión del plan de pagos se correspondía con las políticas generales del gobierno. En consecuencia, el 18 de noviembre de 2010, Resnick Brenner dictaminó a favor de la concesión del plan de pagos ilegal, que Ricardo Echegaray rechazó de puño y letra, oportunidad en la que afirmó que el plan debía ajustarse a derecho (Resolución 970).

En virtud de que Ricardo Echegaray frustró el plan de pagos ilegal, a Ciccone Calcográfica no se le otorgó el certificado fiscal para contratar con el Estado. Por ello, durante el año 2011, la firma -que, luego de la adquisición, pasó a llamarse Compañía de Valores Sudamericana (CVS)- habría llevado a cabo un negocio privado de impresión de boletas electorales con el Frente para la Victoria, partido para el que Amado Boudou era candidato a vicepresidente. Ese negocio habría sido tercerizado por CVS, ya que la empresa no contaba con las máquinas necesarias para hacer la tarea y, además, se habría desarrollado sin la intervención del Síndico de la quiebra ni del Gerente de Administración de la empresa, quienes habrían desconocido los términos del acuerdo debido a que no existiría un contrato



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

escrito. Dicha operación le habría reportado a CVS un ingreso de \$ 12.212.953,09. Una vez que Boudou fue elegido vicepresidente, el 14 de noviembre de 2011, CVS, a través de Vandebroele, solicitó un nuevo plan de pagos ante la AFIP, que fue aprobado el 25 de noviembre de 2011 y desembocó en la concesión del certificado fiscal para contratar con el Estado, el 13 de diciembre de 2011. Es decir, tres días después de que Boudou asumiera como vicepresidente.

Finalmente, en sexto término, se habría cumplido el objetivo último de la maniobra: la contratación con el Estado Nacional para la impresión de billetes de curso legal. Así, el 6 de septiembre de 2011, cuando todavía no se habían iniciado las gestiones ante la AFIP para la aprobación del segundo plan de pagos y la obtención del certificado fiscal, CVS, a través de Vandebroele se puso a disposición de Casa de la Moneda para cubrir impresiones de billetes, lo que dio inicio a la reapertura del expediente n° 39.183 que culminó el 16 de abril de 2012 con la firma del contrato entre CVS y Casa de la Moneda. Se acordó la impresión de 410.000.000 de billetes, por los que se abonaría el 58,74% del precio neto por millar que acepte el Banco Central, según cada denominación de billete, más IVA, y un canon locativo sobre la planta.”

### **II. INICIO DE LAS ACTUACIONES**

Se iniciaron las presentes actuaciones por las denuncias de Jorge Luis Vitale y Ricardo Monner Sans. En dicha oportunidad salió sorteado para intervenir el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5.

El 10 de febrero de 2012 Jorge Luis Vitale formuló denuncia penal contra Amado Boudou y/o quien resultase responsable por los delitos de violación de deberes de funcionario público, negociación incompatible con la función pública y malversación de caudales públicos, previstos en los artículos 248, 260 y 265 del Código Penal de la Nación (cfr. fs.1/2).

En síntesis, recordó las manifestaciones que Laura Muñoz efectuó en distintos medios periodísticos, circunstancia en la que dijo que su ex marido era



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

testaferro de Amado Boudou. En esa presentación concluyó que *“todos estos dichos que son de gravedad institucional muy importante, hace necesaria que se hubiese actuado de oficio ante esta denuncia, pero ya que hasta la fecha eso no ha ocurrido, vengo a presentar la misma a los efectos de que se certifique la veracidad de estos dichos expresados en Radio Mitre, publicados en diarios Clarín y La Nación, para determinar la veracidad”*.

Asimismo, el 9 de febrero de 2012 Ricardo Monner Sans se presentó en la Procuración General de la Nación y denunció que en medios radiales y escritos, tres periodistas se ocuparon de lo que podía implicar un quehacer impropio del vicepresidente de la Nación; aquél surgiría vinculado con una empresa que mantenía relación comercial con el Estado Nacional (cfr. fs. 1bis/2bis).

Específicamente, manifestó que: *“habida cuenta de que los Sres. Fiscales están obligados a promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos y contravenciones que se cometieren y que llegaren a su conocimiento por cualquier medio (artículo 40 inc. “a” de la ley 24.946) vengo a ejercitar el constitucional derecho de petición –artículo 14 de la Constitución Nacional- para poder obtener una respuesta que se vincula estrechamente con el debido proceso legal y, esencialmente, con el principio de la soberanía del pueblo: artículo 33 de la Constitución Nacional”*.

Luego de recibir la denuncia de Monner Sans, el fiscal general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal -Dr. Germán Moldes-, a conocimiento de quien fueron remitidas las actuaciones, certificó las últimas informaciones volcadas en medios de prensa (impreso y radial) vinculadas con el contenido de la denuncia y, además, con la posible existencia de actuaciones relacionadas (cfr. fs. 4).

Por otro lado, el 5 de marzo de 2012 se acumuló materialmente la causa n° 15660/2011 proveniente del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 por ser conexo el objeto procesal al de la presente causa.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Ese expediente se había iniciado el 14 de diciembre de 2011 a raíz de la denuncia de Jorge Orlando Pacífico contra Alejandro Vandebroele, Jorge Enrique Capirone, Pablo Jorge Amato, Héctor y Nicolás Ciccone por la comisión de los delitos previstos en los artículos 256, 258 y 265 del Código Penal, y el delito de lavado de activos, relacionado con la compra de los créditos necesarios para solicitar el levantamiento de la quiebra de Calcográfica Ciccone, obteniendo un indebido plan de pagos de la AFIP-DGI (cfr. fs. 67/69).

En esa ocasión, el denunciante sostuvo que: *“tomé conocimiento de esos delitos de acción pública, por una conversación y a lo que surge de internet google: 1) que la empresa The Old Fund (en adelante TOF), compradora de la quiebra de Ciccone Calcográfica S.A., resulta ser la pantalla de la familia Ciccone y de una o varias personas políticamente expuestas (textual la palabra utilizada en la charla informal que escuché), alto funcionario del Gobierno Nacional, para recuperar la empresa antes fallida. 2) Utilizando las influencias de ese desconocido personaje político, conseguieron que al AFIP.DGI otorgase a la empresa fallida un plan de pagos de 108 cuotas de la deuda fiscal que era de alrededor de \$230.000.000, por fuera de cualquier marco legal”*. También, indicó que los denunciados necesitaron la venia de un alto funcionario del gobierno, e insistió en que todo lo dicho podía ser probado a través de internet y de los autos *“Ciccone Calcográfica S.A. s/quiebra”*, que tramitaba ante el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 8, Secretaría n° 15.

Ahora bien, el 13 de febrero de 2012 el Dr. Rafecas remitió el expediente a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación y el Dr. Rívolo, a cargo de esa fiscalía, con fecha 22 de febrero de 2012 instó la acción penal en el expediente y ordenó una serie de diligencias probatorias.

Por otro lado, con fecha 16 de abril de 2012, José Nuñez Carmona con el patrocinio del Dr. Diego Pirota, propuso la recusación del Dr. Daniel Eduardo



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Rafecas, fundando su escrito en la falta de imparcialidad del magistrado, hasta ese momento, a cargo de la investigación.

Puntualmente, Nuñez Carmoná indicó que *“Aquella falta de imparcialidad se reflejará, entre otras circunstancias, en la contrastación entre lo manifestado por VS a una periodista del ‘Diario Perfil’ (lo que luego diera lugar a la nota titulada: ‘El Juez Rafecas sobre el Boudougate: Hasta ahora no ha aparecido nada’, del 1 de abril de 2012)”*, y el proceder de V.S respecto del trámite del presente. Por otra parte, aquello que VS expresó a la mencionada periodista ha sido reafirmado a través de una conversación que mantuvo con un tercero ajeno a esta causa, lo cual exacerba la duda sobre su imparcialidad, requisito ineludible en quien ha sido llamado a ejercer la función del juzgado”. Por último, en su presentación transcribió la declaración brindada por el Dr. Rafecas al diario Perfil y argumentó las contradicciones que, a su entender, evidenciaban la falta de imparcialidad del magistrado.

Con motivo de ello, el 18 de abril de 2012, el Dr. Rafecas, refutando los argumentos expuestos en la recusación articulada por Nuñez Carmona, rechazó tal pedido y elevó las actuaciones a conocimiento de la Excelentísima Cámara de Apelaciones del Fuero. Al respecto, el 26 de abril de aquel año, desde la Sala I de la Excelentísima Cámara del Fuero se indicó *“en consecuencia, acreditada por circunstancias objetivas una causal expresamente prevista por el magistrado, que da sustento serio y razonable al temor exteriorizado por el recusante, resulta obligado el apartamiento del Dr. Rafecas, sin que sea necesario abordar otras razones invocadas por el recusante”*, por cuanto se resolvió hacer lugar a la recusación del Juez Daniel Rafecas.

Como consecuencia de ello, el 27 de abril de 2012 se remitió el expediente a la Secretaría General de la Excelentísima Cámara del Fuero a fin de que se sortee el Juzgado que debía intervenir, resultando desinsaculado este Tribunal.



### **III. ELEMENTOS DE PRUEBA RESPECTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS.**

Para una más fácil comprensión, en forma ordenada desde lo que se considera una mejor perspectiva lógico-jurídica, y evitar caer en repeticiones ociosas es necesario expedirse primeramente sobre la forma en que se tratará el cúmulo de prueba colectada durante la investigación. En este sentido, voy a detallar y analizar sólo aquella que resulte suficiente para motivar la presente decisión relacionada con el imputado César Guido Forcieri, pues el resto íntegro del plexo probatorio -que no necesariamente se vincula de manera directa con Forcieri- fue debidamente detallado y ponderado en el auto de fecha 27 de junio de 2014 (cfr. fs. 6246/6429), con lo cual, lo doy por reproducido y se hace parte de la presente

Es que sería redundante traer a colación la distinta documentación que se relaciona con otros pasajes de la imputación, que no fueron dirigidos a Forcieri. Recuerdo, a mayor abundamiento, que la actuación del nombrado sólo se circunscribió a dos momentos precisos.

En línea con ello, cabe advertir que la obligación legal que tiene el tribunal de fundar su decisión no incluye el deber de refutar todos y cada uno de los planteamientos y peticiones de las partes, sino que se satisface con que el juzgador exponga precisamente las razones que tiene para resolver del modo en que lo hace, circunscribiendo su análisis a aquellas circunstancias que estima conducentes para la solución del caso (cfr. T.S. Córdoba, Sala Penal y Correccional, “Fernández, R.R. y otros”, publicado en BJC T. II, Vol. 2, marzo de 1958, citado por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal en causa n° 6098 “Braun, Mercedes y otros s/rec. de casación”, del 2/12/05, reg. n° 8345; causa n° 6658 “Díaz, B.M. s/rec. de casación”, del 13/3/06, reg. n° 8592; causa n° 6717 “Zacarías, D.D. y otros s/rec. de casación”, del 11/4/06, reg. n° 8691; causa n° 8557 “González, E. y otros s/rec. de casación”, del 4/9/07, reg. 10.948; causa n° 8648 “Lesta, Luís y otro s/recurso de casación”, del 18/3/08, reg. n° 11.727; entre muchas).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

De ahí que, enunciaré, en los puntos que conforman este acápite, aquellas constancias incorporadas al expediente que poseen relevancia en lo que hace a los hechos por los cuales se le recibió declaración indagatoria al imputado.

En primer término describiré el expediente donde tramitó la quiebra de la empresa Ciccone Calcográfica S.A. (III.a.). En el siguiente punto, describiré las declaraciones testimoniales que fueron recibidas a lo largo de esta investigación (III.b.). En el punto (III.c.) haré referencia a los expedientes y documentos que tramitaron en Casa de la Moneda relacionados a esta investigación.

Luego, en el punto (III.d.) citaré los expedientes, informes y documentación aportada por AFIP; y con posterioridad, enunciaré los informes de las diferentes compañías telefónicas (III. e.), el resultado de las allanamientos y órdenes de presentación pertinentes (III.f.), y finalmente otros elementos probatorios y presentaciones que se realizaron en el expediente (III. g.).

### **III.A. Expediente de la quiebra de Ciccone**

#### **III.A. Fotocopias del expediente concursal donde tramitó la quiebra de Ciccone**

**III.A.1.** El día 19 de junio de 2003 la firma “Ciccone Calcográfica S.A.” solicitó la formación del concurso preventivo de acreedores de la empresa ante la Cámara Nacional en lo Comercial de Capital Federal. Del informe presentado surgía que la empresa tenía la siguiente deuda, a saber: acreedores quirografarios por compra de mercadería, bienes y servicios (locales) por \$50.860.093,29; acreedores quirografarios por compra de mercadería, bienes y servicios (del exterior) por \$ 48.509.840,69; acreedores quirografarios por financiación por \$ 19.316.335,30; acreedores privilegiados con garantía real por \$ 5.083.494,31; acreedores privilegiados: cargas sociales-impuestos-obras sociales por \$ 66.676.738,92, lo que conformaba un total de \$ 190.446.502,51 (fs. 603/645).

**III.A.2.** El día 7 de julio de 2003 el titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8 declaró abierto el concurso preventivo, oportunidad en la cual por



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

su magnitud y complejidad se lo clasificó de la clase A; y, entre otras cosas, se fijó el plazo para que se presentasen los acreedores y declaró la inhibición general de bienes de la empresa. Asimismo, se designó integrantes del comité de acreedores a Sagem S.A., IBM Argentina S.A. y Banco Societe Generale (fs. 650/4).

**III.A.3.** Nómina de integrantes del directorio confeccionada por la sindicatura: los socios eran Héctor y Nicolás Ciccone con el 50% cada uno. Directores titulares eran: Francisco José Lago, Roberto José Molina, Silvia Noemí Ciccone, Pablo Jorge Amato, Olga Ciccone, James Richard Check. Y directores suplentes eran Olga García de Ciccone, Ana María Ciccone, Graciela Ciccone. Síndico titular Juan José Villar y suplente Raúl Alberto Muñoz (fs. 1525).

**III.A.4.** El día 9 de febrero de 2004 el juez resolvió verificar los créditos señalados por la sindicatura por los montos y graduaciones allí aconsejados y declarar inadmisibles los créditos que no merecieron consejo favorable por el síndico. Además, por medio de dicho acto declaró admisibles 313 créditos (fs. 3014/3069).

**III.A.5.** El día 18 de junio de 2004 se designó un nuevo comité provisorio de acreedores: a) Acreedores quirografarios por compra de mercaderías, bienes, servicios: Sociedad Anónima Organización Coordinadora Argentina; b) Acreedores Quirografarios por deuda al Fisco Nacional: AFIP; c) Acreedores privilegiados con privilegio especial y general: ABN Amro Bank (fs. 4571).

**III.A.6.** La concursada “Ciccone Calcográfica S.A.” solicitó que se excluya el crédito correspondiente a la AFIP para el cómputo de las mayorías del artículo 45 de la ley 24.522, en virtud de tener el organismo un plan propio de pago que no prestara conformidad con las propuestas que no se adecuen a dichos planes de pago ( fs. 4579/80).

**III.A.7.** La concursada presentó la Propuesta de Pago para los acreedores quirografarios por compra de mercaderías, bienes, servicios, y financiación declarados admisibles (fs 4833/4)



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.A.8.** El día 25 de agosto de 2004 se resolvió excluir de la votación y cómputo de las mayorías legales el crédito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 4874/5).

**III.A.9.** Ciccone Calcográfica S.A. adjuntó conformidades de acreedores (artículo 49); juntó 70 sobre 113 que representan la mayoría absoluta de los verificados y declarados admisibles para votar. Ese capital alcanzaba el 69,51% del Capital de Acreedores categorizados como Acreedores Quirografarios (Fs. 5049/5212)

**III.A.10.** La A.F.I.P. promovió la impugnación del acuerdo preventivo puesto que había recurrido la resolución del 25 de agosto de 2004 –por medio de la cual se excluyó a la AFIP de la votación y cómputo de las mayorías legales- y aún no se había resuelto ello (fs. 5443/5).

**III.A.11.** La A.F.I.P. presentó un escrito por el cual hizo referencia que la propuesta de acuerdo que la concursada dijo haber realizado a ese organismo no cumplimentó la normativa vigente comprendida por la RG 970/2001 (fs. 5796/6).

**III.A.12.** El 8 de febrero de 2005 se homologó la propuesta del acuerdo preventivo ofrecida por Ciccone Calcográfica S.A. (fs. 6070/2).

**III.A.13.** El día 24 de octubre de 2005 se resolvió declarar finalizado el concurso preventivo, dando por concluida la tarea de la sindicatura, sin perjuicio de la actuación residual que le cabe al órgano concursal para atender, hasta su conclusión, los expedientes e incidentes en trámite (fs. 7703/4).

**III.A.14.** Escrito de los apoderados de la AFIP mediante el cual solicita al Juez que intime a la concursada al pago de la deuda, que asciende a \$42.875.671,14 pesos con carácter de privilegio general y a \$ 16.442.653,74 pesos con carácter de quirografario ( fs. 8228).

**III.A.15.** Escrito de los apoderados de la AFIP por medio del cual se requirió que se decrete la quiebra de la empresa “Ciccone Calcográfica S.A.” con continuidad de la explotación (fs. 8242).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.A.16.** El 15 de julio de 2010 se resolvió decretar la quiebra de “Ciccone Calcográfica S.A.” (fs. 8247/55).

**III.A.17.** El día 15 de julio de 2010 “Ciccone Calcográfica” aportó una copia de la presentación efectuada ante la AFIP el día 14 de julio de 2010 -mediante la cual solicitó una moratoria de pagos a fin de regularizar su deuda- y por ello solicitaba que se deje sin efecto el pedido de quiebra requerido por AFIP (fs. 8257/66).

**III.A.18.** Mediante la nota fecha el 19 de julio de 2010 la Sociedad de Estado Casa de Moneda le hizo saber a la AFIP que contaba con la capacidad operativa para continuar con la explotación comercial que llevara a cabo “Ciccone Calcográfica S.A.” (fs. 8315).

**III.A.19.** Boldt S.A. se presenta en el expediente y manifiesta su firme interés en alquilar el inmueble de la fallida (fs. 8633/4)

**III.A.20.** La Sociedad de Estado Casa de Moneda formula propuesta para continuar con la explotación de las instalaciones de la firma “Ciccone Calcográfica S.A.” y acompaña un proyecto de contrato por el cual se comprometía a abonar la suma de 225.000 pesos mensuales. (fs.8749/55).

**III.A.21.** Propuesta del contrato de arrendamiento presentado por “Boldt” mediante el cual ofreció abonar la suma de 4.000.000 de pesos por el alquiler de las instalaciones de la fallida por el plazo de un año (fs. 8758/61).

**III.A.22.** Informe del síndico mediante el cual analiza las propuestas por parte de Sociedad de Estado Casa de la Moneda y Boldt S.A., formula observaciones, y sugiere la realización de una audiencia a la brevedad para que ambos oferentes pudieran mejorar sus ofertas (fs. 8794/6).

**III.A.23.** Escrito presentado por “Boldt S.A.” por medio del cual acepta las observaciones realizadas por la Sindicatura y acompaña un nuevo proyecto acorde a ellas (fs. 8934/6).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.A.24.** Escrito presentado por la Sociedad de Estado Casa de la Moneda en el que contesta las observaciones formuladas por la Sindicatura y efectúa aclaraciones en relación con éstas ( fs. 8938/40).

**III.A.25.** Presentación de la Sindicatura por la cual propone que se llame a audiencia a la brevedad para que ambos oferentes mejoren sus ofertas (fs. 8991/4).

**III.A.26.** El día 25 de agosto de 2010 el Juzgado Comercial N° 8 resolvió no hacer lugar al pedido de audiencia formulado por la sindicatura y considerar como más beneficiosa para la quiebra la propuesta formulada por Boldt S.A., por lo que, autorizó a la sindicatura a suscribir el contrato de locación propuesto por Boldt S.A. (fs. 8995/9003).

**III.A.27.** El día 3 de septiembre de 2010 “Cicccone Calcográfica S.A.” efectuó una presentación por la cual solicitó el levantamiento de la quiebra y que se deje sin efecto la locación suscripta entre Boldt S.A. y la Sindicatura. En esa oportunidad adjuntó escrito de conformidad con el levantamiento de quiebra prestado por el representante de “The Old Fund S.A.” -Alejandro Paul Vandrenbroele-, y cuarenta y ocho cesiones de créditos correspondientes a las cesiones efectuadas por los acreedores concursales a favor de Alejandro Vandrenbroele (fs. 9282/9380).

**III.A.28.** Escrito presentado por la AFIP el día 14 de septiembre de 2010 mediante el cual presta conformidad para el levantamiento de la quiebra condicionado a la presentación de un plan de pagos que permita a la deudora atender a las obligaciones que motivaron el pedido de quiebra deducido por esa entidad (fs. 9667).

**III.A.29.** Escrito presentado por la AFIP en el que manifiesta que, atento al compromiso asumido por la fallida mediante actuación SIGEA N° 13288-1134-2010, presta expresa conformidad con el levantamiento de quiebra decretado en autos (fs. 9696).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.A.30.** El día 24 de septiembre de 2010 se resolvió disponer el levantamiento de la quiebra de “Ciccone Calcográfica S.A.” supeditado a la integración de los importes correspondientes a los salarios adeudados al personal efectivo (fs. 9798/9806).

**III.A.31.** Escrito presentado por “The Old Fund” por el cual informa que se ha transferido la suma de 1.800.000 pesos en la cuenta judicial del concurso y que dicha suma se ha puesto a disposición de la concursada (fs. 10513/4).

**III.A.32.** El 19 de octubre de 2010, tras haberse cumplido el depósito de la sumas establecidas oportunamente, se hizo efectivo el levantamiento de la quiebra de Ciccone Calcográfica S.A. (fs. 10545)

### **III.B. Declaraciones testimoniales**

**III.B.1. Laura Muñoz Tokatlian,** ex pareja de Alejandro Vandebroele.

Al declarar el 24 de febrero de 2012 dijo que era la esposa de Vandebroele pero que en ese momento estaba separada. Se refirió también al vínculo que padecía con aquél y a las vinculaciones que su ex-pareja tenía con Nuñez Carmona, Boudou y una mujer apodada Lupe (fs. 46/50).

**III.B.2. Guillermo Michel,** Subdirector General de Coordinación Técnico Institucional de la AFIP, ex asesor del Administrador Federal y ex director de la Dirección de Investigación Financiera del organismo; prestó declaración en cuatro oportunidades.

**III.B.2.i.** El día 14 de marzo de 2012 se expidió con relación a los planes de pago otorgados en el marco del art. 32 de la Ley de Procedimiento Tributario -11.683-, vinculados con deuda concursal y pos concursal. Tras definir en que consistía cada una de ellas hizo alusión a las posibilidades que tenía el deudor para afrontar los incumplimientos (fs. 197).

**III.B.2.ii.** El 28 de marzo de 2012 se centró en el plan de pagos de Ciccone otorgado en el marco del art. 32 de la ley 11.683, como así también en las



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

facultades de la AFIP durante ese procedimiento. Luego agregó que para el régimen de caducidad del plan debían aplicarse las condiciones estipuladas en el art. 33 de la Resolución General n° 2650/09 (fs. 568)

**III.B.2.iii.** En su tercera presentación -29 de agosto de 2012- habló de las funciones que tuvo en la AFIP, de su relación con el Ministerio de Economía y del caso particular de la compañía Ciccone Calcográfica. A su vez, se refirió a las normativas vinculadas con los expedientes administrativos de la AFIP y la intervención del Ministerio en aquellos. También se expidió con relación al vínculo entre el organismo y la quiebra de una compañía como también con la Casa de la Moneda. En definitiva abarcó todos los vínculos entre la AFIP y otros entes públicos, centrándose en los requisitos para contratar con el Estado Nacional y el caso particular de Ciccone Calcográfica (fs. 2186/2222).

**III.B.2.iv.** Un día después compareció nuevamente a los efectos de continuar con su relato, oportunidad en la que acompañó copia de un escrito dirigido por Ciccone Calcográfica a la AFIP y copia del decreto 618/97, vinculado con la organización y competencia del organismo. A su vez, se refirió al plan de pago de un contribuyente como Ciccone, a las facultades del art. 32 de la ley 11.683 y a los requisitos preestablecidos para los planes de pago otorgados; particularmente aquél vinculado con la compañía Ciccone Calcográfica (fs. 2226/2256).

**III.B.3. Arturo Augusto Oppen**, testigo del allanamiento realizado en Quirno Costa 1273, piso 3, depto “b” de esta ciudad (fs. 232)

**III.B.4. José Palavecino**, testigo del allanamiento realizado en Quirno Costa 1273, piso 3, depto “b” de esta ciudad (fs. 233)

**III.B.5. Julio Arce Mendivil**, testigo del allanamiento realizado en la oficina de The Old Fund S.A. (fs. 234)

**III.B.6. Juan José Navas**, testigo del allanamiento realizado en la oficina de The Old Fund S.A. (fs. 235)



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

### **III.B.7. José Guillermo Capdevila**, ex Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía de la Nación

Al momento de brindar su testimonio el 19 de marzo de 2010, dijo que en una oportunidad, mientras detentaba ese cargo, requirió a todas las direcciones y a la Mesa de Entradas de la Dirección General de la AFIP que le informaran qué dictámenes se habían emitido durante los años 2009, 2010 y 2011, sobre procesos de concurso preventivo y/o quiebra solicitadas por el organismo. En ese sentido manifestó que nunca recibió alguna indicación formal o informal de algún funcionario del Ministerio de Economía con relación a la forma o contenido de la respuesta a las consultas que hacía la AFIP. En base a ello indicó que todas fueron contestadas acorde a la ley, circunstancia en la que se expidió particularmente a su intervención en el caso de la compañía Ciccone (fs. 257/8)

### **III.B.8. Javier Sebastián López**, empleado de mantenimiento del edificio “Buenos Aires Plaza”

El 19 de marzo de 2012 prestó declaración testimonial, circunstancia en la que dijo que en Manuela Sáenz 323, oficina 716, de esta ciudad, funcionaba la firma The Old Fund S.A., integrada por la recepcionista Florencia Cicchitti, una persona que desconocía y Alejandro Vandenbroele. Con relación a este último indicó que solía desayunar en el Hotel Hilton que se encontraba en frente al edificio (fs. 259/60)

### **III.B.9. Juan Carlos Barbosa**, operario y delegado de Compañía Valores Sudamericana.

El 23 de marzo de 2012 prestó declaración testimonial en la que manifestó que trabajaba en Ciccone Calcográfica desde 1990. Luego se abocó a la situación laboral de la compañía, particularmente a las etapas de quiebra, la intervención de la firma Boldt y el ingreso de The Old Fund. Indicó también que al ser delegado se reunió en varias oportunidades con el presidente de TOF, Alejandro Vandenbroele, y con su gerente, Máximo Lanusse (fs.397/8).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

### **III.B.10. Pablo León**, operario de Compañía Valores Sudamericana.

En su presentación de fecha 23 de marzo de 2012 se remitió a las tareas que se realizaban en la compañía, como así también a la intervención de Bodt y a la de TOF. Hizo referencia a quienes fueron los últimos representantes de la última compañía, circunstancia en la que dijo que su vicepresidente era Máximo Lanusse y el gerente general Eduardo Giraldo (fs. 399/400).

### **III.B.11. Gabriel Carná**, operario y delegado gremial de Compañía Valores Sudamericana

El 23 de marzo de 2012 hizo alusión a su desempeño en la compañía cuando era administrada por Héctor y Nicolás Ciccone, luego por Boldt y finalmente por Compañía de Valores Sudamericana, siendo los directivos Alejandro Vandebroele, Máximo Lanusse y después Eduardo Gilardi y un hombre de apellido Melgarejo. A su vez, se refirió al funcionamiento de la empresa luego de la intervención de la firma (fs. 401/2).

### **III.B.12. Daniel Rodríguez**, operario y delegado de Compañía Valores Sudamericana.

Al declarar el día 23 de marzo de 2012 indicó cuál era el funcionamiento de la planta de la ex Ciccone luego de se retirara la firma Boldt y se expidió respecto de los sueldos de los empleados. Por otro lado, señaló que Máximo Lanusse era el representante directo de la nueva compañía y que había mantenido diversas reuniones laborales con él (fs. 403).

### **III.B.13. Jorge Hernán Thierbch**, operario y asesor gremial de Compañía de Valores Sudamericana.

El 23 de marzo de 2012 prestó declaración, oportunidad en la que se expidió con relación a la situación comercial y financiera de la empresa. Dijo que en aquél momento había ingresado un grupo inversor nuevo que había comprado el setenta por ciento (70%) de las acciones de Ciccone; el treinta por ciento (30%) restante había quedado en poder de los hermanos Ciccone. Por último, hizo alusión



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

a los representantes de la nueva administración, Maximo Lanusse y Eduardo Gilardi, como así también a los cambios producidos tras su intervención (fs. 404/5).

**III.B.14. Diego Roberto Florentín**, operario y delegado gremial de Compañía de Valores Sudamericana.

Del testimonio del 23 de marzo de 2012 surge que el grupo inversor “The Old Fund” levantó la quiebra de Ciccone en julio de 2011, ocasión en la que la compañía cambió su nombre por “Compañía de Valores Sudamericana”. Tras mencionar a las nuevas autoridades de la empresa, Vandebroele, Lanusse y Gilardi, dijo que mantuvo diversas reuniones con ellos, con quienes charlaba acerca del funcionamiento de la compañía y del rol de los empleados (fs. 406/7)

**III.B.15. Guillermo Gabella**, director de Boldt S.A., Boldt Gaming, Trillenum S.A. y Casino Santa Fe.

El 3 de abril de 2012 declaró en el tribunal y dijo en primer término que las firmas Boldt y Ciccone eran competidoras. Indicó que al enterarse de la quiebra quisieron arrendar la planta, para lo cual la negociación y coordinación de los trámites fue realizada por el director Eumann, quien consiguió finalmente el arrendamiento. A su vez, hizo alusión a que en diciembre de 2010 el titular de la Secretaría de Comercio de la Nación dictó una resolución vinculada con un dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, la cual dispuso el cese de la vigencia del contrato; circunstancia en la que mencionó las causales, la multa impuesta a la compañía que representaba, y el censo producido en el año 2010.

Por otro lado, hizo referencia a la reunión del hotel Caesar Park, ubicado en la intersección de las calles Libertad y Posadas, a la que fue convocado por un viejo conocido, Lautaro Mauro, ocasión en la que resaltó lo que había sucedido en el lugar (fs. 582/6)

**III.B.16. Luciana Florio**, apoderada del Banco Provincia; prestó declaración testimonial en dos oportunidades.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.B.16.i.** El 3 de abril de 2012 se refirió acerca de una presentación efectuada ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8 con motivo de una propuesta efectuada ante esa entidad bancaria por la firma Ciccone. Concedió los detalles del ofrecimiento de la empresa, la reunión que se mantuvo entre Ciccone y los representantes del Banco Provincia y el trámite que se le otorgó.

**III.B.16.ii.** Al presentarse nuevamente en el tribunal el 21 de noviembre de 2012 habló de la condición de acreedor del Banco Provincia sobre la firma Ciccone Calcográfica, como así también las presentaciones del banco durante el concurso preventivo y el monto adeudado. Explicó en qué consistió el trámite interno de la entidad bancaria luego de las propuestas de pago realizadas por Ciccone Calcográfica (fs. 2729/2732)

**III.B.17. Lautaro Leonel Mauro**, químico y conocido de Guillermo Gabella, prestó declaración en dos oportunidades:

**III.B.17.i.** En ocasión de declarar el 3 de abril de 2012 dijo que conocía tanto a Gabella como a José María Núñez Carmona y que había participado de una reunión con ellos en octubre de 2010 en el hotel Caesar Park. Indicó que fue Gabella quien le pidió que gestionara un vínculo con el Gobierno Nacional vinculado al Censo 2010. Por tal motivo dijo que al contactarse con el Ministerio de Economía logró comunicarse con Núñez Carmona, con quien logró concretar la reunión aludida.

Por último, hizo alusión a lo que había sucedido en esa oportunidad, particularmente al momento en que Gabella le pidió a Núñez Carmona que destrabara algunos expedientes (fs. 607/8).

**III.B.17.ii.** En la ampliación de su declaración testimonial, 10 de abril de 2012, refirió no tener vínculos con los integrantes de la familia Ciccone. Destacó que únicamente conocía a Lorena Ciccone por ser la esposa de un amigo suyo, Guillermo Reinwick, con quien jugaba al fútbol. Según dijo desconocía su actividad laboral (fs. 785/6).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.B.18. Guillermo Eumann**, director de recursos humanos y asuntos legales de las empresas del grupo Boldt.

**III.B.18.i.** En la primera oportunidad -9 de abril de 2012- se refirió a la oferta efectuada por la compañía para alquilar las instalaciones de Ciccone, circunstancia en la que detalló las condiciones para arrendar la planta y las tareas que se hicieron. Habló de su relación con Gabella y Lautaro Mauro, de cómo conoció a Nuñez Carmona, y también hizo referencia a la reunión llevada a cabo en el hotel Caesar. Aclaró que fue Gabella quien le pidió que concurriera y que en aquella estuvieron presentes aquél, Mauro y Nuñez Carmona.

Si bien indicó haber llegado a la reunión dijo que pudo escuchar algunos de los puntos tratados, en los que se hizo referencia a un vínculo con el gobierno nacional (fs. 767/72).

**III.B.18.ii.** En la ampliación de su declaración testimonial, 10 de abril de 2012, señaló que el número de celular que tenía al momento de la reunión en el Hotel Caesar Park era el 11-4446-3087. Se refirió a un encuentro entre Gabella y Mauro en el cual el primero le habría reprochado la situación incómoda que había pasado el día de la reunión en el Hotel Caesar Park por las exigencias de Nuñez Carmona. Asimismo, señaló que Mauro se habría excusado al indicar que únicamente había intervenido para dar una mano a la familia Ciccone, dada la relación que tenía con gente de la familia. Por último, indicó que desconocía el planteo que iba a realizar Nuñez Carmona (fs. 783/4).

**III.B.19. Carlos Schneider**, representante de Tierras Internacional Investment C.V.

Se presentó en el tribunal el 31 de julio de 2012. Allí, desconoció su vínculo con la compañía aunque reconoció como propia una firma del expediente n° 21209 143013/9 mediante el cual se inscribió a la firma en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y se lo tuvo por designado como representante. De esa forma, dijo que firmó la hoja porque se lo había pedido



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Hernán Cruchaga –dueño de TIERRAS INTERNATIONAL INVESTMENT C.V- quien le pidió que firmara para recibir la correspondencia de la empresa, a lo que accedió sin leerlo dada la confianza que tenía con aquél. Manifestó haber recibido doscientos pesos (\$200) a cambio (fs. 1819/25).

**III.B.20. Alejandro Marti**, apoderado de la sociedad Agroibérica de Inversiones.

El 2 de agosto de 2012 prestó declaración, oportunidad en la que reconoció haber realizado la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de Tucumán y dijo que esa fue la única actividad que realizó para la firma. Si bien negó conocer a los dueños dijo que conocía a Fabián Carosso Donatiello y Alejandro Vandebroele a través del contrato de constitución de la empresa. Luego de ello agregó que la firma se iba a dedicar al comercio exterior y a la compra-venta de productos de la zona para exportar a Europa, aunque no sabía si la actividad se había empezado a desarrollar o no ya que solo había realizado la inscripción (fs. 1839/42).

**III.B.21. Diego Casajuana**, encargado de seguridad del Palacio Duhau.

Al momento de declarar el 8 de agosto de 2012 manifestó que las filmaciones del hotel se conservaban por treinta días, ocasión en la que explicó los motivos. Indicó que el Vicepresidente Amado Boudou iba muy seguido al lugar, específicamente al restaurant Duhau; sin perjuicio de lo cual dijo que no sabía si Alejandro Vandebroele y José María Nuñez Carmona también concurrían porque no los conocía (fs. 1869/73)

**III.B.22. Eduardo Razzetti**, fundador de The Old Fund.

El 9 de agosto de 2012 refirió que junto con Fabián Dorado constituyeron la sociedad para dedicarse a inversiones financieras y no financieras, como así también a su asesoramiento. Señaló también que luego de haber estado al frente del Directorio se la vendió el 1 de septiembre de 2009 a Alejandro



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Vandenbroele por siete mil pesos (\$7.000), precio similar al de su constitución. Sin perjuicio de haber indicado que las tratativas solamente las tuvo con aquél, dijo que las acciones se las habían vendido tanto a Vandenbroele como a Sergio Gustavo Martínez. (fs. 1884/91).

**III.B.23. Martín Alejandro Stolkiner**, síndico durante el proceso de quiebra de Ciccone Calcográfica; declaró en dos oportunidades.

**III.B.23.i.** En su primera presentación de fecha 14 de agosto de 2012 se refirió al concurso de la empresa iniciado en 2003, circunstancia en la que detalló el procedimiento. Explicó las etapas de verificación de crédito y levantamiento de la quiebra; luego hizo saber que la empresa tenía entre sus acreedores principales a la AFIP. Señaló que como no hubo acuerdo con esa deuda el juez decretó la quiebra a pedido del organismo.

Hizo referencia a las ofertas de la Casa de la Moneda, a la empresa Boldt S.A. para la explotación de la fábrica. Explicó los motivos de su adjudicación y detalló las circunstancias que rodearon el levantamiento de la quiebra. Por último, mencionó la intervención de “The Old Fund”, ocasión en la que se remitió a los planes de pago de deuda asumidos por la firma (fs. 1944/93).

**III.B.23.ii.** En segunda instancia -5 de marzo de 2014- se refirió al expediente del Juzgado Nacional en lo Comercial n° 8, Secretaría n° 15, en el que tramitaba el concurso preventivo y la quiebra de Ciccone Calcográfica, para luego expedirse acerca del funcionamiento de la compañía una vez intervenida por The Old Found. Tras manifestar que Ciccone había cambiado el nombre a Compañía de Valores Sudamericana se expidió con relación a su funcionamiento luego de la expropiación del Estado Nacional. También habló del patrimonio de la sociedad, las deudas con la AFIP y su vínculo con Casa de la Moneda y Boldt S.A., entre otras sociedades (fs. 5112/18)

**III.B.24. Marcela Alejandra Schneider**, representante legal de la sociedad Del Prado S.R.L.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

La testigo declaró el día 15 de agosto de 2012. Tras indicar el vínculo con su padre Carlos Schneider dijo que su marido era socio de Hernán Cruchaga en la empresa mencionada. Manifestó que desconocía la representación de su padre con relación a “Tierras International Investment” y que recién se enteró de su vinculación a través de los medios. Por último, hizo referencia a las conversaciones mantenidas con su padre y con Cruchaga sobre la presunta relación (fs. 2030/2).

**III.B.25. Fernando Marcelo Bouza**, ex asesor impositivo y contable de The Old Fund S.A.

El 16 de agosto de 2012 dijo que en aquél momento trabajaba como contador público independiente pero que entre el 2008 y 2010 había sido asesor de esa empresa, período abarcado desde su constitución a pedido de Razzetti. Detalló todas las tareas que realizaba para la sociedad y contó cómo conoció a Vandebroele, haciendo referencia al asesoramiento que le habría brindado en cuestiones registrables e impositivas. Por último, hizo alusión a su participación en los libros de registro de The Old Fund. (fs.2053/63)

**III.B.26. Hernán Cruchaga**, conocido de Alejandro Vandebroele de la infancia y procurador legal de la inscripción de la sociedad Tierras International Investment.

Al momento de brindar su testimonio se refirió a su relación personal con aquél, como así también a la empresa. Se hizo cargo de haber propuesto a Carlos Schneider como apoderado de la compañía, circunstancia en la que señaló qué tareas realizó con relación al armado legal de la inscripción de Tierras International Investment y los pedidos que le realizaba Vandebroele al respecto (fs. 2128/31)

**III.B.27. María Florencia Cichitti**, empleada de The Old Fund.

El 23 de agosto de 2012 se le recibió declaración testimonial. Allí indicó que era la única empleada en la oficina de la compañía. Detalló cómo conoció a Vandebroele y de qué forma consiguió el trabajo. Mencionó las tareas



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

administrativas que realizaba y que por lo que tenía entendido The Old Fund y Ciccone eran la misma empresa. En ese orden dijo que cuando concurrían Reinwick y Nicolás Ciccone a la oficina lo hacían como sus dueños, para luego afirmar que conocía a Nuñez Carmona porque iba constantemente al lugar a ver a su amigo Vandebroele. (fs. 2132/39)

**III.B.28. Beatriz Susana Roella**, escribana en el proceso concursal de Ciccone Calcográfica.

El 23 de marzo de 2013 relató que siendo la titular del registro 1365 de Capital Federal certificó la firma de algunos acreedores en el acuerdo de propuesta concursal de la compañía, como así también la firma en algunas cesiones de crédito. Ratificó la autenticidad de sus firmas obrantes en los autos “Ciccone Calcográfica s/concurso preventivo” que les fueron exhibidas en esa oportunidad. Aclaró que cuando certificó las firmas que los cedentes plasmaron en el documento de cesión de crédito el nombre del cesionario se encontraba vacío. Dijo que no conocía a Alejandro Vandebroele ni a la empresa The Old Fund S.A (fs. 3012/4)

**III.B.29. Ignacio Mendiando**, amigo de la infancia de Amado Boudou y José María Nuñez Carmona.

El 4 de mayo de 2013 se le recibió declaración. Allí se refirió acerca de su relación personal con Amadou Boudou y Nuñez Carmona, a quienes conocía de la escuela primaria. Mencionó que suele encontrarse con ellos en Buenos Aires cuando viene de Mar del Plata. Indicó que Sergio Martinez poseía un restaurante en Mar del Plata que cerró, al cual concurría con Nuñez Carmona. Detalló todos los viajes que realizó con el último y aclaró que mientras él le pagaba su parte en efectivo aquél se encargaba de contratar todo. Además, refirió que no conocía ni a la empresa ni a los dueños de Ciccone Calcográfica S.A., como así tampoco a The Old Fund S.A. (fs. 3849/52)

**III.B.30. María Eugenia Duffard**, periodista de Canal 13 y Clarín.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

La testigo declaró el día 27 de junio de 2013, fecha en la que mencionó haber tomado conocimiento de que había un video de la reunión celebrada entre Amado Boudou y Alejandro Vandebroele en el Palacio Duhau. Posteriormente indicó que si se buscaba en el disco rígido de las computadoras del lugar se podían encontrar las imágenes (fs. 3903).

### **III.B.31. Guillermo Reinwick**, yerno de Nicolás Ciccone.

El 3 de diciembre de 2013 se le recibió declaración testimonial. En primer lugar dijo que estaba casado con la hija de Nicolás Ciccone, María Lorena, y que más allá de eso solamente había ido a la empresa dos o tres veces en su vida. Tras tomar conocimiento de que Ciccone Calcográfica tenía un gran problema financiero dijo que en una oportunidad intentó acercarse al gobierno, más precisamente a Guillermo Moreno, a través de Claudio Belocopitt, para poder resolver el problema de la compañía. Indicó que ningún representante de la sociedad había podido siquiera negociar con aquél, motivo por el cual hizo alusión a otro intento de contactar a un funcionario, Amado Boudou, a través de un vecino suyo que trabajaba en Telefe, Gabriel Bianco.

Hizo alusión a que Héctor Ciccone había fallecido y a las reuniones en las que se habría negociado el traspaso de acciones de Ciccone a un fondo que tendría como fin salvar a la sociedad, entre las que se encontraban las realizadas en Telefe, Hotel Hilton, I Fresh Market, una reunión en su propia casa, otras a solas con Nuñez Carmona y una en Mailing.

Luego de comentar lo que había sucedido y quiénes habrían integrado las reuniones se refirió particularmente a lo sucedido en el estudio Almarza y a la posterior firma de unos papeles vinculados con The Old Fund, circunstancia en la que manifestó desconocer exactamente qué había firmado y explicó las circunstancias en la que había rubricado (fs. 4644/9).

**III.B.32. Nicolás Ciccone**, fundador y accionista de la ex empresa Ciccone Calcográfica.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Al comenzar su testimonio el 5 de diciembre de 2013 se refirió a la fundación y a las funciones de esa compañía, para luego remitirse a la crisis afrontada en los últimos años por la pesificación en el país, el dinero adeudado por la P.F.A. y la deuda que Ciccone Calcográfica tenía con la AFIP. Hizo hincapié en que antes de la quiebra la compañía mantuvo reuniones con Aeropuerto 2000, la firma francesa Oberthur, Banco Macro, el fondo inversor de Cristian Colombo, Pozzoli, y Stanley, American Bank Note de los Estados Unidos, y el grupo Clarín; todas ellas con el fin de recomponerla económicamente, aunque no prosperó ninguna negociación.

También habló de la quiebra pedida por la AFIP, los sucesos vinculados con el rescate y diversas reuniones, particularmente la de Telefe en julio de 2010, el almuerzo en el restaurant Bice en Puerto Madero, las dos del Hotel Hilton, en la confitería “I Fresh Market” de Puerto Madero y en el restaurant Francesca; como así también a aquella del estudio del Dr. Taiah en el que se firmó el contrato de cesión de las acciones de la compañía.

Con relación a The Old Fund S.A. se remitió al cambio de nombre de Ciccone Calcográfica por Compañía de Valores Sudamericana luego de la venta, y a los nuevos representantes de la compañía y de su directorio. Además abarcó las intervenciones que habría tenido la firma Boldt y Defensa de la Competencia durante el período de transición, los negocios que se habrían celebrado después de la venta y del plan de pagos concedido por la AFIP a TOF.

Tras hacer referencia a la posterior expropiación de la compañía CVS por parte del Estado Nacional, se le preguntó por diversos números de teléfonos y por algunas personas y empresas que surgían de la investigación de la causa. (fs. 4686/92)

**III.B.33. Olga Beatriz Ciccone**, hija de Nicolás Tadeo Ciccone y ex presidenta de la ex compañía Ciccone Calcográfica.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

En la audiencia del 10 de diciembre de 2013 dijo que entró a trabajar en la compañía a partir de los diecinueve años y que fue presidenta en el año 2009, aunque luego pasó a la sección de Recursos Humanos y Mantenimiento, especificando que tareas cubría en esa sección. Manifestó que tras un período volvió a asumir la presidencia hasta octubre de 2010, fecha en la que se produjo el traspaso del directorio. Se remitió a las reuniones entabladas por la cesión de la compañía –entre las que mencionó la del Hotel Hilton y la del estudio del Dr. Taiah-, la concurrencia al Ministerio de Economía y el vínculo con The Old Fund.

Por otro lado, también habló del plan de facilidades de pagos de la AFIP, de las ofertas realizadas a Ciccone Calcográfica antes de la intervención de TOF, y a su participación luego del traspaso (fs. 4732/7)

**III.B.34. Gabriel Bianco**, ex director comercial de Marketing y Negocios de Telefe y vecino de Guillermo Reinwick; prestó declaración testimonial en dos oportunidades:

**III.B.34.i.** Se le recibió declaración el día 11 de diciembre de 2013, oportunidad en la que dijo que trabajó durante once o doce años en el canal Telefe y que antes había trabajado en el canal 8 de Mar del Plata. Se refirió también a un problema que le habría comentado Reinwick vinculado con su suegro, ocasión en la que le habría preguntado si podía contactar alguna persona del Ministerio de Economía para resolverlo. Tras contactar a José María Nuñez Carmona dijo que en una ocasión aquél, junto a Amado Boudou, Reinwick y Nicolás Ciccone se encontraron en los estudios de Telefe después de la emisión del programa AM, sin perjuicio de lo cual indicó que nunca supo si habían mantenido o no una reunión en alguna oficina (fs. 4744/6).

**III.B.34.ii.** En la segunda oportunidad, el día 16 de junio de 2014, manifestó que Guillermo Reinwick le pidió si podía armar una reunión con Amado Boudou, a lo que él le respondió que se comunicara con José María Nuñez Carmona. Luego refirió que el 29 de julio de 2010 lo llevó a los estudios de Telefé



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

junto con su suegro –Nicolás Ciccone- porque allí se encontraba Amado Boudou. Al respecto, agregó que no presencié ninguna reunión entre ellos.

También dijo que no recordaba haberse reunido con José María Nuñez Carmona, Guillermo Reinwick, Nicolás Ciccone y otras personas por las cuales se le preguntó. Puntualmente, respecto de Nuñez Carmona dijo que la última vez que lo había visto fue a fines del año 2010 y que en aquel entonces le hizo distintas consultas para saber su opinión sobre la publicidad en el mercado de Mar del Plata.

**III.B.35. Víctor Hugo Bonnet**, en aquél momento vicepresidente de la compañía London Supply.

Al momento de declarar el 12 de diciembre de 2013 contó que la sociedad se dedicaba a diversas actividades comerciales, entre ellas duty free shop, zonas francas, compañía aérea de vuelos no regulares y la construcción y operación de aeropuertos. Se expidió también con relación a la posible participación de London Supply en Ciccone Calcográfica y la relación con The Old Found, para luego referirse al depósito de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) que habría realizado la compañía y que luego de analizar el negocio decidieron rechazarlo por lo que se les devolvió el dinero (fs. 4748/9).

**III.B.36. Miguel Castellanos**, en aquél momento accionista y director de London Supply.

En su declaración del 12 de diciembre de 2013 describió las tareas que cumplía en la empresa y su vínculo con Ciccone Calcográfica y The Old Fund. Se refirió también a la compra del setenta por ciento (70%) de las acciones de Ciccone, a la deuda de la compañía con la AFIP y a la posibilidad de adquirirla a través de la empresa que representaba. Para cumplir con ello dijo que London Supply depositó un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000), monto necesario para poder apreciar en qué consistía el negocio y evitar que la quiebra quedara firme.

También se expidió con relación a Vandebroele, Nuñez Carmona, entre otras personas mencionadas en las actuaciones. Por último, argumentó que



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

luego de que se reuniera el directorio de su compañía y tomara conocimiento de las deudas y la quiebra de Ciccone, decidieron no llevar adelante las tratativas; motivo por el cual solicitó la devolución del dinero, reintegrado posteriormente a través de la firma The Old Fund. (fs. 4752/6)

**III.B.37. María Florencia Laporta**, abogada del estudio jurídico del Dr. Laporta

**III.B.37.i.** El día 13 de diciembre de 2013 hizo referencia a que conocía a la familia Ciccone en virtud de que su estudio había presentado el concurso de acreedores de la empresa en el año 2003. Señaló que era su padre – fallecido- quien tenía el contacto con ellos y que luego, con el cambio de accionistas, se había nombrado un nuevo estudio jurídico para seguir con el trámite del expediente ante el juzgado. La audiencia fue suspendida, a pedido de la defensa, hasta tanto la testigo fuese debidamente relevada del secreto profesional (fs. 4771).

**III.B.37.ii.** El día 18 de diciembre de 2013, luego de que Nicolás Ciccone presentara un escrito por el cual la relevaba del secreto profesional por las tareas cumplidas, volvió a prestar declaración testimonial y señaló que, en ejercicio de su profesión, atendió a los hermanos Ciccone tanto en consultas particulares como en consultas a las empresas. La audiencia fue nuevamente suspendida en virtud del recurso de reposición interpuesto por el Dr. Pirota (4792/3).

**III.B.38. Ricardo Echegaray**, administrador de la AFIP.

El día 30 de diciembre de 2013 respondió el pliego interrogatorio remitido por este tribunal. En esa oportunidad hizo referencia al trámite interno de los planes de facilidades de pago solicitados al organismo y a las condiciones y requisitos para su otorgamiento. Asimismo, detalló cuáles fueron los planes requeridos por la empresa Ciccone Calcográfica y cuál fue la respuesta que emitió la AFIP al respecto. Efectuó un relato de las diferentes instancias donde circuló la solicitud y destacó que fue el Jefe de Asesores de la AFIP, Rafael Resnik Brenner, quien recomendó la remisión de las actuaciones al Ministerio de Economía y



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Finanzas con el objeto de obtener el temperamento a seguir sobre la petición. Aclaró que finalmente remitió las actuaciones al ministerio en virtud de que la solicitud realizada (referida a quita de intereses, multas y honorarios) excedía las facultades otorgadas a la A.F.I.P.

Por otra parte, se exployó en torno a la gran cantidad de pedidos de quiebra solicitados por el organismo a su cargo en los últimos años y detalló la participación que tuvo durante la tramitación de todo el proceso concursal de la empresa Ciccone ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8.

**III.B.39. Ana Cecilia Distéfano**, ex jefa de la Oficina de Juicios Universales de la AFIP.

El 6 de febrero de 2014 prestó su testimonio. Allí contó que entre 1996 y abril de 2013 fue la jefa de esa oficina, dependiente de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios de Grandes Contribuyentes Nacionales de la AFIP; lugar en el que tramitaba la procuración de los concursos y quiebras de los grandes contribuyentes nacionales, entre los que se encontraba Ciccone Calcográfica S.A. Más allá de su función dijo que las decisiones de fondo las tomaba su jefe, el Dr. Enrique Lalane, y que algunas reuniones también eran presenciadas por el jefe del Departamento de Gestión de Cobro de Grandes Contribuyentes Nacionales, Juan Cheli. (fs. 4923/4).

**III.B.40. Graciela Cristina Ciccone**, hija de Héctor Ciccone y ex accionista e integrante de directorio de Ciccone Calcográfica

Se le recibió declaración testimonial el 25 de febrero de 2014. En esa oportunidad indicó que hacía diecinueve años que no vivía en Buenos Aires y que por ende no estaba muy al tanto de los hechos investigados en la causa, aunque en una ocasión su padre la llamó para firmar la desvinculación del directorio de la compañía ante la formación de uno nuevo. Luego declaró con relación a los integrantes de The Old Fund y a las reuniones celebradas respecto de las tratativas



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

de la venta del setenta por ciento (70%) de Ciccone Calcográfica, una de las cuales se habría llevado en Telefe y otra en I Fresh Market (fs. 5046/8).

**III.B.41. Silvia Noemí Ciccone**, hija de Nicolás Ciccone y ex accionista de Ciccone Calcográfica.

Al momento de dar su testimonio el 27 de febrero de 2014 se remitió a como conoció a Nuñez Carmona y Vandebroele, así como también a las distintas reuniones –en el Hotel Hilton, I Fresh Market y en el estudio del Dr. Taiah– vinculadas con la venta del setenta por ciento (70%) del paquete accionario de Ciccone Calcográfica después de la quiebra, haciendo referencia a quiénes participaron y qué rol ocuparon en cada una. Fue allí que hizo alusión a la compañía The Old Fund. (fs. 5070/2)

**III.B.42. José Luís Melo**, ex contador de Ciccone Calcográfica.

El 13 de marzo de 2014 refirió que como contador de aquella compañía fue quien realizó el balance para su quiebra a pedido del síndico. De esa forma, dio los detalles de los trabajos que realizaba Ciccone Calcográfica tanto antes como después de la quiebra. Hizo referencia a las tareas que realizó Boldt en el período que utilizó las instalaciones y a las directivas que le dieron los nuevos responsables de la compañía luego de levantar la quiebra. Señaló como los responsables de la nueva gestión a Lanusse, Bareiro, Gilardi y Vandebroele, y explicó el manejo que le dieron éstos a la empresa luego de haber tomado el control (fs. 5140/8).

**III.B.43. Juan Biller**, jefe de la Sección Dictámenes en Asuntos Internacionales y Regímenes Promocionales de la AFIP y ex jefe de la Div. de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Provisional del organismo.

Al momento de declarar el 19 de marzo del año en curso dijo que fue quien intervino en el expediente en el que Olga Ciccone pidió un plan de facilidades de pagos y una quita de intereses, multas y honorarios. Indicó que el expte. fue



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

primero al Ministerio de Economía y después el jefe de asesores, Resnick Brenner, quien formuló una consulta que motivó la producción del informe.

Allí se expidió con relación al trámite vinculado con el art. 32 de la ley 11.638 y las quitas relacionadas con la indisponibilidad del crédito fiscal desprendidas del art. 611 del decreto reglamentario 1397/79 de la ley de procedimiento tributario. Hizo hincapié en el rol del Administrador Federal y en el del Jefe de Asesores, aludiendo que la consulta realizada por éste era algo poco usual e informal. Por último, dijo que en los años que estuvo a cargo de su área no recibió otra consulta antes o después de Resnick Brenner (fs. 5164/5).

**III.B.44. Celeste Ballesteros**, directora de la Dirección Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP.

Al momento de brindar su testimonio el 25 de marzo del año en curso contó que desde fines de 2009 estaba a cargo de la dirección, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de AFIP. Relató su intervención en el procedimiento a través del cual se le otorgó a Ciccone Calcográfica S.A. un plan de facilidades de pago. Además, hizo hincapié en el trámite que se le otorgó tras las dos solicitudes presentadas por la empresa.

En cuanto al primer plan de pagos recordó que la consulta le había llegado a través del jefe de asesores Resnick Brenner, mientras que, en cuanto al segundo pedido, indicó que la consulta fue realizada desde la Subdirección General de Asuntos Jurídicos. Agregó con relación a la última que del expediente se advertía que había sido remitido al Ministerio de Economía y que ello no era habitual en ese tipo de trámites.

Por otra parte, especificó en qué consistió su intervención y aclaró que lo que consideró en esos expedientes. Finalmente negó haber recibido algún tipo de indicación directa o de sus superiores con relación a la tramitación de las consultas, tanto con relación a la presentación de Ciccone Calcográfica en el año 2010 como la del año 2011 (fs. 5183/6).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.B.45. Alejandro Cristante**, administrativo en el área de Recursos Humanos de la Casa de Moneda y ex empleado de Ciccone Calcográfica.

El 9 de abril de 2014 dijo que trabajó desde enero de 2006 en Ciccone, en donde entró como cadete del sector administrativo y financiero. Hizo alusión a la intervención de la empresa Boldt luego de la quiebra en el 2010, como así también a su posterior cambio de nombre por Compañía de Valores Sudamericana S.A., oportunidad en la que las nuevas autoridades fueron Alejandro Vandebroele como presidente, Máximo Lanusse como vice y Eduardo Gilardi como gerente general operativo.

En esa ocasión agregó que luego de ello los anteriores dueños, Nicolás y Héctor Ciccone, como así también los directivos anteriores, no volvieron a aparecer por la empresa. También se expidió con relación a las funciones luego de la asunción de las nuevas autoridades y al rol que cumplían Oscar Bareiro, Pablo Jorge Amato y Jerónimo Rocha Pereyra. Por otro lado, hizo alusión a la gestión entre Casa de Moneda y CVS para la confección y emisión de papel moneda, circunstancia en la que indicó no tener conocimiento acerca de algún otro trabajo que hubiese celebrado la planta.

Con relación a la empresa The Old Fund S.A. dijo que solo la conocía de nombre aunque asociaba al presidente de CVS con esa firma y que sabía que Florencia Cicchitti trabajaba para la compañía. A su vez declaró con relación a las cuentas bancarias y las autoridades de la sociedad con anterioridad y posterioridad a la quiebra. En esa oportunidad se le exhibieron diversos cheques emitidos por TOF de los que se desprendía que él los había cobrado, ocasión en la que manifestó que algunos fueron confeccionados por él y otro por Silvana Falabella. Fue en esa ocasión que explicó los motivos de sus libramientos (fs. 5278/82).

**III.B.46. Julian Barbe**, cadete de la cooperativa AFG Valores S.A.

Se presentó en el tribunal el día 9 de abril del año en curso, circunstancia en la que indicó no conocer a la empresa The Old Fund S.A. como así



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

tampoco haber trabajado allí. Cuando se le exhibió la copia del cheque de pago diferido serie A 69882762 de fecha 13/10/10 por el importe de cincuenta mil pesos (\$50.000) librado por The Old Fund S.A., en cuyo dorso se desprendía que él lo había cobrado, argumentó que el dinero fue depositado por orden de la empresa para la que trabajaba, cuyo dueño era Santiago Caroni (fs. 5283/4).

**III.B.47. Enrique Lalanne**, ex jefe de la Div. Cobranzas Judiciales y Sumarios de Grandes Contribuyentes de la AFIP.

El 29 de abril de este año refirió que había intervenido en el cumplimiento de los cobros durante el concurso y la quiebra de Ciccone Calcográfica y en su levantamiento, hasta que fue relevado del cargo. En esa ocasión explicó en qué consistían los trámites internos vinculados con el pedido de quiebra efectuado por la AFIP, como así también el de la solicitud de levantamiento de quiebra condicionado a la presentación de un plan de pagos (fs. 5364/7).

**III.B.48. Martín Cortes**, director del Banco Formosa por el sector privado.

El día 6 de mayo de 2014 se refirió acerca de su profesión y detalló las tareas que realizaba en cada una de las cuatro empresas (De Omega 3, Solphone, Estrategias y El Puente) en las que era accionista junto a sus hermanos. Explicó su relación con “The Old Fund”, a la cual le vendió unos estudios de opinión pública sobre temas de inflación en el país, solicitados por Vandebroele. Además, relató cómo fue que conoció a este último y a Núñez Carmona, con quienes se había visto en algunas oportunidades en Puerto Madero.

A su vez, habló acerca de su designación como Director del Banco Formosa –cargo propuesto por Claudio Belocopitt- y los llamados que realizó para averiguar los pasos a seguir para que su designación se hiciera efectiva. Mencionó además cómo fue que conoció a Héctor Romano, Gabriel Bianco y Guillermo Reinwick. Por último, detalló a quién le correspondían una serie de números telefónicos que le fueron preguntados (fs. 5385/92).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.B.49. Albert Chamorro Hernández**, abogado del estudio jurídico Alfaro Abogados y representante de la firma Dusbel.

El día 7 de mayo de 2014 dijo que llevó adelante el proceso de registración de la sociedad The Old Fund S.A. cuando trabajaba en el estudio. Recordó que el socio mayoritario era Razzetti –a quien conoció por medio del Dr. Miguez, otro abogado del estudio- y que aquél pretendía constituir una sociedad anónima a los efectos de realizar inversiones con sus clientes. Detalló que él fue el encargado de realizar el estatuto.

Asimismo, mencionó que tuvo una segunda etapa en la que intervino en la firma “The Old Fund” cuando se encontraba manejada por Vandebroele, a quien conoció al ingresar al estudio Alfaro en el año 2004, siendo aquél el encargado de la oficina de Madrid. Detalló que su nueva intervención se centró en las inscripciones en la I.G.J. Hizo hincapié en lo que le habría dicho Vandebroele acerca de la participación que tendría “The Old Fund” en “Cicccone Calcografica” y cómo invertiría a través de las firmas “Tierras Investment Fund” y “Dusbel”. Además, mencionó como fue que lo nombraron representante de “Dusbel” (fs. 5393/99).

**III.B.50. María Victoria Ctíbor**, empleada del estudio jurídico Ctíbor y Asociados.

El día 3 de septiembre de 2012 manifestó que fue ella quien inscribió a la firma “Tierras Internacional Investment” ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de Hernán Cruchaga, a quien no recordaba de dónde lo conocía. Asimismo, refirió que también fue la encargada de la inscripción de la firma “Dusbel”, registrada a pedido de Vandebroele. Además, recordó que inscribió también a pedido de aquél la sociedad “Funselur” en Uruguay. Detalló cómo fue el proceso de inscripción de todas ellas (fs 2261/2264).

**III.B.51. Orfelía Margarita Colela**, escribana, madre de Hernán Cruchaga.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

El 19 de septiembre de 2012 manifestó que nunca había participado en la inscripción empresas extranjeras, si bien había certificado firmas a pedido de su hijo. Al exhibirle la certificación de firma de Carlos Schneider obrante en el legajo de la firma “Tierra Internacional Investment” manifestó que era suya. No obstante, aclaró que la certificación la realizó antes de que la empresa estuviese inscripta en el país. Por otra parte, hizo referencia a que era muy amiga de la madre de Alejandro Vandenbroele y que por ese motivo lo conocía desde chico, sin perjuicio de lo cual refirió desconocer cuál era la actividad laboral de aquél (fs 2349/2350).

**III.B.52. Laura Beatriz García**, jefa de la Div. Investigación de la Dirección Regional Microcentro de la AFIP.

Al momento de declarar el día 20 de septiembre de 2012, se explayó en torno al contenido del expediente de de la firma “The Old Fund S.A.” -el cual le fue exhibido- y explicó con precisión el significado de cada unas de las constancias que había consignadas (fs 2351/2354).

**III.B.53. Orlando Fabián Bestoso**, morador en el domicilio legal de la empresa Dusbel S.A.

En su declaración del día 21 de septiembre de 2012 indicó que no era representante ni apoderado de ninguna sociedad y que residía desde hace veinte años en el domicilio de la calle Davel N° 2345, de Longchamps, P.B.A. y no sabía de la existencia de la firma “Dusbel S.A.”, la cual posee domicilio legal en su residencia. Refirió desconocer a Fabián Carosso Donatiello y a Albert Chamorro Hernández (fs. 2371/2374).

**III.B.54. Carlos Esteban Miguez**, abogado del estudio Alfaro Abogados.

Con fecha 10 de Octubre de 2012 prestó declaración testimonial, circunstancia en la que manifestó que conocía a Vandenbroele desde el año 2003, dado que aquél prestaba servicios en la oficina que el estudio tenía en Madrid, España. Se refirió a la relación que ambos padecen y señaló que éste conoció a



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Razzeti –su cuñado- por medio de su contador Bouza. Además, manifestó que Albert Chamorro también trabajaba en el estudio Alfaro Abogados y que de ahí se conocían con Vandebroele. Con relación a los demás imputados aclaró que no conocía a ninguno (fs 2495/2497).

**III.B.55. Diego Martín Borda**, apoderado de la Oficina de Juicios Universales de la AFIP.

En su declaración del 16 de octubre de 2012 refirió que participó en el expediente de la quiebra dada la función que detentaba. Se explayó en torno a la deuda de Ciccone Calcográfica con el organismo y a las diferentes presentaciones que fueron efectuadas en el expediente. Indicó que la oficina que representaba no se dedica a la aceptación o rechazo de las solicitudes de planes de pago (fs 2543/2546).

**III.B.56. Marcos Alberto Kalomysky**, acreedor de Ciccone Calcográfica.

Se le recibió su testimonio el 18 de octubre de 2012. En esa oportunidad dijo que había verificado su crédito en el concurso preventivo de la compañía y que la deuda de la firma se debía a honorarios profesionales; detalló el tipo de asesoramiento que le brindó.

Si bien manifestó no haber cedido su crédito ni haberlo cobrado se le exhibió una cesión de crédito en la que constaba que sí lo había cedido a Alejandro Vandebroele. Fue allí cuando manifestó que no recordaba haberlo hecho y que no conocía a Vandebroele, aunque reconoció la firma como propia. Ante dicha circunstancia admitió que era posible que hubiese firmado el documento con el espacio correspondiente al cesionario en blanco. En ese acto se sometió a realizar un cuerpo de escritura (fs 2548/2552).

**III.B.57. Leonardo Barujel**, acreedor de Ciccone Calcográfica.

El 9 de octubre de 2012 mencionó que si bien había verificado su crédito no tenía ninguna relación laboral con la firma concursada, toda vez que aquél se lo había cedido un cliente. Tras indicar que nunca cedió su crédito se le



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

exhibió la documentación en la que constaba que lo había hecho a favor de Alejandro Vandebroele, oportunidad en la que manifestó no recordar la circunstancia y no conocerlo. Luego de ello reconoció como propia la firma y admitió que era posible que hubiese firmado el documento con el espacio correspondiente al cesionario en blanco (fs 2571/2573).

**III.B.58. Marcos Patricio Espejo Candia**, subgerente de Finanzas de Compañía Valores Sudamericana.

En su declaración del día 31 de octubre de 2012 se explayó en torno a las labores que efectuó en la empresa desde su ingreso. Hizo referencia a las diferentes administraciones que estuvieron explotando la firma como así también a las reuniones que mantuvieron con los responsables de las gestiones.

Por otra parte, se expresó acerca de la situación financiera de la firma y de las deudas y créditos que poseía (fs 2592/2596).

**III.B.59. Rosario Lamarca**, vicepresidente de la agencia Swan Turismo.

En su declaración del 12 de noviembre de 2012 dijo ser una de las titulares de la compañía junto a Martín López Medus. Detalló como estaba conformada y cómo se dividían las funciones, para luego señalar que “The Old Fund” era cliente de la empresa. Tras ello dijo que quien solía atender a sus representantes era la vendedora Agustina Seguin (fs 2623/2625).

**III.B.60. Agustina Seguí**n, empleada de la agencia Swan Turismo y ex pareja de Amado Boudou.

La audiencia se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2012 en donde se expidió respecto de Amado Boudou, su ex pareja, y Jose María Nuñez Carmona, de quien se había hecho amiga a través de la relación que tenía con Boudou. También dijo que en una ocasión conoció a Vandebroele a través de Nuñez Carmona, circunstancia en la que le refirió que era un amigo suyo que necesitaba unos pasajes para viajar



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Luego se explayó con relación a los pasajes vendidos a la ANSES y a la empresa “The Old Fund S.A.”. Hizo alusión a todas las personas que viajaron al exterior mediante viajes facturados por la última compañía. En relación con ella dijo que Núñez Carmona era quien le pedía que facturara los pasajes a nombre de TOF y que, cuando los pasajes eran solamente para Vandebroele quien se comunicaba con ella era Florencia Cichitti (fs. 2633/2637).

**III.B.61. María Laura Antola**, abogada de la Oficina de Juicios Universales de la AFIP.

En su declaración del día 22 de noviembre de 2012 señaló que era ella quien procuraba por parte de la AFIP en el expediente concursal de Ciccone Calcográfica. Se refirió a la función del grupo de trabajo en su oficina, las presentaciones efectuadas por el organismo y al trámite interno vinculado con las solicitudes de planes de pago presentadas por la empresa Ciccone (fs 2733/2735).

**III.B.62. Eduardo Aníbal Barchi**, socio de la empresa de limpieza “CLINSA S.R.L.”, acreedora de Ciccone Calcográfica.

El 23 de octubre de 2012 dijo que si bien la compañía era acreedora en el concurso los socios decidieron no verificar el crédito porque lo había llamado gente de Ciccone que le había hecho una oferta para arreglar la deuda. De esa forma, dijo que la deuda era por los servicios de limpieza prestados y que si bien la misma ascendía a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000) terminaron arreglando por cuarenta mil pesos (\$40.000).

En esa oportunidad se le exhibió la constancia de cesión de crédito en la que constaba que había cedido sus derechos a Alejandro Vandebroele. Allí refirió que si bien el arreglo lo había hecho con gente de Ciccone no conocía a Vandebroele, aunque reconoció la firma como suya. Admitió que era posible que hubiese firmado el documento con el espacio correspondiente al cesionario en blanco (fs 2738/2740).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.B.63. Abel Saúl Ablin**, contador y acreedor de Ciccone Calcográfica.

La audiencia se celebró el 21 de noviembre de 2012, ocasión en la que refirió haber verificado su crédito por los honorarios profesionales durante el concurso preventivo. A su vez dijo que cedió su crédito por un valor aproximado del veinticinco por ciento (25%) de la deuda y que dicho acuerdo lo hizo con el administrador financiero de Ciccone Calcográfica, Daniel Reyes, quien le abonó la suma correspondiente. Por otra parte, al exhibirle una cesión de crédito mediante la cual habría cedido sus derechos a Alejandro Vandebroele, refirió que no lo conocía y que el arreglo lo había hecho con Reyes; sin perjuicio de lo cual reconoció la firma como suya y manifestó que firmó el documento con el espacio correspondiente al cesionario en blanco (fs 2766/2768).

**III.B.64. Graciela Brown**, apoderada de la empresa DHL, acreedora de Ciccone Calcográfica.

En su declaración del 30 de noviembre de 2012 señaló que la deuda era por envíos de documentación efectuados al exterior, aunque no recordaba si el crédito había sido cobrado o cedido en algún momento. No obstante ello, al exhibirle una cesión de crédito mediante la cual habría cedido los derechos de “DHL” a Alejandro Vandebroele, refirió que no lo conocía pero que la firma le pertenecía. Destacó que nunca firmaba nada con espacios en blanco y que le resultaba extraño observar que los datos del cesionario se hayan insertado con letra manuscrita (fs 2788/2791).

**III.B.65 Andrés Gerardo Gens**, cadete de la Secretaría General de la ANSES.

Con fecha 7 de diciembre de 2012 se presentó en el tribunal. Allí dijo que era empleado desde septiembre de 2008 y que su función principal era recibir la correspondencia del edificio de la avenida Córdoba 720 de Capital Federal y



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

repartirla a todas las sucursales del organismo. Agregó allí que el trabajo lo había conseguido por su tío, José María Nuñez Carmona.

Se expidió con relación a las demás funciones que cubría y las tareas que realizaba su tío. Se le preguntó por personas vinculadas con la investigación y por The Old Fund. Hizo referencia también a diversos cheques girados a su favor por la compañía y a depósitos que habría realizado en nombre de sociedades (fs 2799/2804).

**III.B.66 Carlos Arturo Luaces**, escribano frecuentado por la compañía Ciccone Calcográfica

Al momento de dar su testimonio el 25 de febrero de 2013 argumentó que sus clientes más habituales eran Ciccone Calcográfica, Banca Nazionale del Lavoro y Banco Provincia, entre otros. Con relación a la primera manifestó que la contactó a través de Pablo Amato, marido de Betina Ciccone, hija de Nicolás, y que realizó trabajos durante todo el concurso hasta la declaración de la quiebra.

Según sus dichos en los últimos años intervino como escribano en todos los trabajos, agregando que tenía una buena relación con la familia Ciccone, sin perjuicio de que le adeudaban alrededor de veinticinco mil pesos (\$25.000). Se refirió también a Vandebroele y Reinwick, y dijo que al primero le otorgó el poder en el que constaba que era el nuevo presidente de Ciccone Calcográfica y la cesión del crédito de la compañía, mientras que con relación al segundo intervino en la escritura de su casa (fs 2885/2888).

**III.B.67. Sergio Oscar Flosi**, director de Operaciones de Grandes Contribuyentes de la AFIP.

En su declaración del 14 de mayo hizo referencia a las funciones que tenía a su cargo y al seguimiento que se le hizo desde su división al concurso de Ciccone Calcográfica. Detalló las diferentes divisiones que intervinieron en el marco de proceso concursal, el pedido de quiebra y los planes de pago solicitados.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Se explayó en torno al trámite interno en la AFIP de cada una de las presentaciones de la compañía (fs.5418/22).

**III.B.68. Ariel José Rebello**, ex presidente de Casa de la Moneda Sociedad Estado.

Se presentó en el tribunal el día 20 de mayo de 2014, circunstancia en la que explicó cuáles eran las funciones que cumplía en el organismo y mencionó las razones que lo llevaron a renunciar. Habló del problema de la producción de billetes y cómo buscó resolverlo a través de la adquisición de una línea de producción nueva por parte de KBA. Relató cómo fracasó la licitación con esa compañía debido a la no obtención del aval del Ministerio de Economía de la Nación para la garantía que se le requería.

También se explayó en torno al acuerdo con la Casa de la Moneda de Brasil para que ésta ayudara en la producción de billetes. Mencionó que la solución sería temporaria al no haberse renovado la capacidad de producción. Detalló los problemas de la maquinaria que contaba en el ente nacional. Hizo referencia también a la oferta que Casa de la Moneda hizo para el arrendamiento de las instalaciones de la concursada “Cicccone” que finalmente fue otorgado a la firma “Boldt” (fs. 5440/5).

**III.B.69. Pablo Jorge Aguilera**, titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP.

En su declaración del día 20 de mayo de 2014 explicó su intervención en los planes de facilidades de pago requeridos por Cicccone Calcográfica. Hizo referencia al trámite interno que tiene ese tipo de solicitudes en el circuito del organismo y a la función de cada una de las divisiones en el proceso.

Asimismo, aclaró que no recordaba otro trámite de ese estilo en el que hubiese intervenido la Jefatura de Asesores y señaló que la AFIP no tiene facultades para conceder quitas. Según manifestó, esa circunstancia ameritaría una elevación al



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Ministerio de Economía aunque no recordaba otro trámite en el que se haya efectuado ese tipo de elevación (fs. 5446/9).

**III.B.70. Guillermo Jorge Fabián Cabezas Fernández**, titular de la Subdirección General de Recaudación de la AFIP.

La audiencia se llevó a cabo el 29 de mayo de 2014, donde trató la intervención en los planes de facilidades de pago requeridos por la firma Ciccone Calcográfica. Hizo referencia al trámite interno y dijo que no era la encargada de conceder el plan sino que era la que implementa desde lo técnico e informático la posibilidad de ingresar la deuda al sistema. Mencionó que no recordaba otro trámite de este tipo en el que hubiese intervenido la Jefatura de Asesores, ocasión en la que entendió que la consulta al Ministerio de Economía obedecía a la especialidad de la solicitud. Según su visión fue el Jefe de Asesores quien recomendó al Administrador Federal hacer esa consulta (fs. 5490/2).

**III.B.71. Jorge Gabriel Taiah**, abogado de Ciccone Calcográfica.

El día 2 de junio de 2014 señaló que prestó servicios profesionales para la ex Ciccone Calcográfica entre los meses de agosto y septiembre de 2010 para intervenir en el proceso concursal de la firma. Como no fue relevado del secreto profesional, y ante el pedido de los abogados defensores de los imputados, se dejó sin efecto la audiencia (fs. 5548/9).

**III.B.72. Careo realizado entre Guillermo Gabella y Lautaro Mauro** obrante a fs. 614/6.

Se llevó a cabo el 4 de abril de 2012 y ambos se mantuvieron en sus argumentos expuestos a través de las declaraciones testimoniales. El primero agregó que no tenía sentido buscar un vínculo en el Ministerio de Economía porque el censo lo procesaba en el marco de un contrato con el Correo Argentino que en realidad tiene dependencia funcional con el Ministerio de Planificación.

Mauro refirió que su tarea profesional no tenía nada que ver con ese tema y que Gabella había presenciado la reunión del Caesar Park. Gabella replicó



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

que la reunión la realizó a propuesta de Mauro y que ello se podría verificar con el simple hecho de cotejar las llamadas telefónicas.

Mauro aclaró una vez más que Gabella le había pedido un contacto dentro del gobierno y que él no lo había llamado.

**III.B.73. careo realizado entre Guillermo Eumann y Lautaro Mauro**, llevado a cabo el 11 de abril de 2012.

Eumann manifestó que en una oportunidad fue convocado por Gabella a una reunión en el hotel Caesar Park, quien le manifestó que iba a tener una reunión con Lautaro Mauro y otra persona de la planta Ciccone. Dijo que cuando llegó al hotel estaban Mauro, Gabella y una persona que si bien desconocía le presentaron como José María Nuñez Carmona. Luego agregó que se quedó hablando solo con Gabella porque los otros dos se habían retirado apenas llegó.

Por su parte, Mauro indicó que no lo conocía y que era la primera vez que lo veía en su vida, por ende dijo que nunca estuvo presente en la reunión aludida (fs. 780/1).

**III.B.74. Luis María Wyler**, empleado del sector maquinarias de la empresa KBA.

Al momento de prestar declaración testimonial, el día 16 de junio de 2014, manifestó ser empleado de la empresa KBA y se refirió a las funciones que tenía. A su vez, hizo alusión al personal de Casa de Moneda que contactaba en el marco de la licitación en la que participaba KBA. Posteriormente aportó el teléfono celular que utilizó desde el año 2009 como así también el teléfono fijo de su oficina, para luego afirmar que nunca fue contactado por el Ministerio de Economía.

Con respecto a la licitación de la maquinaria explicó cómo fue el procedimiento, por qué no impugnó la decisión al ser dejada sin efecto, para luego referirse al motivo por el cual no se llevó a cabo una licitación pública. Finalmente se expidió con relación a cuál era su vínculo con Juan Carlos Tristán, César Guido



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Forcieri, José María Núñez Carmona, Alejandro Valdenbroele, Amado Boudou y Jorge Capirone (5977/5978).

**III.B.75. Héctor Eduardo Romano**, secretario de Vicepresidencia de la Nación.

El 18 de junio del año en curso expresó que conocía a José María Núñez Carmona, Amado Boudou, César Guido Forcieri, Enrique Capirone, Ricardo Echegaray, Roberto Aybar Domínguez, María René Escaray, Juan Claudio Tristán y a Martín Cortés. Respecto de José María Núñez Carmona expuso que lo veía aproximadamente una vez por semana en el Ministerio de Economía.

Con relación a su número de teléfono indicó que lo tiene desde el año 2009 y que nunca fue utilizado por Amado Boudou. También dijo que su celular lo tenía "...casi todo el mundo porque está consignado en [su] tarjeta del Ministerio de Economía...". Al preguntarle por distintos números telefónicos, chequéo la agenda de su celular y respondió sobre cada uno que fue preguntado. También hizo referencia al expediente comercial de Ciccone calcográfica SA y los números de teléfono que allí aparecían, como así también del inmueble ubicado en la calle Juana Manso 740, Torre II, piso 25 y de sus tarjetas personales (fs. 6036/44).

### **III.C. Expedientes y documentación de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda**

#### **III.C.1. Expediente n° 39.183 acompañado a fojas 5126**

**III.C.1.i.** Se inició con una nota de AFIP dirigida al Presidente de la Sociedad de Estado Casa de la Moneda de fecha 16 de julio de 2010 mediante la cual comunica que se había decretado la quiebra de Ciccone y, como también se ha dispuesto la continuidad de la actividad de la quebrada, se le consulta si se encuentra en condiciones técnicas y operativas de continuar con la actividad de la fallida.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.1.ii.** Nota de fecha 19 de julio de 2010 mediante la cual el Presidente de la Sociedad de Estado Casa de la Moneda le informa al titular de la AFIP que dicha sociedad cuenta con la capacidad operativa para continuar con la explotación comercial que llevara a cabo la fallida y que tiene interés en continuar con la explotación de las instalaciones de ésta (fs. 5).

**III.C.1.iii.** Informe realizado por la Gerente de Planificación y Control de la Producción de Casa de la Moneda, del que se desprende que se realizó una visita a la planta industrial de Ciccone Calcográfica S.A. y se efectuó un detalle de las condiciones del lugar y la maquinaria. En dicho documento se concluye que la planta podría ser utilizada para aumentar la producción en algunos de los procesos que se encontraban en trámite ante la Casa de la Moneda. Así, se dejó constancia que luego de efectuar las pruebas y reparaciones que fueran necesarias, se podrían imprimir los billetes de baja denominación (fs. 7/9).

**III.C.1.iv.** Informe realizado por el Ingeniero Enrique Saliva en relación con la visita a la planta industrial de Ciccone. Luego de observar las instalaciones y la maquinaria allí instalada, concluyó que la planta contaba con el equipamiento necesario y suficiente para producir algunos de los productos de la Casa de la Moneda, como ser billetes de banco, estampillas de cigarrillos, pasaportes, entre otras (fs. 24/7).

**III.C.1.v.** Informe de la gerencia de Producción de Casa de la Moneda, en el que se concluye que para la utilización de la planta con todas los resguardos y medidas de seguridad sería necesario una gran inversión en maquinaria (fs. 29/31).

**III.C.1.vi.** Informe del Jefe de Seguridad de la Casa de la Moneda en el que señala que el predio de Ciccone se encuentra desprotegido, y destaca que no hay: servicio de policía adicional, personal de seguridad armado, control perimetral, alarmas de intrusión, etc. (fs. 43/52)



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.1.vii.** Copia del escrito por el cual el Presidente de la Casa de la Moneda se presenta en el expediente de quiebra de “Ciccone” y adjunta un proyecto de contrato de locación para utilizar la planta de la fallida (fs. 97/101).

**III.C.1.viii.** Copia de la propuesta formulada por “Boldt S.A.” en el expediente de quiebra de Ciccone a fin de alquilar la planta industrial (fs. 102/11).

**III.C.1.ix.** Copias de lo resuelto por el Juzgado Comercial N° 8 el día 25 de agosto de 2010 en el expediente de quiebra de Ciccone por el cual consideró que resultaba más beneficios para la quiebra en general la propuesta efectuada por “Boldt S.A.” y por ello, autorizó a la sindicatura actuante a suscribir el contrato de locación propuesto por aquella (fs. 122/30).

**III.C.1.x.** Nota de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. (ex Ciccone Calcográfica S.A.) por medio de la cual se presenta ante la Sociedad de Estado Casa de Moneda y se pone a disposición para cubrir impresiones de papel moneda. Acompaña un Anexo en donde se detallan los trabajos realizados por la empresa. La nota pertinente se encuentra refrendada por Alejandro Vandenbroele, presidente de CVS (fs. 139/44).

**III.C.1.xi.** Nota de la Gerencia General de la S.E. Casa de Moneda por la cual le solicita a la Gerencia de Producción, al Área de Seguridad y al Área de Ingeniería y Soporte físico de redes que visiten el predio de C.V.S. y efectúen los informes correspondientes.

**III.C.1.xii.** Informes producidos por la Gerencia de Producción, y las Áreas Seguridad e Ingeniería y Soporte Físico de Redes que fueron remitidos por la Gerencia General Adjunta hacia la Gerencia General de Casa de Moneda (fs. 153/246).

**III.C.1.xiii.** Informe de la Gerencia General en el que, teniendo en cuenta la gran cantidad de billetes requeridos por el B.C.R.A. para el año 2012, que por si misma la Sociedad de Estado Casa de Moneda no puede cumplir, sería de vital importancia tomar el potencial productivo de C.V.S.. En tal sentido, considera que



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

la mejor opción sería alquilar la totalidad o parte de la planta de la empresa por sobre cualquier figura asociativa por cuanto de ese modo se tendría la posibilidad de manejar directamente los procesos productivos sin ingerencia del propietario de los equipos (fs. 308/9).

**III.C.1.xiv.** Informe de estado de situación al 21 de noviembre de 2011 producido por el Secretario General de Casa de Moneda, en el que deja constancia de las negociaciones y conversaciones mantenidas con los letrados de Compañía de Valores Sudamericana S.A. En tal sentido, aclara que se dejó planteada la posibilidad de contratar la totalidad de la capacidad productiva o industrial instalada, ya sea mediante un contrato de suministro o alquiler y que quedó a la espera de una devolución por parte de la compañía (fs. 317/9).

**III.C.1.xv.** Nota del presidente de Compañía de Valores Sudamericana S.A. mediante el cual ratifica el ofrecimiento para poner a disposición de la Casa de Moneda la capacidad productiva instalada en esa empresa (fs. 322/3).

**III.C.1.xvi.** Informe del Secretario General de SECM en el que especifica los temas principales que se han consensuado con CVS S.A. y acompaña copia del modelo de contrato pertinente (fs. 675/709).

**III.C.1.xvii.** Análisis económico y financiero efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas de S.E.C.M. en relación con el alquiler de la capacidad productiva de la firma CVS S.A. En dicho análisis se concluye que el proyecto bajo análisis es viable estratégica y productivamente, y permitirá, entre otros beneficios: incrementar la cantidad de billetes a producir para el año 2012, mejorar los procesos de impresión, mayor tamaño de hojas de papel, obteniéndose hasta 50 billetes por hoja (fs. 723/42).

**III.C.1.xviii.** Informe sobre la comprobación de estado y funcionamiento de equipos en las instalaciones de CVS S.A., en el que se concluye que la planta se encontrará dentro de un corto plazo, en condiciones de iniciar pruebas industriales de impresión y numeración de billetes de banco para generar la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

matricería reproductora, pruebas industriales para generar las hojas patrón, tendientes al inicio de un proceso productivo, debiendo tener en cuenta para esta última instancia, los tiempos asociados a la entrada en régimen del equipamiento industrial (fs. 744/9).

**III.C.1.xix.** Informe del Gerente General de S.E.C.M. de fecha 3 de enero de 2012 en el que hizo referencia a todo el procedimiento efectuado. Señaló los puntos favorables de la contratación de la capacidad productiva de la firma CVS S.A. para cumplir con los requerimientos del BCRA y sustituir y complementar las actividades productivas a cargo de Casa da Moeda do Brasil y Casa de Moneda de Chile. Destacó los efectos positivos internos que tendría dicha contratación.

**III.C.1.xx.** Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la S.E. Casa de Moneda en donde se informa que, desde el punto de vista jurídico, la suscripción del contrato con CVS S.A. se encuentra dentro de los parámetros de la razonabilidad exigida para los actos de gobierno (fs. 821/32).

**III.C.1.xxi.** Nota de la Gerencia General de la S.E. Casa de Moneda dirigida a la firma “C.V.S. S.A.” mediante la cual le solicita la realización de pruebas industriales de impresión y numeración de billetes de Banco para generar la matricería reproductora, pruebas industriales para generar las hojas patrón, tendientes al inicio de un proceso productivo (fs. 833).

**III.C.1.xxii.** Nota del Presidente de C.V.S. S.A. en la cual informa que, a los fines de la realización de pruebas industriales de impresión y numeración de billetes de banco, previamente deberá suscribirse el contrato pertinente (fs. 834/5).

**III.C.1.xxiii.** Informe de la Gerencia General dirigido a la Presidencia de la S.E. Casa de Moneda, en donde hace referencia a todo el trámite del expediente y concluye que, a efectos de avanzar con el esquema contractual, considera viable la firma del contrato (fs. 841/5)

**III.C.1.xxiv.** Informe dirigido al Banco Central de la República Argentina en donde se le comunica a esa entidad la estructura productiva dispuesta por



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

S.E.C.M. con el objeto de abastecer parte de la demanda de billetes estimada para el año 2012 y le hace saber que va a incorporar a la estructura productiva a la firma Compañía de Valores Sudamerica S.A. (FS. 847/51)

**III.C.1.xxv.** Nota del Banco Central de la República Argentina mediante la cual informa que esa entidad deberá oportunamente verificar las pruebas de impresión, adherencia y secados de tintas realizadas y/o a realizarse sobre las que deberá recaer aprobación y la constitución de las “hojas patrón” para el posterior control de calidad. Asimismo, solicita que se aclare debidamente el grado de exclusividad que tendría la S.E.C.M. sobre el uso de la maquinaria que conforma la capacidad productiva locada, así como los lugares que se afectarían a la tarea de impresión, todo lo cual deberá compadecerse con los estándares de seguridad exigidos.

**III.C.1.xxvi.** Nota de la Presidencia de la Sociedad de Estado Casa de Moneda dirigida al Banco Central de la República Argentina mediante el cual hace un informe detallado de la contratación de CVS S.A. y el modo de producción, fiscalización y control a implementar (fs. 897/908).

**III.C.1.xxvii.** Informe de la Unidad de Auditoria Interna de la Sociedad de Estado Casa de Moneda por el cual se concluye que no hay objeciones que formular a la prosecución del trámite que se estime corresponder (fs. 1122/38).

**III.C.1.xxviii.** Nota de CVS haciendo saber a Casa de la Moneda con fecha 15/12/11 que el día 13/12/11 la AFIP le extendió el certificado fiscal para contratar (fs. 1151).

**III.C.1.xxix.** Copia del contrato entre Banco Central y Casa de la moneda, por medio del cual se acordó la producción de 1.205.000.000 billetes (180.000 billetes de cinco pesos, 180.000 billetes de cincuenta pesos y 845.000 billetes de cien pesos) por una suma total de 573.579.850 pesos (fs. 1153/61).

**III.C.1.xxx.** Acta de toma de posesión del 17 de abril de 2012 de la que surge que CVS S.A. hizo entrega a S.E.C.M. de la totalidad de los espacios físicos



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

principales y accesorios, maquinarias, elementos de logística interna, el control de la seguridad física y electrónica y la gestión, supervisión, y control de los recursos humanos aplicables (fs. 1162).

**III.C.1.xxxi.** Copia del contrato celebrado entre la firma Compañía de Valores Sudamericana S.A. y la Sociedad de Estado Casa de Moneda suscrito el día 16 de abril de 2012. En dicho documento se acordó que “S.E. Casa de la moneda” abonará a “CVS S.A.” el 58,74% del precio neto por millar que acepte el Banco Central según cada denominación de billete más IVA (fs. 1164/90)

### **III.C.2. Expediente n° 39.190 acompañado a fojas 5126**

**III.C.2.i.** El expte. se inició a través de un oficio de fecha 12 de agosto de 2010 remitido por el Gerente de Tesoro –Luis C. Fiore- y el Subgerente General de Medios de Pago –Edgardo Fabián Arregui-, ambos del B.C.R.A., a la Sociedad de Estado Casa de Moneda. Allí le informó lo sucedido en la reunión del día 10 entre Benigno Vélez y Fabián Arregui, ambos en representación del B.C.R.A. y Claudio Tristán, vicepresidente de la Sociedad de Estado.

Ambos dijeron que como resultado de la reunión se le pidió a Casa de Moneda que arbitrara los medios necesarios para incrementar la producción de billetes (fs. 1).

**III.C.2.ii.** la Sociedad del Estado Casa de Moneda le responde el 3 de septiembre de 2010 al Banco Central de la República Argentina, a través de la Gerente de Comercialización, Mónica B. Canalini, que no había otra planta en condiciones de fabricar billetes que sea administrada por Casa de Moneda, y que en esa fecha se encontraban imprimiendo billetes en tres turnos diarios.

A su vez, le informaron que si necesitan incrementar la producción se le podría consultar a Casas de Moneda del exterior. Así, y a modo de ejemplo, le hicieron saber que Casa de la Moneda de Brasil podría ser una alternativa viable (fs. 2).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.2.iii.** El 21 de octubre de 2010 el Gerente de Comercialización de la S.E.C.M., Mónica Canalini, le pidió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos que analizara la posibilidad de constituir una UTE con Casa de Moneda de Brasil, para cumplir con la impresión adicional de billetes de banco de cien pesos (\$100) (fs. 5)

**III.C.2.iv.** Con fecha 27 de octubre de 2010 se rubricó el acta de “acuerdo constitución de UTE” entre la Sociedad del Estado Casa de Moned, a través del Presidente Ariel J. Rebello, y Casa de Moneda de Brasil, a través del Vicepresidente de Comercio Internacional, Sergio Farias. Allí se comprometieron a la impresión de hasta ciento treinta millones (130.000.000) de billetes de cien pesos (\$100), cuyo costo era de ochenta y cinco dólares con sesenta y siete centavos (USD 85,67) por millar, y el total por once millones ciento treinta y siete mil cien dólares (USD 11.137.100) (fs. 47).

**III.C.2.v.** El 2 de noviembre de 2010 se labró la orden de compra n° 68.140 del B.C.R.A. a la Sociedad del Estado Casa de Moneda/Casa Da Moeda Do Brasil (UTE en formación) por la impresión de ciento treinta millones de billetes y un importe total de cuarenta y cuatro millones sesenta y nueve mil quinientos cuatro pesos con setenta centavos (\$44.069.504,70) (fs. 55/7).

**III.C.2.vi.** Con fecha 6 de enero de 2011 el Gerente de Contrataciones, Jorge L. Vitores, y la Analista Principal de esa gerencia, Rosa Graciela Anicas, ambos representantes del B.C.R.A., le pidieron a la S.E. Casa de Moneda que considerara la posibilidad de ampliar la impresión de veinticuatro millones (24.000.000) de billetes de cien pesos (\$100) (fs. 88).

**III.C.2.vii.** El 13 de enero de 2011 se labró la orden de compra n° 68.291 por parte del B.C.R.A. a favor de la Sociedad del Estado Casa de Moneda Argentina/Casa Da Moeda Do Brasil (UTE en formación), por la impresión de veinticuatro millones de billetes y un total de ocho millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos veintiocho pesos (\$8.429.928) (fs. 98/100).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.2.viii.** El 2 de marzo de 2011 nuevamente Jorge Vitores y Rosa Anicas, representantes del B.C.R.A., le pidieron la Sociedad del Estado Casa de Moneda que valuara la posibilidad de ampliar el servicio de impresión adicional de dieciocho millones novecientos mil (18.900.00) billetes de cien pesos (\$100) (fs. 146).

**III.C.2.ix.** Con fecha 31 de marzo de 2011 se labró la orden de compra n° 68.461 por parte del B.C.R.A. y para la Sociedad del Estado Casa de Moneda de Argentina/ Casa Da Moeda Do Brasil (UTE) (CUIT n° 30.54667697-4), por la impresión de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000) billetes de cien pesos (\$100), por un monto total de seis millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos con trece centavos (\$6.638.892,13) (fs. 166/8).

**III.C.2.x.** El 5 de mayo de 2011 Anicas y Vitores –B.C.R.A.- se dirigen a Casa de Moneda en el marco de la orden de compra n° 68.461. Allí indicó que hasta esa fecha no se había constituido en término la garantía de adjudicación vinculada con la orden por la suma de doscientos cuarenta y dos mil dólares ochocientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco peniques (USD 242.874,45). A su vez, aludieron que también omitieron presentar el certificado fiscal para contratar a nombre de esa UTE o, en su defecto, la constancia de haber iniciado el trámite ante la AFIP. Por tal motivo se acordó un plazo adicional de cuarenta y ocho horas para su cumplimiento (fs. 181).

**III.C.2.xi.** El 16 de mayo respondió la S.E.C.M.-C.M. Do Brasil (UTE), a través de Katya Soledad Daura, ocasión en la que acompañó póliza de seguro de caución por garantía de ejecución de contrato de la Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. por un total de USD 242.874,45.

**III.C.2.xii.** El 27 de mayo de 2011 se labró una nueva orden de compra –n° 68.582- a favor de la S.E.C.M.-C.M.D.Brasil (UTE) por otros billetes. Allí se ordenó la impresión de ciento treinta mil millares de billetes de cinco pesos (\$5) por un valor de \$37.091.470; sesenta mil millares de billetes de veinte pesos (\$20) por



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

un monto de \$21.352.800; y setecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta con novecientas un milésimas de millares por la suma de \$268.773.508,55 (fs. 206).

**III.C.2.xiii.** El 30 de septiembre de 2011 el B.C.R.A. labró una nueva orden de compra –n° 68.835- a nombre de la S.E.C.M./C.M. Do Brasil (UTE) por la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y nueve mil noventa y nueve millares, por un valor total de \$1.300.948,89 (fs. 309).

**III.C.2.xiv.** El 19 de diciembre de 2011 el Gerente General del B.C.R.A., Benigno A. Vélez, le informó a la Casa de Moneda que había demoras, en el marco de la orden de compra n° 68.582, para retirar el papel del puerto de Sorocoba con destino a la Casa da Moeda do Brasil, motivo por el cual se encontraba imposibilitado de efectuar los pagos en tiempo y forma (fs. 389).

**III.C.2.xv.** El 16 de enero de 2012 Benigno A. Vélez le informo a la Casa de Moneda que se detectaron anomalías y defectos de producción en la circulación de ejemplares de billetes de cien pesos realizados por la UTE CAMOAR-CMB. En esa línea hizo saber que los de serie Ñ, O y P se observaron defectos en la impresión de la numeración por falta y corrimiento de tinta (fs. 401).

**III.C.2.xvi.** Oficio de fecha 29 de febrero de 2012 remitido por el Gerente General del B.C.R.A. Matías Kulfas, a la Casa de Moneda, en el marco de las órdenes de compra n° 68.140, 68.291, 68.461, 68.835 y 68.582. Allí le hace saber que el banco proveyó desde noviembre de 2010 hasta abril de 2011 un total de once millones trescientos setenta y ocho mil quinientas hojas de papel para la impresión de billetes de \$100 en formato de veintiocho posiciones, equivalentes a trescientos veintiocho millones seiscientos setenta y ocho mil billetes, de los cuales se recibieron, por las órdenes 68.140, 68.291, 68.461, 68.835 un total de ciento setenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil noventa y nueve unidades. Por último, deja constancia de que la orden restante, n° 68.582, es la única que se encuentra pendiente (fs. 428).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.2.xvii.** Oficio de fecha 23 de marzo de 2012 remitido por el Gerente General del B.C.R.A., Matías Kulfas, dirigido a Casa de Moneda, a través del cual informó que en el marco de la orden de compra n° 68.582 se recibieron cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos veintiun con ocho millares de cien pesos; quedando un remanente de billetes de cien pesos, como así también de cinco y veinte (fs. 441).

**III.C.2.xviii.** El 6 de junio de 2012 el Sr. Kulfas da fe de haber recibido 493,7 millones de billetes de cien pesos de los 735,7 contratados; restando recibir 242 de esa denominación y la totalidad de billetes de cinco y veinte pesos (fs. 467).

**III.C.2.xix.** Con fecha 14 de junio de 201 el Subgerente General de Medios de Pago del B.C.R.A., Julio César Pando, se dirige al Gerente General Operativo de la Casa de Moneda. Allí deja constancia de que aún queda pendiente la impresión de billetes aludidos en la orden de compra n° 68.582 (fs. 621).

### **III.C.3. Expediente n° 40.603 acompañado a fojas 5126**

**III.C.3.i.** Informe de fecha 12 de abril de 2011 remitido por el Gerente General del Banco Central de la República Argentina –Benigno A. Vélez- al Presidente de la Casa de Moneda, a través del cual le hace saber que no hay mucho stock de billetes de dos pesos (\$2). Por tal motivo, le solicita que defina la posibilidad de imprimir ese billete con la colaboración de algún proveedor y le hace saber que la Casa de Moneda de Chile posee la capacidad suficiente para colaborar con Argentina.

A su vez, le informa que la firma “G&D”, a través de su representante Permaquín S.A., en una oportunidad manifestó contar con capacidad operativa para imprimir billetes de diez pesos (\$10) (fs. 1)

Por todo ello le solicita que evalúen los ofrecimientos realizados, toda vez que el papel todavía se encontraba en Alemania.

**III.C.3.ii.** El 22 de abril de 2011 el Director –Carlos A. Maina-, vicepresidente –Juan Claudio Tristan- y la presidenta –Katya S. Daura-, envían un



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

oficio a la Casa de Moneda de Chile S.A., a través del cual le hacen saber a su presidente la voluntad de iniciar las gestiones necesarias para la impresión conjunta de billetes de dos pesos (\$2). Asimismo, le indica que la impresión de billetes tiene como fin cubrir la suma de cien millones (100.000.000), entre agosto y diciembre de 2011 (fs. 11/2)

**III.C.3.iii.** El 25 de agosto de 2011 el directorio del Banco Central de la República Argentina resuelve, a través de la resolución n° 155, no formular objeciones a la propuesta presentada por la Sociedad del Estado Casa de Moneda con relación a la conformación de una estructura contractual asociativa Unión Transitoria de Empresas (UTE) con la Casa de Moneda de Chile S.A.; autorizar a la S.E.C.M. a suministrar las herramientas necesarias a la Casa de Moneda de Chile S.A. para que la UTE inicie las actividades; y disponer que se dé curso a las gestiones atinentes a definir las condiciones, cantidades y demás aspectos contractuales (fs. 19).

**III.C.3.iv.** Allí obra un dictamen suscripto por el Jefe de Área de Asuntos Jurídicos de Casa de Moneda –César Augusto Balaguer- y el Gerente de Asuntos Jurídicos –Leon Javier Grinspun-, a través del cual no realizan observaciones a la constitución de la Unión Transitoria de Empresas con Casa de Moneda de Chile (fs. 52).

**III.C.3.v.** La auditora de Gestión, María de los Ángeles Guerra, y el Auditor Interno, Jaime Kaler, resolvieron el 21 de diciembre de 2011 no realizar objeciones a la constitución de la UTE junto con Casa de Moneda de Chile (fs. 55/8).

**III.C.3.vi.** La Casa de Moneda de Chile designó el 22 de diciembre de 2011 a Francisco Jorge Mandiola Allamand (Cédula de Identidad chilena 7.745.783-6) como representante, para participar en la toma de decisiones de la UTE junto con los representantes de la Sociedad de Estado Casa de Moneda (fs. 91).

**III.C.3.vii.** Copia de orden de compra n° 69.302 de fecha 26 de abril de 2012. De allí surge que se iban a imprimir cien mil millares de billetes de dos pesos,



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

a razón de setenta y siete dólares con veintidós centavos (USD 77,20) el millar; por tal motivo la inversión total es de siete millones setecientos veinte mil dólares (USD 7.720.000), equivalente a treinta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos (\$33.968.772) (fs. 120).

**III.C.3.viii.** El 7 de junio de 2012 el Gerente General del B.C.R.A. le informa a la presidenta de Casa de Moneda que Casa de Moneda de Chile se encontraba en un período de remodelación de las instalaciones y de incorporación de una nueva línea de producción; por tal motivo solamente iban a poder entregar durante el año veinte de los cien millones de billetes estipulados (fs. 131).

Allí le requirió que informara el cronograma reprogramado para la entrega de billetes para que C.M de Chile pueda imprimir los ochenta millones restantes.

**III.C.3.ix.** Escrito del Gerente de Contrataciones –Jorge L. Vitores- y el Gerente Principal de Administración de Servicios –Horacio Rodríguez-, ambos del B.C.R.A., dirigido a Carlos Alberto Maina, representante legal de Sociedad del Estado Casa de Moneda – Casa de Moneda de Chile S-A- (Unión Transitoria de Empresas). Allí le hacen saber que se coordinó con la Casa de Moneda de Chile la entrega de veinte millones ochocientos setenta y siete mil unidades para el día 25 de octubre de 2012, a través de un vuelo de Aerolíneas Argentinas.

Por ese motivo ambos le solicitan que extienda su conformidad para aceptar el 50% del costo que insumirá el viaje, cuyo valor es de trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y un pesos (\$394.331,75) (fs. 133).

**III.C.3.x.** Factura B n° 1 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda – Casa de Moneda de Chile (CUIT n° 30712209514), a favor del B.C.R.A. (CUIT n° 30500011382), de fecha 2 de noviembre de 2012, y por la suma de \$6.305.480,31. El producto es de “1304 bolsa de 16000 billetes y 1 bolsa de 13000 en la denominación de 2 pesos a un valor de usd 63,80 el millar al tipo de cambio 4,743 siendo el total USD 1.331.952,60 condicion FOB”; por 20877 millares (fs. 137).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.3.xi.** Oficio de fecha 27 de diciembre de 2012 dirigido por el Gerente General del B.C.R.A. –Matías Kulfas- a la Casa de Moneda. A través de aquél le hizo saber que a fines de octubre de ese año recibieron 20.877 millares de billetes, quedando pendiente 79.123 millares para completar el cronograma. A su vez, se indicó que a esa fecha se trasladaron hojas equivalentes a 48.384 millares de billetes, quedando pendiente el envío de hojas por 54.616 millares para totalizar los 103 millones requeridos para el total del cronograma (fs. 139).

**III.C.3.xii.** Copia de escrito de fecha 3 de enero de 2013 dirigido a la Sociedad del Estado Casa de Moneda por parte del Gerente de Auditoría –Marcelo R. Dellacha- y el Gerente de Auditoría de Servicios Centrales –Miguel A. Ferrari-, ambos en representación del B.C.R.A. Allí le solicitaron información vinculada con los contratos de impresión de billetes firmados por la UTE S.E. Casa de Moneda – Casa da Moeda Do Brasil y la UTE S.E. Casa de Moneda – Casa de Moneda de Chile (fs. 140).

**III.C.3.xiii.** Copia de oficio de fecha 27 de mayo de 2013 de la UTE Casa de Moneda – Casa de Moneda de Chile, dirigido al Gerente General del B.C.R.A. Allí le remite un listado de precios de impresión de papel moneda para las denominaciones de \$10, \$20 y \$50 (fs. 145/6).

**III.C.3.xiv.** Oficio del Subgerente General de Medios de Pago del B.C.R.A. –Julio César Pando- remitido al Gerente General Operativo de la S.E. Casa de Moneda –Diego Oller-. En aquél le hizo saber que hasta ese momento el Banco Central había recibido 51.117.000 billetes de \$2, restando recibir 48.883.000 unidades (fs. 188).

**III.C.3.xv.** Factura B n° 4 de fecha 16 de febrero de 2012 y a nombre de Sociedad del Estado Casa de Moneda – Casa de Moneda de Chile (CUIT n° 30712209514), a favor del B.C.R.A. (CUIT n° 30500011382). Es por la suma de \$10.763.631,65, por la cantidad de 30.240.000 billetes de dos pesos, a un valor de USD 63,80 el millar al tipo de cambio de 5,579 (fs. 190).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.3.xvi.** Oficio de fecha 4 de octubre de 2013 remitido por el B.C.R.A. a la Casa de Moneda, en donde se deja constancia que el directorio aprobó la impresión de billetes de \$2, \$10 y \$50 (51, 142 y 57 millones de billetes, respectivamente) (fs. 200).

**III.C.3.xvii.** Oficio del B.C.R.A. remitido a la S.E. Casa de Moneda, en el que deja constancia el 24 de octubre de 2013 que se habían recibido 30.240.000 millones de billetes de \$2, quedando pendiente 18.643.000 (fs. 201).

**III.C.3.xviii.** Pedido de autorización de viaje de la presidente de Casa de Moneda, Katya S. Daura, a la Subsecretaría de Despacho, a cargo del Dr. Axel Flagel. Allí le pide autorización para viajar a Santiago de Chile, Chile, con el fin de reunirse con representantes de Casa de Moneda de Chile, en el marco de la UTE S.E. Cassa de Moenda – Casa de Moneda de Chile, para tratar temas como la presentación del balance, el cierre de billete de \$2, organización de envío de papel remanente, cierre de balance de papel y tintas, cierre de cotización de denominaciones \$5, \$20 y \$50 (fs. 202).

### **III.C.4. Expediente n° 24.564 aportado a fs. 5311/5**

**III.C.4.i.** Se abrió la licitación pública n° 58 el 18 de junio de 2009 para el “suministro de equipamiento de producción de billetes de banco”. Tiene como objeto “la adquisición de una línea integral de producción de billetes de banco llave en mano, conformada por un equipamiento integrado por máquinas nuevas para la preimpresión, impresión, terminación, preparación y tratamiento de solución de limpieza y de efluentes y adquisición de equipos complementarios y accesorios para la fabricación de billetes de banco, como así también la adecuación edilicia, instalación y puesta en marcha de la línea de producción”. El pliego cuesta cuarenta mil pesos (\$40.000) (fs. 5/190).

**III.C.4.ii.** Tras aprobarse el pliego, el Gerente de Compras y Contrataciones de Casa de Moneda, decreta la apertura de ofertas para el 25 de septiembre de 2009



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

a las 10:30 hs. Allí valúa la inversión estimada en quinientos veintiún millones setecientos veintitrés mil ciento sesenta pesos (\$521.723.160) más IVA (fs. 195).

**III.C.4.iii.** El Gerente de Compras y Contrataciones –Ing. Juan Luis Biasin- y el Gerente General –Luis Moris- ordenaron el 10 de agosto de 2009 la publicación de la licitación pública en los diarios La Nación, Clarín, Ambito Financiero, Buenos Aires Económico y Cronista Comercial (fs. 196).

**III.C.4.iv.** La publicación costó dieciséis mil setenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos (\$16.073,64); a pagar a través de un cheque a la orden de Berardi SH (CUIT 30-70126183-2) (fs. 198).

**III.C.4.v.** El día 4 de septiembre de 2009 se proroga la apertura de la licitación pública n° 58 hasta el 16 de octubre de ese año. Firma el Gerente de Compras y Contrataciones, Ing. Biasin (fs. 214)

**III.C.4.vi.** se prorrogó el 5 de octubre de 2009 la apertura de la licitación para el 13 de noviembre de 2009. Firma el Gerente de Compras y Contrataciones, Ing. Juan Luis Biasin (fs. 274).

**III.C.4.vii.** El Gerente de Compras y Contrataciones, Ing. Biasin, decidió prorrogar el 9 de noviembre de 2009 la fecha de apertura de la licitación para el 4 de diciembre de 2009 (fs. 328)

**III.C.4.viii.** acta de apertura de fecha 4 de diciembre de 2009, 10:30 hs (fs. 371).

**III.C.4.ix.** El apoderado de Fiduciar S.A. -Luis M. Wyler-, en su carácter de representante de KBA-GIORI S.A., con domicilio en Lausanne, Suiza, presenta la oferta para la licitación (fs. 375/957)

**III.C.4.x.** Dictamen de calificación de fecha 10 de agosto de 2009, a través del cual el Secretario de Política Económica, Roberto Jose Feletti, aprobó la inversión de quinientos sesenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil pesos (\$569.873.000) (fs. 984).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.4.xi.** El Gerente de Producción de Casa de Moneda, Ing. Roberto Pedretti, rubricó un informe el 22 de abril de 2010, donde deja constancia de las visitas realizadas entre el 15 al 19 de marzo de 2010 por el vicepresidente Juan Claudio Tristán, el Gerente de Producción Roberto Pedretti, el Jefe del Área Ingeniería de Planta Gabriel Alcalde, el jefe de Área de producción de Billetes y Monedas Reynaldo Alberto Cabrera y el jefe de Área Diseño y Preparación Juan Carlos Pérez; quienes tomaron vista de las máquinas y equipos iguales a los ofrecidos (fs. 1082).

**III.C.4.xii.:** Informe de la visita a las fábricas de billetes de Suecia, Alemania y Suiza además de las instalaciones de KBA-GIORI (1082/6); visita a la fábrica de billetes de Giesecke & Devrient-Munich-Alemania (1086/8); visita a la fábrica de billetes ORELL FUSSLI de Zurich, Suiza (1088/92); firmaron el Jefe de Área Diseño y Preparación –Juan Carlos Pérez-, el jefe de Área Ing. De Planta – Gabriel Alcalde-, jefe de Área de Producción de Billetes y Monedas –Reynaldo Cabrera-, y el Gerente de Producción –Roberto Pedretti- (fs. 1083/92).

**III.C.4.xiii.** El 17 de mayo de 2010 el Gerente de Producción, Roberto Pedretti, labró un informe en el que dejaba constancia de la visita a la “Casa de Moneda de Brasil”, realizada el 15 y 16 de abril de 2010 por el vicepresidente Juan Claudio Tristan, el Gerente General Luis Alberto Moris y el Gerente de Producción Roberto Pedretti (fs. 1093/7).

**III.C.4.xiv.** Copia del informe de Juan Luis Biasin, remitido a KBA Giori S.A., representada por Fiduciar S.A., de fecha 27 de mayo de 2010. Allí se le informó a la empresa que en caso de que resultara adjudicataria debería comprometerse a la entrega de la última versión y serie de todos los equipos y componentes solicitados (fs. 1156)

**III.C.4.xv.** Copia de informe remitido por el Ing. Juan Luis Biasin a KBA GIORI S.A. de fecha 19 de febrero de 2010. A través de este se le hicieron distintas observaciones a la oferta realizada; particularmente con relación a la preimpresión,



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

la planta, impresión y terminación, insumos, repuestos, remodelación edilicia, garantía y capacitación (fs. 1216/9).

**III.C.4.xvi.** El director de ventas de KBA-GIORI S.A. -Edgar Hermann-, se dirigió a través de un oficio de fecha 12 de julio de 2010 al Gerente de Compras y Contrataciones de la Sociedad del Estado de Casa de Moneda –Ing. Juan Luis Biasin-. A través de aquél, y en contestación al oficio de fecha 27 de mayo de 2010, le remitió la oferta actualizada en donde reflejaba los cambios solicitados, vinculados con la adecuación de cantidades (fs. 1272/1659)

**III.C.4.xvii.** El 10 de agosto de 2010 el apoderado de Fiduciar S.A., Luis M. Wyler (en representación de la firma KBA Giori S.A., de Lausanne, Suiza), remitió a la Casa de Moneda y particularmente al Ing. Juan Biasin, documentación vinculada con la licitación. Así, le envió la lista de insumos cotizado bajo código VAR-3001 y la lista de lote de repuestos cotizado bajo código VAR-4001 (fs. 1666/2003).

**III.C.4.xviii.** El 2 de noviembre de 2010 el Gerente de Compras y Contrataciones –Juan Luis Biasin-, la jefa de Área de importaciones –Analía Istueta- y una representante de ésta área –Florencia Grisi-, se dirigieron a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la que le solicitaron que evaluara las posibles financiaciones que ofrecía la firma KBA GIORI S.A. a través de su oferta (fs. 2058).

**III.C.4.xix.** El Gerente de Administración y Finanzas, Daniel Menazzi, le informó el 3 de noviembre de 2010 a la Gerencia de Compras y Contrataciones que “teniendo en cuenta lo estipulado en el punto “Condición de Pago” de la oferta presentada por KBA-GIORI S.A., esta S.E.C.M. no cuenta en el presente o futuro inmediato con los fondos suficientes para constituir una carta de crédito por el total de la inversión. La misma implicaría la inmovilización por parte del banco de los fondos de nuestras cuentas por los cuales se solicita la apertura de la misma, o la presentación ante las entidades financieras, de avales necesarios para garantizar la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

operación, los que hasta el presente no se han conseguido, para luego ordenar las transferencias de acuerdo a lo allí expresado por el oferente”. A su vez, indicó que con relación a las condiciones de financiación, el oferente no brindaba condiciones viables para la Casa de Moneda, por cuanto “solo se limita a abrir canales de diálogo y a realizar gestiones ante las Agencias de Crédito a la Exportación suizas y alemanas, que en la actualidad, todavía no han brindado resultados positivos” (fs. 2062).

**III.C.4.xx.** Resolución de fecha 13 de diciembre de 2010 en el que intervinieron la Jefa de Área Importaciones –Silvia Analía Istueta- y la Gerente de Compras y Contrataciones –Ing. Juan Luis Biasin-; sin perjuicio de que se deja constancia de que el dictamen fue rubricado en la Gerencia de Compras y Contrataciones y dirigido a la Gerencia de Asuntos Jurídicos

Se realizó una breve reseña con relación al curso de la licitación. Desde la apertura de ofertas en las que realizaron presentaciones KBA GIORI S.A. y KOMORY CURRENCY TECHNOLOGY; la última no cotizó e impugnó la apertura de los sobres. A su vez, a fs. 967/70 obra la constancia de recepción en Tesorería de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por KBA GIORI S.A.

Allí se asentó que KBA-GIORI S.A. no completó la documentación vinculada con la remodelación edilicia y nuevo mobiliario y que la Gerencia de Administración y Finanzas entendió que la oferta presentada no ofrecía financiamiento concreto.

Se hizo alusión también a lo sostenido por esa gerencia a fs. 2062, circunstancia en la que entendió que la Sociedad Estado Casa de Moneda no contaba con fondos suficientes para constituir una carta de crédito por el total de la inversión; como así tampoco se consiguieron avales para obtener créditos a través de entidades financieras. Por último, mencionó que en cuanto a las condiciones de financiación la sociedad oferente no brindó resultados positivos, por cuanto solamente se limitó a abrir canales de diálogo para realizar gestiones de crédito.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Por todo ello se propuso dejar sin efecto la licitación pública n° 58 y proceder a la devolución del valor del pliego a las firmas KBA GIORI S.A. y KOMORY CURRENCY TECHNOLOGY, como así también la garantía de mantenimiento de oferta a la firma KBA GIORI S.A. (fs. 2065).

**III.C.4.xxii.** Con fecha 15 de diciembre de 2010 el Jefe de Área Asuntos Jurídicos –César Augusto Balaguer- y el Gerente de Asuntos Jurídicos –Ricardo Alberto Campos- estimaron que resultaba viable dejar sin efecto la licitación (fs. 2067/71).

**III.C.4.xxii.** Ese mismo día Juan Luis Biasin resolvió agregar a las actuaciones la investigación realizada en el mercado internacional con relación a los precios de equipamiento para la impresión de valores; similar al que se pretendía adquirir a través de la licitación n° 58. También agregó la valuación realizada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires “con el objeto de comparar el valor del equipamiento que se entregaría en parte de pago” (fs. 2072).

**III.C.4.xxiii.** El 15 de diciembre de 2010 Juan Luis Biasin y Silvia Analía Istueta propusieron nuevamente y por los mismos motivos de fs. 2065 dejar sin efecto la licitación pública n° 58, como así también anular el expediente y remitirlo al archivo (fs. 2180/2).

**III.C.4.xxiv.** Informe de auditoría de fecha 20 de diciembre de 2010. Intervieno la Auditoria de la Casa de Moneda –María de los Ángeles Guerra- y el Auditor Interno –Jaime Kaler-. Indicaron allí que no tenían objeción alguna que formular respecto a dejar sin efecto el llamado a licitación pública (fs. 2184/90)

**III.C.4.xxv.** Con fecha 4 de enero de 2011 el Presidente de la S.E. Casa de Moneda, Ariel J. Rebello, resolvió dejar sin efecto el llamado a licitación pública n° 58. En la resolución hizo alusión a la reunión de fecha 22 de diciembre de 2010, a través de la cual el directorio aprobó dejar sin efecto el llamado a licitación por la adquisición de una línea integral de producción de billetes de banco llave en mano (fs. 2193/5)



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.4.xxvi.** Con fecha 1 de junio de 2010 el apoderado de Fiduciar S.A., en representación de KBA Giori S.A., informó al Gerente de Compras y Contrataciones de la Casa de Moneda –Juan Luis Biasin- que la compañía resolvió prorrogar la oferta presentada el 4 de diciembre de 2009 por setenta días (fs. 1222). A su vez, el 12 de agosto de 2010 informó nuevamente que la oferta iba a vencer el 13 de agosto de 2010 había sido prorrogada por el término de sesenta días (fs. 2004).

Con fecha 24 de septiembre de 2010 el Ing. Biasin le pidió a la compañía KBA Giori S.A. que extendiera el mantenimiento de la oferta por treinta días más a partir de ese vencimiento (fs. 2037, 2040 y 2055). Ante dicha circunstancia Edgar Hermann, Director Regional de KBA GIORI S.A. prorrogó la oferta el día 28 de septiembre de 2010 por un plazo de treinta días, es decir, hasta el 25 de noviembre de 2010 (fs. 2042/3).

Sin perjuicio de ello, el 9 de noviembre de 2010 el Director Regional de KBA GIORI S.A., Edgar Hermann, le informó a la Sociedad del Estado Casa de Moneda que las ofertas fueron ampliadas hasta el 15 de enero de 2011 (fs. 2063).

### **III.C.5. Expediente n° 41223/11 aportado a fs. 5311/5**

**III.C.5.i.** El Jefe del Área de Diseño y Preparación –Juan Carlos Pérez- y el Gerente de Producción –Enrique Saliva- concluyeron el 19 de octubre de 2011 que resultaba imprescindible una inversión en tecnología por cuanto la Ceca estaba fuera de mercado y sin posibilidad de atender las necesidades de los billetes de banco y otros nuevos productos. Hicieron alusión a que en el hipotético caso en que el principal cliente, Banco Central de la República Argentina, hubiese requerido la incorporación de medidas de seguridad a los actuales billetes de banco, estarían imposibilitados de atender el pedido; ello fue por la falta de equipos y tecnología necesaria y porque las máquinas tenían una vida de 18 años, encontrándose en etapa de ser renovadas.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

En ese dictamen recomendaron evaluar la posibilidad de adquirir programas de diseño orientados al uso de herramientas de seguridad gráfica; equipamiento de generación y producción directo de la herramienta necesaria, planchas, para la máquina impresora; máquinas herramientas y cubas galvánicas para la terminación y reproducción de matricería; equipos modernos de impresión para la aplicación de tintas de seguridad y especiales (fs. 12/21).

**III.C.5.ii.** Informe del Área de Inge. de Planta –Raúl Lacaze-, Impresión y Habilitación de billetes de banco –Reynaldo Cabrera- y Gerencia de Producción –Enrique Saliva- de fecha 19 de octubre de 2011. Allí entendieron que las máquinas tenían una antigüedad promedio de cuarenta años y que en ese momento funcionaban al 50% o 60% de su capacidad productiva.

De la conclusión del dictamen surgía que el principal problema se encontraba en la terminación de billetes y que se requieren equipos nuevos para aumentar la productividad, calidad y seguridad, para así reducir los costos de mano de obra, insumos, paradas y gastos por rotura. Tras sugerir la reequipación a través de etapas indicaron que la firma “KBA NOTASYS” se encontraba en condiciones de afrontar el pedido, siendo la única que ofertó una línea completa y abarcaba completa e integralmente cada uno de los tipos de equipamiento que se necesitaban. Dividen la adquisición en tres etapas (fs. 22/9).

**III.C.5.iii.** Informe del Gerente General de la Sociedad Estado Casa de Moneda, Contador Mario Enrici. Allí dio curso a las especificaciones técnicas de las maquinarias que la Gerencia General Adjunta recomendaba incorporar para una primera etapa, para luego solicitar por nota a “KBA NOTASYS” que realizara un presupuesto u oferta formal para la compra de los equipos necesarios para ese período. También le solicitó que le remita el expte n° 24.564 de la licitación anterior (fs. 33/6).

**III.C.5.iv.** La compañía Fiducidar S.A., apoderados y representantes de Kba-Notasys S.A., presentó la cotización para las máquinas: 1) impresora



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

serigráfica “Nota Screen II”: valor CHF 6.827.900; 2) control de calidad y numeración “Super Check Numerota III: valor CHF 14.668.350; 3) Corte de billetes, enfajado y empaquetado “CutPack III: valor CHF 8.412.310; 4) equipo pre-prensa: valor CHF 10.483.050; valor total CHF 40.391.610

Recomendaron como opcionales un lote de insumos básicos para aproximadamente un año de operación de las máquinas y equipos cotizados, cuyo valor es de CHF 1.185.370; un lote de piezas de repuesto para aproximadamente cinco años de uso de las máquinas y equipos cotizados, cuyo valor es de CHF 1.277.270; y torre de barnizado para “Super (Check) Numerota III., cuyo valor era de CHF 2.467.400.

La compañía le informó que la entrega de los equipos iba a ser entre el 30 de mayo y el 31 de octubre de 2012 y que se debía pagar el treinta por ciento (30%) como anticipo, sesenta (60%) contra documentos de embarque y el diez (10%) a la puesta en marcha de las máquinas (fs. 551/6).

**III.C.5.v.** La Gerencia de Producción elaboró un informe de fecha 23 de noviembre de 2011 en el que asienta que la propuesta de la firma KBA Notasys se ajustaba a lo solicitado (fs. 911).

**III.C.5.vi.** Informe rubricado por el Jefe de Área Asuntos Jurídicos – Dr. César Augusto Balaguer- y el Gerente de Asuntos Jurídicos –Dr. Leon Javier Grinspun-, ambos de la S.E. Casa de Moneda, quienes concluyeron que se encontraba acreditada la necesidad de equipar la línea de billetes y que los antecedentes determinaron como razonable adquirir las máquinas a la compañía KBA-NOTASYS (fs. 915/22).

**III.C.5.vii.** Informe de fecha 30 de diciembre de 2011 remitido a la compañía KBA-Notasys S.A. por parte del Secretario General de la Sociedad Estado Casa de Moneda, Dr. José Luis Sampedro. Allí notificó a la empresa que el directorio resolvió a través del acta de directorio n° 813 de fecha 29 de diciembre de 2011, adquirir: 1) equipos y aplicaciones de diseño y pre-prensa, 2) impresora



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

serigráfica “Nota Screen II”, 3) control de calidad y numeración “Super Check Numerota III”, 4) corte de billetes, enfajado y empaquetado “CutPack III”

A su vez, hicieron saber que la adquisición de los equipos y la emisión de la orden de compra se encontraba sujeta a la obtención por parte de Casa de Moneda de un crédito por el 70% del valor de los equipos cuya adquisición fue aprobada; la aprobación de la Dirección Nacional de Inversión Pública; a que KBA presentara un seguro de caución o garantía bancaria por cumplimiento de contrato por el 15% del valor de cada máquina adquirida, y que informe dentro de las cuarenta y ocho horas el mantenimiento de la oferta hasta el 31 de enero de 2012.

Allí le informaron que se iba a pagar como anticipo el 30% del monto, dentro de los quince días hábiles de haberse otorgado el crédito aludido; mientras que el 70% restante se iba a gestionar mediante un crédito de una entidad europea. Sampedro indicó que en caso de que no se otorgara el crédito, Sociedad de Estado Casa de Moneda no se encontraría comprometida a desembolsar el 30% de anticipo

En último término indicó que los montos a desembolsar consistirían en un total de CHF 40.391.610 (fs. 935).

**III.C.5.viii.** Acuerdo complementario de fecha 17 de febrero de 2012 entre KBA-NOTASYS, representada por Fiduciar S.A. a través de Luis Wyler (DU 8.632.528) y Sociedad del Estado Casa de Moneda, representada por la apoderada Dra. Mónica Beatriz Canalini (DNI n° 13.131.863). Allí acordaron parcialmente la compra del equipo “CutPack III”, cuyo precio es de CHF 8.412.310, y prorrogan la adquisición de las otras tres, “Super Chek numerota III”, “Nota Screem II” y “Equipos y Aplicaciones de Diseño y pre-prensa”, ampliando el mantenimiento de la oferta hasta el 24 de febrero de 2012 (fs. 941/7).

**III.C.5.ix.** La Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Lic. Norman Wiid, estableció el 26 de enero de 2012 que el Banco de la Nación Argentina es la alternativa más viable para financiar el proyecto (fs. 949).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.5.x.** El Lic. Norman Widd informó el 9 de febrero de 2012 que se encontraba en tratativas con el Banco de la Nación Argentina por el crédito, y recomendó por el momento la adquisición únicamente de la máquina “CutPack III” o “Notascreen II” con recursos propios (fs. 969).

**III.C.5.xi.** Dictamen de calificación de fecha 15 de febrero de 2012. Allí intervino el secretario de Política Económica y Planificación del desarrollo, Axel Kicillof, quien aprobó la inversión de \$195.201.966; vinculado con el equipo “Super Check Numerota III”, “Cutpack III”, “Nota Screen II” y “diseño y pre prensa” (fs. 977).

**III.C.5.xii.** La Presidenta de la S.E. Casa de Moneda, Lic. Katya S. Daura, resolvió el 21 de marzo de 2012 aprobó la adquisición a la firma KBA-Notasys del equipo “Cutpack III” por la suma de CHF 8.412.310 más gastos de nacionalización. Allí se estableció que ante la falta de certeza de la obtención de financiamiento, solamente se resolvió la compra del equipo, dejando de lado de momento la de “diseño y pre prensa”, “impresora serigráfica Nota Screen II” y “Super Check numerota III” (fs. 992/4).

**III.C.5.xiii.** Informe del Gerente de Compras y Contrataciones, Dr. César Augusto Balaguer, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del cual se le remitió garantía de pago anticipado; vinculado con la garantía bancaria n° SGAX324-4365742 del Banco Credit Suisse, por un valor de dos millones quinientos veintitrés mil seiscientos noventa y tres (CHF 2.523.693) (fs. 997).

**III.C.5.xiv.** Informe de Credit Suisse AG, Ginebra, Suiza. Se comprometieron a reembolsar la suma de CHF 2.523.693 (30% del monto total), dentro de los cinco días hábiles, a la cuenta bancaria IBAN CH38 0483 5028 2355 2100 0; ello por la adquisición de la máquina “Cutpak III” en un total de CHF 8.412.310 (fs. 998).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.5.xv.** Informe remitido por el apoderado de la compañía Fiduciar S.A. al Gerente General de Sociedad del Estado Casa de Moneda, Contador Mario Enrici, en donde le pidió que se pronunciara hasta el día 26 de abril de 2012 si finalmente la compañía iba a adquirir el equipo de diseño y pre-prensa, como así también la impresora serigráfica “Nota Screen II” (fs. 1010).

**III.C.5.xvi.** Acuerdo complementario de fecha 24 de abril de 2012 entre KBA-NOTASYS, representada por Fiduciar S.A. a través de Luis Wyler (DU 8.632.528) y Sociedad del Estado Casa de Moneda, representada por la apoderada Dra. Mónica Beatriz Canalini (DNI n° 13.131.863). Allí acordaron parcialmente la compra del equipo de diseño y pre-prensa y la impresora serigráfica “Nota Screen II” por la suma total de CHF 17.310.950; se prorroga la oferta hasta el 30 de mayo de 2012 por el equipo “Super Chek numerota III” (fs. 1011/8).

**III.C.5.xvii.** La presidenta de Casa de Moneda, Katya S. Daura, ratificó la adquisición del equipo de “diseño y preprensa”, como así también la “impresora serigráfica nota screen II”, por la suma de diecisiete millones trescientos diez mil novecientos cincuenta (CHF 17.310.950), más gastos de nacionalización (fs. 1020/1).

**III.C.5.xviii.** Acuerdo complementario de fecha 3 de agosto de 2012 entre KBA-NOTASYS, representada por Fiduciar S.A. a través de Luis Wyler (DU 8.632.528) y Sociedad del Estado Casa de Moneda, representada el apoderado José Luis Sampedro (DNI n° 21.173.911). Allí acordaron parcialmente la compra del equipo “Super Check Numerota III” con equipos auxiliares y de numeración, montaje, puesta en marcha e instrucción (fs. 1062/9).

**III.C.5.xix.** La presidenta de Casa de Moneda, Katya S. Daura, ratificó el acuerdo complementario de fecha 3 de agosto de 2012 en el que se pactó la adquisición del equipo “Super Check numerota III” por la suma de CHF 12.427.500, más CHF 844.000 por el montaje, puesta en marcha e instrucción, y USD 4.481.000 por impuestos (fs. 1079/82).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.C.5.xx.** Informe del Gerente General Operativo, Diego O. Oller, de fecha 19 de octubre de 2011. Allí estableció que *“habiéndose concluido con la adquisición de maquinaria recomendada para una primera Etapa de reequipamiento de esta Ceca, mediante la compra de equipos Cut Pack III y equipos y aplicaciones de diseño y pre prensa e impresora serigrafica nota screen II, equipo super check numerota III con equipos auxiliares de numeración”*, solicitó a la Gerencia de Producción que informara si se podía dar inicio a la segunda etapa de reequipamiento (fs. 1088).

**III.C.5.xxi.** Informe del Gerente de Producción, Ing. Enrique Saliva, indicó que es conveniente el inicio de la segunda etapa (fs. 1089/1103).

**III.C.5.xxii.** Informe de la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.E. Casa de Moneda –Lic. Norman Widd-. Allí asentó que el proyecto vinculado con la incorporación de las máquinas “Nota Screen II”, “Super Check Numerota III” y “Cutpack III” resultaba atractivo desde el punto de vista económico, financiero y productivo. Se dejó constancia de que requería una inversión aproximada de CHF 31 millones (equivalente a USD 34,44 millones) y una tasa interna de retorno del 24,24% (fs. 1173/87).

**III.C.5.xxiii.** El 4 de diciembre de 2012 el Lic. Norman Widd le informó a la Gerencia General Operativa, a cargo de Diego Osvaldo Oller, que habían comenzado las gestiones con el Banco de la Nación Argentina para gestionar el préstamo destinado a la adquisición de las máquinas (fs. 1188).

**III.C.5.xxiv.** Acuerdo de reserva de fecha 17 de diciembre de 2012 entre KBA-Notasys –representada por Luis Wyler- y Sociedad del Estado Casa de Moneda –representada por Dr. José Luis Sampredo; se reservó el equipo “Super Orlof Intaglio II, sus equipos auxiliares y respuestos recomendados (fs. 1190).

**III.C.5.xxv.** El Secretario General de S.E. Casa de Moneda dejó constancia de que el Banco de la Nación Argentina acordó la entrega de ciento cincuenta y ocho millones novecientos mil pesos (\$158.900.000) por la máquina



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

“Super Orlof Intaglio II” y treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$32.400.000) por la máquina “Pi Sex Sheets M” (fs. 1331).

**III.C.5.xxvi.** La Dirección Nacional de Inversión Pública y el Secretario General José Luis Sampedro, ambos de la S.E. Casa de la Moneda, aprobaron la adquisición de la máquina “Súper Orlof Intaglio” (fs. 1336).

**III.C.5.xxvii.** la Gerencia General Administrativa, Gerencia General Operativa y la Gerencia de Asuntos Jurídicos aprobó, el 21 de febrero de 2013 y por unanimidad, la adquisición de la máquina “Super Orlof Intaglio II, accesorios, auxiliares y repuestos recomendados, con traslado vía marítima (fs. 1343).

**III.C.6.** informe y documentación de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda de fojas 1994/2009.

El informe se desarrolló en dos partes; por un lado hizo referencia a los antecedentes y la contratación con el Banco Central de la República Argentina; y por el otro se explaya en torno a los antecedentes y contratación con la firma Compañía de Valores Sudamericana S.A.

Así, en la primera parte se especificó que la contratación de impresión de billetes se celebra históricamente entre el BCRA y SECM, mediante la firma anual de un contrato entre ambos organismos del Estado. Además, aclaró la normativa aplicada por el BCRA para autorizar a SECM para que ésta contrate la capacidad productiva de CVS, como así también quienes fueron las personas que participaron de la gestión del contrato de SECM y BCRA y los pagos que fueron recibidos.

En la segunda parte, se detalló cada uno de los fundamentos por los cuales se decidió contratar la capacidad productiva de “C.V.S. S.A.”, y se destacó principalmente el exponencial crecimiento del requerimiento de impresión de billetes por parte del BCRA, al que la SECM no podía satisfacer con su capacidad. Además, recalcó los factores determinantes de contratar con una empresa nacional y no seguir produciendo billetes en el exterior. Por último, se indicó quienes fueron



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

las personas que participaron en las gestiones de contratación, los pagos efectuados y los antecedentes relacionados a la oferta de servicios por parte de “C.V.S. S.A.” ante esa Sociedad de Estado.

### **III.C.7. Contrato entre Compañía de Valores Sudamericana S.A. y Sociedad Estado Casa de la Moneda**

**III.C.7.i.** El acuerdo fue celebrado el 16 de abril de 2012. S.E.C.M (representada por Mónica Beatriz Canalini a través de la escritura pública n° 172 del escribano Alfredo Rafael Parera) y C.V.S. (representada por Alejandro Paul Vandebroele, director presidente de la sociedad) (fs. 64 de la carpeta reservada en la caja fuerte de esta Secretaría).

**III.C.7.ii.** Allí se asentó que CVS era una sociedad comercial con calificación de “casa de moneda privada” que disponía de equipamiento destinado a impresiones calcográficas de seguridad. Ambas se dispusieron a celebrar un contrato de locación de capacidad productiva; la maquinaria integrada por los equipos industriales, incluyendo los equipos principales y sus accesorios existentes en la planta industrial, conforman parte de esa capacidad aludida (fs. 66).

**III.C.7.iii.** Los dependientes o terceros contratados por SECM, así como también sus integrantes, tendrían acceso al inmueble ubicado en la ruta panamericana km 25.500, localidad de Don Torcuato, prov. de Buenos Aires, como así también a todas las instalaciones de la compañía CVS. A su vez, el contrato incluyó la prestación de servicios por parte del personal de CVS (fs. 67).

**III.C.7.iv.** Se autorizó al Banco Central de la República Argentina a realizar visitas técnicas en la planta industrial de CVS, con el fin de verificar que se cumplirían las medidas de seguridad, condiciones de dirección y ejecución del contrato (fs. 69).

**III.C.7.v.** En cuanto al precio se pactó que SECM debía abonar a CVS por el canon locativo, asociado a la producción y entrega de planchas semielaboradas de billetes de banco. Asimismo, SECM se comprometió a pagar a



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

CVS, sobre los billetes que se produzcan, un monto equivalente al cincuenta y ocho punto setenta y cuatro por ciento (58,74%) del precio neto por millar que acepte el BCRA según cada denominación de billetes, más I.V.A.

Se hizo alusión al cronograma productivo aceptado por el B.C.R.A. aplicable sobre el numerario de \$100, a producirse con la capacidad productiva locada, el cual ascendía a la cantidad de \$392,04 por millar (incluyendo IVA) (fs. 71).

**III.C.7.vi.** Asimismo, se asentó que SECM le garantizaba a CVS una producción equivalente cuatrocientos diez mil billetes (410.000.000), repartida en una producción promedio mensual de pliegos semielaborados equivalentes a cincuenta y un millones doscientos cincuenta mil (51.250.000) para el período mayo/diciembre.

CVS se comprometió a garantizarle el funcionamiento de la capacidad productiva por un lapso de veintiséis días mensuales de trabajo, con una impresión promedio de 1643 pliegos por hora, en un supuesto de tres turnos por día, por veintiséis días por mes, en un supuesto de producción efectiva de pliegos semielaborados de ocho meses; a partir de mayo de 2012 (fs. 72).

**III.C.7.vii.** Se pactó que dentro de los diez días corridos SECM iba a abonar a CVS, conforme a los parámetros de la formación del canon locativo, una suma equivalente a la cantidad de 25.000.000 de billetes de numerario \$100.

A su vez, SECM abonaría del 1 al 5 de cada mes una suma equivalente a la cantidad de 25.000.000 de billetes de \$100 (fs. 74/5).

**III.C.7.viii.** Acta de certificación de firmas F001670007 de fecha 16 de abril de 2012, en la que intervino el escribano Andrés Mangulis –titular del Registro Notarial 1881 de C.F.-. Allí dio fe de que dos personas se presentaron como ella y se identificaron como Mónica Beatriz Canalini (DNI n° 13.131.863) y de Alejandro Paul Vandenbroele (DNI n° 20.909.354); la primera apoderada de la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Sociedad del Estado Casa de Moneda y el segundo como presidente de Compañía de Valores Sudamericana S.A. (fs. 92).

### **III.D. Expedientes, informes y documentación aportada por AFIP**

#### **III.D.1. expediente de AFIP nro. 13288-436-2012/1**

En dichas actuaciones se observan todas las constancias de las consultas efectuadas en el sistema “AFIP - eFisco” en relación con el contribuyente “Compañía de Valores Sudamericana S.A.” (CUIT 30-50026548-1). En efecto, se observan las constancias efectuadas a dicho sistema en torno al Padrón, Relaciones del contribuyente, Declaraciones Juradas, Pagos, Resumen DDJ Ganancias, Resumen DDJJ IVA, Automotores, Propiedades, SITER, SITERA, CITI-Compras, CITI-Ventas, Operaciones de cambio, Fiscalizaciones y Percepciones/Retenciones

#### **III.D.2. expediente de AFIP SIGEA nro. 11019-6-2011.**

Iniciado a raíz del pedido de “Ciccone Calcográfica S.A.” de que se le conceda un Certificado fiscal para Contratar, la Dirección General Impositiva de la AFIP el día 13 de diciembre de 2011 resolvió otorgarle el certificado requerido por la firma. Fundó ello en que las áreas preopinantes (el Departamento de Gestión de Cobros y la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales) así lo consideraron y que, además, dicha autorización le permitiría un desenvolvimiento empresario a la firma que le podría facilitar hacer frente al plan de pagos dispuesto.

**III.D.3. expediente de AFIP nro. 0413101/2010** -en el que se encuentra la NOTA n° 154/10 suscripta por Amado Boudou como Ministro de Economía y los dictámenes de Resnik Brenner-

**III.D.3.i.** Se inició a raíz de una presentación efectuada por Olga Ciccone –en su calidad de Presidente de Ciccone Calcográfica S.A.- por medio de la cual solicitó que se le otorgara a la firma una quita de intereses y multas, y le permitiera el acceso a un plan de facilidades de pago sobre la deuda pendiente de pago (fs. 60/78)



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.D.3.ii.** Dictamen de fecha 25 de octubre de 2010 del Dr. Rafael Resnick Brenner, Jefe de Asesores de la AFIP, donde analizó en detalle la presentación de la firma Ciccone. En tal sentido, sostuvo que resultaba menester obtener por parte del Ministerio de Economía y Finanzas el temperamento aplicable a la cuestión. Argumentó ello en el entendimiento de que los fundamentos que esgrimió la empresa requerían un análisis que estaba por fuera de la competencia de la A.F.I.P. (fs. 80/3)

**III.D.3.iii.** Nota del Administrador Federal, Dr. Ricardo Echegaray, dirigida al Ministro de Economía y Finanzas, Lic. Amado Boudou, por medio de la cual le requirió que informara cuál debía ser el temperamento a seguir acerca de la petición formulada por “Ciccone Calcográfica S.A.”, porque el análisis de ésta excedería la competencia de la A.F.I.P. Asimismo en dicha nota señala que el temperamento señalado por la cartera ministerial iba a ser determinante en el trámite que se llevara adelante acerca del tema.

**III.D.3.iv.** Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción –firmado por el Dr. José Guillermo Capdevila- de fecha 8 de noviembre de 2010 en la que manifestó que no correspondía al Ministerio dar instrucciones a la AFIP sobre el curso de acción que debía adoptar con relación al pedido efectuado por Ciccone Calcográfica S.A. por tratarse de una competencia propia de ese organismo respecto de la cual la legislación vigente no preveía la intervención o la necesidad de autorización o convalidación por parte de ese Ministerio. Asimismo, destacó que el artículo 32 de la Ley 11.683 atribuyó en forma expresa a la AFIP la facultad de otorgar facilidades para el ingreso de tributos cuya recaudación le incumbía, así como también los créditos verificados de la misma naturaleza. Por ello, opinó que correspondía devolver las actuaciones a la A.F.I.P. con el fin de que procediera a su sustanciación de conformidad con las atribuciones que le eran propias. Por último, se estimó pertinente dejar a salvo que, más allá que no le correspondiera a ese Ministerio determinar el curso de acción



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

concreto, en caso de considerárselo pertinente siempre podrá hacerse saber al organismo consultante la política general propiciada por esa Cartera (fs. 86/9).

**III.D.3.v.** Nota de fecha 8 de noviembre de 2010 dirigida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Amado Boudou, hacia el Administrador Federal de Ingresos Públicos, Dr. Ricardo Echegaray, por medio del cual le comunicó que procediera a la sustanciación de la petición formulada por Ciccone Calcográfica S.A. de conformidad con las atribuciones que le eran propias. Por otra parte, señaló que el ejercicio de las competencias propias de ese organismo en el sentido de permitir la continuación de la empresa concursada –dentro de las atribuciones legalmente conferidas al ente recaudador y sin mengua del interés fiscal-, responde a los lineamientos políticos generales del Gobierno, dadas las fuentes de trabajo generadas por la empresa y su importancia estratégica (fs. 91).

**III.D.3.vi.** Nota de fecha 10 de noviembre de 2010 del Jefe de Asesores de la AFIP, Dr. Rafael Resnick Brenner, por medio de la cual le requirió a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de ese organismo que emitiera su opinión con relación a las facultades de la A.F.I.P. para conceder lo requerido por “Ciccone Calcográfica S.A.”. En dicha nota, señaló que el titular del Ministerio de Economía y Finanzas destacó la importancia estratégica de la empresa para el país, de acuerdo a sus particularidades características, la necesidad del mantenimiento de los puestos de trabajo y, en definitiva, la continuidad de la empresa (fs. 92).

**III.D.3.vii.** Dictamen del Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributaria de la A.F.I.P. del 16 de noviembre de 2010, en el cual se consideró que los intereses y multas que estuviesen incluidos en juicios universales presentan el carácter de deuda quirografaria, por lo cual, no habría obstáculo para conceder quitas respecto de tales conceptos, con los alcances establecidos en la ley N° 11.683. Asimismo, se destacó que no habría óbice para conceder facilidad de pago especiales, tanto respecto de deudas que hubieran sido objeto de acuerdo, como asimismo de deudas



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

postconcursoales, conceptos respecto de os cuales es facultad de la A.F.I.P. otorgarlas en base a la normativa vigente, haciendo su concesión o no a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia. Por último, señaló que correspondería evaluar el estado particular de la firma a los fines de ponderar el otorgamiento de lo solicitado (fs. 93/9).

**III.D.3.viii.** Informe de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes de la A.F.I.P. en el que se detalló la totalidad de la deuda de la firma “Ciccione Calcográfica S.A.” con A.F.I.P. Allí, se destacó que el total de la deuda concursal resultaba ser \$239.283.291,34, el total de la deuda post concursal \$24.263.701,24, para formar una deuda total de \$263.546.992,58 (fs. 103/15).

**III.D.3.ix.** Nota de la Dirección de Programa y Normas de Reaudación de la A.F.I.P. de fecha 18 de noviembre de 2010 en la que detalló las condiciones y parámetros que debería tener el plan de pagos del peticionante –en caso de que fuera otorgado-. Se expidió únicamente con relación a la factibilidad técnica del posible plan a otorgar dentro del marco de las aplicaciones vigentes (fs. 118/9).

**III.D.3.x.** Nota de la Subdirección General de Recaudación de la A.F.I.P. de fecha 18 de noviembre de 2010 mediante la cual se dejó constancia que esa instancia no encontraba reparos para el otorgamiento de un plan similar al solicitado y detalló una serie de requisitos que se debían tener en cuenta para el caso de su aprobación (fs. 120/1).

**III.D.3.xi.** Nota del Jefe de Asesores de la AFIP, Dr. Rafael Resnick Brenner, de fecha 18 de noviembre de 2010, mediante la cual expresó que, si bien la decisión final era de resorte exclusivo del Administrador Federal, resultaba razonable -en función de las competencias de la AFIP- el otorgamiento del plan en las condiciones solicitadas por la contribuyente por lo que, sugirió la remisión de las actuaciones a la Subdirección General de Recaudación para que instrumentara el plan de facilidades de pago a otorgarle. Al final del informe se encuentra escrito a mano “*Ajustese a Resol. 970/200. 18/11/2010.-*”, nota que se encuentra suscripta



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

por Ricardo Echegaray, donde colocó su sello como administrador Federal de la AFIP (fs.120/5).

**III.D.3.xii.** Nota de Alejandro Paul Vandrebroele –en calidad de Presidente de Ciccone Calcográfica S.A.- de fecha 15 de diciembre de 2010, mediante la cual se presentó, constituyó domicilio, y solicitó tomar vista y extraer copias de las actuaciones (fs. 128).

**III.D.3.xiii.** Nota de la Subdirección General de Recaudación de la AFIP de fecha 29 de diciembre de 2010 por medio de la cual le informó a Ciccone Calcográfica S.A. que su pedido de plan de facilidades de pago deberá ajustarse a los parámetros establecidos en las Resoluciones Generales N° 970/2001 y 1705/2004 de la A.F.I.P. (fs. 130).

**III.D.3.xiv.** Acta del día 30 de diciembre de 2010, de la que surge que funcionarios de la A.F.I.P. se hicieron presente en el domicilio constituido por Ciccone Calcográfica S.A. y, al no ser recibidos por persona alguna que accediese a recibir la notificación, procedieron a fijar la nota de la Subdirección General de Recaudación de la A.F.I.P. en la puerta del domicilio (fs. 131)

**III.D.3.xv.** Nota del Jefe de Asesores de la A.F.I.P. Dr. Rafael Resnick Brenner, de fecha 30 de noviembre de 2010, mediante la cual le informó a “Ciccone Calcográfica S.A.” en relación al pedido de fecha 15 de diciembre de 2010, que una vez que sea acreditada la personería jurídica se proveerá (fs. 138).

**III.D.3.xvi.** Acta del día 3 de enero de 2011, de la que surge que funcionarios de la A.F.I.P. se hicieron presente en el domicilio constituido por Ciccone Calcográfica S.A. y, al no ser recibidos por persona alguna que accediese a recibir la notificación, procedieron a fijar la nota del Jefe de Asesores de la A.F.I.P. en la puerta del domicilio (fs. 140)

**III.D.3.xvii.** Actas de los días 5 y 6 de enero de 2011 de las que surge que funcionarios de la A.F.I.P. se hicieron presente en el domicilio de la planta industrial de Ciccone Calcográfica S.A. (Ruta Panamericana Km 24.50, Don



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Torcuato, P.B.A.) y, al no ser recibidos por persona alguna que accediese a recibir la notificación, procedieron a fijar la nota del Jefe de Asesores de la A.F.I.P. en la puerta del domicilio (fs. 144 y 145)

### **III.D.4. informes y documentación aportado por la A.F.I.P.**

**III.D.4.i.** Informe de AFIP recibido el 14 de marzo de 2012 por medio del cual comunica que desde el año 2007 hasta el 12 de marzo de 2012 ese organismo efectuó 513 pedidos de quiebra judiciales y/o intimaciones judiciales de pago bajo apercibimiento de solicitud de quiebra. Asimismo, detalló que no obraban antecedentes relativos a algún proceso de quiebra en los haya intervenido el Ministerio de Economía de la Nación ni que haya emitido opinión el titular de esa cartera. Por último, indicó que desde el año 2007 al 2012, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, otorgó 1.364 planes de pago, 1.363 casos en los cuales se incluyó exclusivamente deuda concursal y 1 caso en el cual se incluyó deuda concursal y post-concursal. (fs 184/95)

**III.D.4.ii.** Informe de la AFIP recibido el 28 de marzo de 2012 mediante el cual comunicó que el plan de pagos otorgado a la firma Compañía de Valores Sudamericana S.A. (ex Ciccone) se encontraba vigente, y registraba impagas las cuotas N° 2 y N° 3. Asimismo, aclaró que ese organismo detectó que el contribuyente omitió la inclusión de los intereses resarcitorios y punitivos por las obligaciones incluídas en dicho plan, motivo por el cual intimó al contribuyente respecto de tal situación y la empresa reconoció tal omisión (fs. 552/566)

**III.D.4.iii.** Nota recibida el 4 de abril de 2012 por medio de la cual se remitieron los expedientes con los antecedentes de los siguientes contribuyentes: Marti Alejandro Antonio (CUIT 20-08095853-7), Compañía de Valores Sudamericana S.A. (CUIT 30-50026548-1), López Juan Carlos (CUIT 20-17796169-9), Núñez Carmona José (CUIT 20-14929376-1), Martínez Sergio Gustavo (CUIT 20-14741504-5), London Supply Group S.A. (CUIT 30-71146333-6), London Supply Sacifi (CUIT 30-53889256-0), The Old Fund S.A. (CUIT 30-



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

71059166-7), Castellano Miguel Angel (CUIT 20-17422758-7), Boudou Amado (CUIT 20-16012714-8), Molinari Sandro Luis (CUIT 20-04538410-2), Carosso Fabián Hugo (CUIT 20-21563729-9), Schneider Carlos Raúl (CUIT 20-04174045-1), Razzetti Daniel Jorge (CUIT 23-13615424-9), Searen S.A. (CUIT 30-70961987-6), Lanusse Maximo Eduardo (CUIT 20-23473305-3) y Vandebroele Alejandro Paul (CUIT N° 20-20909354-6) –fs. 656/7-.

**III.D.4.iv.** Nota recibida el día 7 de mayo de 2012 por medio de la cual se remitieron copias de las actuaciones referidas al estado del cumplimiento del plan de pagos otorgado a la firma Compañía de Valores Sudamericana S.A. (fs. 1252/3).

**III.D.4.v.** Nota recibida el día 12 de julio de 2012 por medio de la cual se remitieron copias de las actuaciones referidas al estado del cumplimiento – actualizado a esa fecha- del plan de pagos otorgado a la firma Compañía de Valores Sudamericana S.A. Asimismo, se acompañaron planillas con el detalle de las cancelaciones de las cuotas y se destaca que únicamente permanecía impaga la cuota de junio de ese año. Por su parte, se adjuntó copia de todas las comunicaciones de pago oportunamente notificadas al contribuyente en función de los atrasos registrados (fs. 1774/5)

**III.D.4.vi.** Nota recibida el día 31 de agosto de 2012 por medio de la cual el Subdirector General de la AFIP manifestó que la documentación oficial relacionada a contribuyentes judiciales y que fue aportada por el suscripto en las declaraciones testimoniales de fechas 29 y 30 del corriente mes está protegida por el secreto fiscal (art. 101 de la ley 11.683) –fs. 2259-.

**III.D.4.vii.** Nota recibida el día 14 de septiembre de 2012 mediante la cual la AFIP aportó la siguiente documentación: copia del decreto N° 618/1997; organigrama completo de la AFIP; disposición 445/2009 de creación de la Unidad Funcional Jefatura de Asesores; nota 2476 de la D.G.I. con el listado de 158 casos de conformidades prestadas para el levantamiento de quiebras sin cumplimiento



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

efectivo de pago de las acreencias verificadas desde el año 2007 al 2012; copia de las actuaciones relacionadas al dictamen O.N.C. N° 889 del 24 de julio de 2012; detalle de las dependencias que intervinieron durante el proceso de quiebra de la empresa C.V.S. S.A. (ex Ciccone); y certificado fiscal para contratar de las empresas “Compañía de Valores Sudamericana S.A.” y “The Old Fund S.A.” (fs. 2333/2334).

**III.D.4.viii.** Nota recibida el día 20 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aportó copia de las actuaciones N° 13289-2180-2010. Se aclaró que por el tenor de la información del contribuyente que contienen –estadística y fiscal– la misma se encontraría protegida por el instituto del secreto fiscal (art. 101 de la ley 11.683) –fs. 2358-.

**III.D.4.ix.** Nota recibida el día 27 de septiembre de 2012 en la que se informó acerca de la situación registral (Impuesto a las ganancias/Impuesto a los bienes personales) ante ese organismo de Nicolás Tadeo Ciccone, Héctor Hugo Ciccone, Silvia Noemí Ciccone, Olga Beatriz Ciccone, Graciela Beatriz Ciccone, Guillermo David Reinwick, Ana María Ciccone y Carlos Fabián Dorado (fs. 2406/7).

**III.D.4.x.** Nota recibida el día 11 de octubre de 2012 mediante la cual se aportó un listado con el detalle de 159 casos de conformidades prestadas para el levantamiento de quiebras sin cumplimiento efectivo de pago de las acreencias verificadas desde el año 2007 al 2012 (fs. 2528/35).

**III.D.4.xi.** Nota recibida el día 22 de noviembre de 2012 mediante la cual informó que las 157 conformidades prestadas por la dependencia para el levantamiento de quiebras sin cumplimiento efectivo de pago de las acreencias verificadas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas fueron prestadas mediando el compromiso del contribuyente de la regularización de las acreencias, no habiéndose efectuado por parte de éstos presentación previa de un plan de pagos (fs. 2736/37)



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.D.4.xii.** Nota recibida el 6 de marzo de 2013 mediante la cual acompañó los informes correspondientes a los casos de conformidades prestadas por esa dependencia para el levantamiento de quiebras sin cumplimiento efectivo de pago de las acreencias verificadas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior (fs. 2932)

**III.D.4.xiii.** Nota recibida el 25 de octubre de 2013 mediante la cual se aportó copia de las actuaciones que dieron sustento normativo a la aplicación del artículo 32 de la ley 11.683 en relación con el contribuyente C.V.S. S.A. Asimismo, se informó que el proceso de expropiación de dicha firma se encontraba perfeccionado y cumplido en su totalidad en virtud de haber operado la transferencia de dominio de los bienes sujetos a expropiación a favor de Sociedad de Estado Casa de la Moneda. A razón de ello, comunicó que la deuda que el contribuyente mantenía con esa administración había sido cancelada totalmente (fs. 4359/61)

**III.D.4.xiv.** Informe recibido el 25 de julio de 2014 mediante el cual se acompañó un sobre conteniendo actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos nros. 10023-6147-2014 en 10 fs. y alcance nro. 10023-6147-2014/1 en 10 fs. (fs. 6666)

**III.D.4.xv.** Informe recibido el 5 de agosto de 2014, mediante el cual Maria Cristina Leingruber, Instructora Sumariante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (DGI), solicita copias de lo resuelto con fecha 27 de junio de 2014 por este tribunal, ello a raíz de que el Sumario Administrativo nro. 2641/14 que la nombrada instruye, por encontrarse vinculado estrechamente a las presentes actuaciones (fs. 6708)

**III.D.4.xvi.** Informe recibido el 7 de agosto de 2014, mediante el cual se acompañó las actuaciones caratuladas Alcance nro. 10023-6147-2014/3, con informe labrado por la División Investigación de la Dirección Regional Mar del Plata (fs. 6710).



### **III.E. Informes de las diferentes compañías telefónicas**

#### **III.E.1. Claro**

**III.E.1.ii.** Informe en el cual se adjuntó el detalle de las llamadas entrantes y salientes, y los mensajes de texto salientes de las líneas que a continuación se detallan: a) n° 1133161628, desde el 11 de octubre de 2012 -fecha de activación- al 31 de diciembre de 2012; b) n° 2235219830, desde el 13 de mayo de 2006 -fecha de activación- al 31 de diciembre de 2012; c) n° 2235226585, desde el 12 de julio de 2007 -fecha de activación- al 31 de diciembre de 2012; d) n° 1133161598, desde el 13 de agosto de 2010 -fecha de activación- al 12 de diciembre de 2012; e) 1133161270, desde el 4 de diciembre de 2012 -fecha de activación- al 12 de diciembre de 2012; f) n° 2235227757, desde el 1 de octubre de 2010 -fecha de activación- al 12 de diciembre de 2012; g) n° 2235921938, desde el 23 de junio de 2008, fecha de activación, al 31 de diciembre de 2012; h) n° 2235912303 desde el 23 de enero de 2012, fecha de activación, al 31 de diciembre de 2012; i) n° 2235200130, desde el 8 de diciembre de 2005, fecha de activación, al 31 de diciembre de 2012; j) n° 1164202568, desde el 27 de agosto de 2011, fecha de activación, al 31 de diciembre de 2012; k) n° 2235214761, desde el 24 de diciembre de 2004, fecha de activación, al 31 de diciembre de 2012 (fojas 3030/32).

Asimismo en ese acto se adjuntaron detalles de llamadas entrantes y salientes de los siguientes abonados a nombre de Rafael Resnick Brenner: 1166858888; 1137792291; 1138177357; 1157207116; 2644038749; 1132689652; 1158652301; y 1158578569.

**III.E.1.iii.** Informe de fecha 18 de abril de 2013 en el cual se adjuntó la titularidad de las siguientes líneas; a) n° 1132440643, activada el 15 de marzo de 2011, perteneciente a María Cecilia Erbin, activa hasta por lo menos la fecha de recepción de tal informe; b) n° 1133187516, activada el 19 de agosto de 2008, a nombre de Alejandro Grassi -activa-; c) n° 113367511, activada el 18 de agosto de 2011 -cancelada- a nombre de South America Telecom Tech, figurando como



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

responsable López Schoeberg Pablo Germán; d) n° 1137971205, activada el 17 de febrero de 2011 -activa- a nombre de Paul Vandebroele; e) n° 1138282664, activada el 25 de octubre de 2010 -activa- perteneciente a Massalin Particulares S.A, figurando como responsable Prividera Alejandro; f) n° 1150022910, activada el 26 de septiembre de 2000 -activa-, a nombre de Albert Emilio Chamorro Hernández; g) n° 1154051151, activa desde el 12 de agosto de 2002 -activa- a nombre de Hugo Vandrenbroele; h) n° 1154137980, activa desde el 9 de abril de 2002 -activa- a nombre de Olga Beatriz Ciccone; i) n° 1154248900, activada el 18 de marzo de 2003 -activa-, perteneciente a Nehuennet SRL, figurando como responsable Nicolás Arenaza; j) n° 1154589368, activada el 27 de febrero de 2004, a nombre de Cibils y Castro Cranwell Abogados, cuyo responsable es Cibils Jaime y Cranwell Sebastián; k) n° 1154609638, activada el 16 de marzo de 2004 -activa- a nombre de Hernán Carrillo; l) n° 1155982288, activa desde el 15 de julio de 2011 a nombre de Azniv Tokatlian; ll) n° 1157273208, activada el 31 de mayo de 2011 a nombre de Walter Oscar Vandebroele; m) n° 1162112786, activada el 30 de abril de 2007 -cancelada- a nombre de Fornieles Abogados, cuyo responsable es Cantilo Alfredo Francisco; n) n° 2234551597, activada el 27 de febrero de 2004 a nombre de OSDE, cuyo responsable es Jorge Fabián Terreu; ñ) n° 2235219358, activada el 17 de noviembre de 2007 a nombre de Action Media S.A, cuyo responsable es López Juan Carlos; o) n° 2235924570, activada el 15 de febrero de 2012 a nombre de Starcel SRL, cuyo responsable es Martínez Allue Miguel; p) n° 2613653274, activada el 28 de abril de 2010 a nombre de YPF S.A, cuyo responsables es Cattaneo Pablo Daniel; q) 2613656444, activada el 16 de julio de 2010, a nombre de Nalco Argentina SRL, cuyo responsables es Calíbrese Antonio Ariel; r) n° 2615597165, activada el 26 de abril de 2005 a nombre de Franbres SRL, cuyo responsable es Irigo Cortes Andrés Enrique; s) n° 2615691311, activada el 7 de septiembre de 2000 a nombre de Diego Boulin; t) n° 2615759137, activada el 30 de mayo de 2011 a nombre de Laura Muñoz Tokatlian; u) 2615922407, activada el 11



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

de febrero de 2011 a nombre de Manuel Alberto Montalto; v) n° 2615958416, activada el 5 de enero de 2012, a nombre de Diego Boulin; w) 3513266767, activada el 8 de abril de 2013 a nombre de Maximiliano Juárez; x) n° 3815641849, activada el 30 de abril de 2007, a nombre de Delotte S.A, cuyo responsable es Olivieri Dante Alberto; y) n° 2235216663, activada el 7 de agosto de 2001, a nombre de Action Media S.A, cuyo responsable es Juan Carlos López; z) n° 1154051151, activada el 12 de agosto de 2002, a nombre de Hugo Vandebroele; aa) n° 2615597165, activada el 26 de abril de 2005, a nombre de Franbres SRL, cuyo responsable es Irigo Cortés Andrés Enrique; bb) n° 3517063524 activada el 27 de febrero de 2013 -cancelada-, a nombre de R y L SRL, cuyo responsable fue Edgar Miguel González; cc) n° 3517668590, activada el 1 de julio de 11 -cancelada-, cuyo responsables fue Edgar Miguel González (fojas 3081/4).

**III.E.1.iv.** Informe recibido el día 8 de mayo de 2013, del cual se desprenden las titularidades de las siguientes líneas: a) n° 1132440643, activada el 15 de marzo de 2011 a nombre de María Cecilia Erbin; b) n° 1133187516, activada el 19 de agosto de 2008, a nombre de Alejandro Grassi; c) n° 1133367511, activada el 18 de agosto de 2011 -desactivada- a nombre de South American Telecom Tech; d) n° 1137971205, activada el 17 de febrero de 2011 nombre de Paul Vandebroele; e) n° 1138282664, activada el 25 de octubre de 2010 a nombre de Massalin Particulares S.A; f) 1150022910, activada el día 26 de septiembre de 2000, a nombre de Chamorro Hernández Albert Emilio; g) n° 1154051151, activada el 12 de agosto de 2002 nombre de Vandebroele Hugop; h) n° 1154137980, activada el 9 de abril de 2002 a nombre de Ciccone Olga Beatriz; i) n° 1154248900, activada el 18 de marzo de 2003 a nombre de Nehuennet SRL, cuyo responsable es Arenaza Nicolás; j) n° 1154589368, activada el 27 de febrero de 2004 a nombre de Cibils y Castro Cranwell Abogados, cuyo responsable es Cibils Jaime y Cranwell Sebastián; k) n° 1154609638, activada el 16 de marzo de 2004, perteneciente a Hernán Carrillo; l) n° 1155982288, activada el 15 de julio de 2011 a nombre de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Azniv Tokatlian; m) n° 1157273208 activada el 31 de mayo de 2011 a nombre de Walter Oscar Vandenbroele; n) n° 1162112786, activada el 30 de abril de 2007 -cancelada- perteneciente a Fornieles Abogados, cuyo responsable es Cantilo Alfredo Francisco; ñ) n° 2234551597, activada el 27 de febrero de 2004 a nombre de OSDE, cuyo responsable es Jorge Fabián Terreu; o) 2235216663, activada el 7 de agosto de 2001 -suspendida-, a nombre de Action Media SA -responsable Juan Carlos López-; p) n° 2235219358 activada el 9 de febrero de 2004 a nombre de Action Media SA, responsable Juan Carlos López; q) n° 2235924570, activada el 15 de febrero de 2012 a nombre de Starcel SA, cuyo responsable es Martínez Allue Miguel; r) n° 2613653274, activada el 28 de abril de 2010, a nombre de YPF SA, cuyo responsable figura Cattaneo Pablo Daniel; s) n° 2613656444, activada el 16 de julio de 2010 a nombre de Nalco Argentina SRL -responsable: Antonio Ariel Calíbrese-; t) 2615597165, activada el 26 de abril de 2005 a nombre de Franbres SRL -responsable: Irigo Cortés Andrés Enrique-; u) 2615691311, activada el 7 de septiembre de 2000 a nombre de Boulin Diego; v) n° 2615759137, activada el 30 de mayo de 2011 a nombre de Muñoz Tokatlian Laura; w) n° 2615922407, activada el 11 de febrero de 2011, a nombre de Manuel Alberto Montalvo; x) n° 2615958416, activada el 5 de enero de 2012, a nombre de Diego Boulin; y) n° 3513266767, activada el 8 de abril de 2013, a nombre de Diego Juárez; z) n° 3815641849, activada el 30 de abril de 2007 a nombre de Delotte SA, cuyo responsable es Olivieri Dante Alberto; aa) n° 2613656444, activada el 30 de junio de 2010 -cancelada-, perteneciente a Mikita SRL, cuyo responsable es Rabel Alfredo Moreno; bb) n° 3513266767, activada el 17 de julio de 2010 -cancelada- a nombre de Arce Miriam Beatriz; cc) n° 2235924570, activada el 23 de noviembre de 2009 -cancelada-, a nombre de Ezequiel Martínez; dd) n° 1137971205, activada el 14 de diciembre de 2009 -cancelada- a nombre de Silvio Felipe Arguello; ee) n° 2615958416, activada el 3 de junio de 2009 -cancelada- a nombre de Machaca Villca Jesús Alberto; ff) n° 2615922407, activada el 7 de mayo de 2009



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

-cancelada-, a nombre de Fusari Cecilia Delia Verónica; gg) n° 2615759137, activada el 9 de junio de 2009 -cancelada-, a nombre de Guevara Pablo; hh) n° 1132440643, activada el 3 de enero de 2008 -cancelada-; ii) n° 1157273208 activada el 19 de junio de 2006 -cancelada-, perteneciente a Villaboa Silvia Elizabeth; jj) n° 2615958416, activada el 3 de enero de 2011 -cancelada-, a nombre de Karian Lourdes López; kk) n° 1133367511, activada el 7 de octubre de 2008 -cancelada-, a nombre de Jesica Soledad Flores; ll) n° 1155982288, activada el 18 de octubre de 2008 -cancelada-, a nombre de Luis Alejandro Erlich; mm) n° 3513266767 activada el 9 de noviembre de 2010 -cancelada-, a nombre de R y L SRL, cuyo titular es González Edgar Miguel (fojas 3156/3158).

**III.E.1.v.** Informe de fecha 26 de noviembre de 2013 en el cual se adjuntaron los datos históricos de las siguientes líneas: a) n° 1154051151, activada con fecha 12 de agosto de 2002, a nombre de Hugo Vandebroele; b) n° 1154171423, activada el 21 de febrero de 2002 -cancelada-, a nombre de Ramón Antonio Chavero; con fecha 26 de abril de 2005 fue activada a nombre de Hugo Vandebroele, c) n° 1155982288, activada el 16 de julio de 2004 -cancelada- a nombre de Mariela Andrea Córdoba; el 18 de octubre de 2008 la línea fue activada a nombre de Luís Alejandro Erlich, cancelada posteriormente, y por último, el 15 de julio de 2011 fue activada a nombre de Azniv Tokatlian; e) n° 2235216663, activada el 20 de noviembre de 1995 a nombre de Alberto Oscar Carrasco, posteriormente cancelada y dada de alta nuevamente el 25 de febrero de 1998 a nombre de Juan Carlos Kalmoukoff, cancelada y activada por última vez el 7 de agosto de 2001 -suspendida al momento de elevarse el informe- a nombre de Action Media S.A., cuyo responsable es López Juan Carlos; f) n° 3717210418, activada el 3 de noviembre de 2006 -cancelada-, a nombre de Banco de Formosa S.A., cuyo responsable es Rodrigo Pena (fojas 4612/3 y 4623/4).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Más todos los discos compactos aportados por la compañía de los que contienen, en formato digital, los listados de llamadas entrantes y salientes de los abonados en cuestión.

### **III.E.2. Nextel**

**III.E.2.ii.** Informe de fecha 6 de septiembre de 2013 en el cual se adjuntó un cd que contiene una planilla con las titularidades históricas de los abonados a) n° 1154292123 con fecha de alta 9 de septiembre de 2004 y fecha de baja 14 de marzo de 2006 a nombre de Productos Frescos SA; con fecha de alta 14 de marzo de 2006 y fecha de baja 24 de junio de 2010 a nombre de Atalaya Construcciones SA; con fecha de alta 24 de junio de 2010 y fecha de baja 16 de mayo de 2012 a nombre de Nicolás Tadeo Ciccone.

Asimismo, con fecha de alta 5 de julio de 2012 y fecha de baja 12 de marzo de 2013 a nombre de Agustín Ramírez Calonge. En cuanto al abonado b) n° 1169903924 con fecha de alta 3 de agosto de 2007 y fecha de baja 26 de marzo de 2008 a nombre de Valtranc SA; con fecha de alta 3 de julio de 2008 y fecha de baja 10 de agosto de 2010 a nombre de Antuna Juan Alberto; con fecha de alta 9 de noviembre de 2010 a nombre de The Old Fund SA figurando como persona de contacto Alejandro Vandebroele, c) 1149932172 con fecha de alta 29 de mayo de 2000 y fecha de baja 15 de septiembre de 2009 a nombre de SAB Logística SA.

Por otro lado, con fecha de alta 21 de diciembre de 2009 y fecha de baja 9 de junio de 2011 a nombre de Cristaldo S. Alejandra; fecha de alta 5 de agosto de 2011 y fecha de baja 5 de agosto de 2011 Gómez Marotta Alia Karina; fecha de alta 5 de agosto de 2011 y fecha de baja 5 de agosto de 2011 The Old Fund SA figurando como persona de contacto Alejandro Vandebroele.

La línea d) 1149934305, registra, con fecha de alta 5 de junio de 2000 y fecha de baja 8 de noviembre de 2004 a nombre de Cosain Comunicaciones SA; con fecha de alta 30 de marzo de 2005 y fecha de baja 17 de agosto de 2010 a nombre de Transportes Internacionales SA; con fecha de alta 17 de noviembre de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

2010 y fecha de baja 5 de mayo de 2011 a nombre de Ailin Chávez; con fecha de alta 5 de agosto de 2011 y fecha de baja también 5 de agosto de 2011 a nombre de The Old Fund SA figurando como persona de contacto Alejandro Vandenbroele.

Con fecha de alta 5 de agosto de 2011 y fecha de baja 5 de agosto de 2011 a nombre de Pérez Martín Raúl; con fecha de alta 7 de agosto de 2011 y fecha de baja 28 de mayo de 2012 a nombre de Calvino Liliana Noemí; con fecha de alta 28 de agosto de 2012 y fecha de baja 11 de julio de 2013 a nombre de María E. Rouge; con fecha de alta 12 de octubre de 2013 a nombre de Oscar H. Arrua.

El abonado e) n° 1135462037 con fecha de alta 4 de junio de 2008 y fecha de baja 20 de junio de 2008 a nombre de García Ricci Javier; con fecha de alta 22 de diciembre de 2009 y fecha de baja 16 de mayo de 2011 a nombre de Juan José Castillo; con fecha de alta 16 de agosto de 2011 y fecha de baja 15 de octubre de 2012 a nombre de Ciccone Calcográfica SA; con fecha de alta 15 de enero de 2013 a nombre de Victor H. Cáceres.

En cuanto al la línea f) n° 1151859606 con fecha de alta 4 de octubre de 2002 y fecha de baja 27 de septiembre de 2004 a nombre de Brandt Isabel; con fecha de alta 14 de enero de 2014 y fecha de baja 25 de julio de 2006 a nombre de Boudou Amado; con fecha de alta 21 de julio de 2006 y fecha de baja 17 de octubre de 2006 a nombre de Municipalidad de la Costa.

Asimismo, con fecha de alta 17 de octubre de 2006 y fecha de baja 13 de julio de 2010 a nombre de Domínguez A. Roberto; con fecha de alta 13 de julio de 2010 y fecha de baja 6 de mayo de 2011 a nombre de Tobara SRL; finalmente con fecha de alta 6 de mayo de 2011 a nombre de Domínguez A. Roberto.

En cuanto al abonado g)1163810923 con fecha de alta 17 de abril de 2006 y fecha de baja 28 de diciembre de 2007 a nombre de Ocampo Victoria; con fecha de alta 9 de mayo de 2008 y fecha de baja 15 de mayo de 2008 a nombre de Domínguez A. Roberto; con fecha de alta 15 de mayo de 2008 y fecha de baja 27 de julio de 2012 a nombre de WSM SA; con fecha de alta 27 de julio de 2012 y fecha



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

de baja 30 de noviembre de 2012 a nombre de PPF WSM SA; finalmente, con fecha de alta 4 de marzo de 2013 a nombre de María V. Pérez.

Además, se adjuntó un listado con las llamadas telefónicas y radiales que se emitieron desde sus respectivas activaciones hasta el 27 de agosto de 2013 (fojas 4249).

### **III.F. Resultado de allanamientos y órdenes de presentación pertinentes.**

#### **III.F.1. Allanamientos**

##### **III.F.2.a** Loria 5783, Chacras de Coria, Mendoza.

El procedimiento fue realizado el 16 de marzo de 2012 por personal de la Unidad Especial de Investigaciones Judiciales de Gendarmería Nacional Argentina, con la presencia del Fiscal Carlos Rivolo y la prosecretaria letrada Marisa Silvana Tarantino, ambos de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2. Allí se encontraba Alberto Menghini, representante legal de la dueña del inmueble, en donde se secuestraron computadoras, una placa de red inalámbrica, discos compactos, cuadernos (fs. 247/54)

**III.F.2.a** **a.** Manuela Saenz 323, oficina 716; **b.** Quirno Costa 1273, piso 3 “b” y **c.** Sarmiento 355, todos de la ciudad autónoma de Buenos Aires (fs. 262/84).

**III.F.1.ii.a.** El 16 de marzo de 2012, y al momento de efectuarse el allanamiento en el lugar estaba el Dr. Oscar Bareiro, quien refirió ser apoderado de Ciccone Calcográfica. En el lugar se secuestraron teléfonos, discos compactos, poderes, una carpeta denominada “Marítima del sur”, facturas, una carpeta que rezaba “movimientos bancarios Santander y Macro”, libros de acciones de la firma The Old Fund S.A., fotocopias certificadas de la inscripción de esa sociedad, una carpeta que rezaba “AFIP”, otra denominada “Juicios BCRA”, boletas de interdepósito a nombre de Alejandro Paul Vandebroele, una factura de la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

compañía Claro a su nombre, facturas, sellos de Ciccone y CVS, cheques, contratos, etc (fs. 276 y 279/80).

**III.F.1.ii.b.** El mismo día se secuestraron vistas fotográficas, films fotográficos conocidos como negativos, una libreta universitaria de la U.C.A. a nombre de Alejandro Paul Vandebroele, una tarjeta postal de Madrid y un teléfono inalámbrico (fs. 271/2).

**III.F.1.ii.c.** El domicilio corresponde a la sucursal microcentro del Banco Macro. Con fecha 16 de marzo de 2012 se secuestraron los extractos de movimientos de la cuenta n° 3-302-0940611660-9 perteneciente a The Old Fund desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2011 en 57 fs. A su vez, se dejó constancia de que personal del banco haga entrega en la Fiscalía Federal n° 2 del legajo correspondiente a esa cuenta (orden de presentación con facultad de allanamiento) (fs. 264 y 268).

**III.F.2.a** Ciccone Calcográfica ubicada en la autopista Panamericana Km. 25, Don Torcuato (410 y 438/59).

**III.F.1.iii.a.** Oficio remitido por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de G.N.A. a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, a través del cual el Comandante Principal, Luis Horacio Giménez, le informó al fiscal el resultado del allanamiento llevado a cabo el 23 de marzo de 2012 en la planta industrial de Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone Calcográfica).

En ese sentido, le dijo que se secuestraron cinco sobres de color blanco identificados como secuestros 3, 4, 6, 7 y 8; dos bolsas de color negro identificadas como secuestros 2 y 5; y una CPU marcha HP; y que las actuaciones fueron remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5, donde constaba el detalle del secuestro (fs. 410).

**III.F.1.iii.b.** De las actuaciones de la UESPROJUD de G.N.A. elevadas al Juzgado Federal n° 3, Secretaría n° 5, surge que en la planta se secuestró



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

una CPU identificada como “secuestro 1”; dos pendrives identificados como “secuestro 4”; un teléfono de escritorio identificado como “secuestro 2”; un cuaderno verde “citanova” identificado como “secuestro 3” que contiene seis fojas que rezan “Procedimientos de Control de Calidad de Papel Moneda Billete”, planilla, folio transparente con listado de internos de teléfonos, carátula que reza “Insumos Papel Moneda” con 7 fojas anexadas; formulario para la notificación de concentraciones en 11 fojas; orden de compra n° 68.582 en 11 fojas; carpeta blanca con 11 fojas relativas al proceso de confección de billetes; cuaderno verde Citanova a nombre de Eduardo Gilardi con inscripciones manuscritas; un teléfono de escritorio marca telecom identificado como “secuestro 5”; un sobre de color blanco identificado como “secuestro 6” que contiene distintas tarjetas personales entre las que se destacan la de Marcelo L. Paz, director de Estrategia & Gestión; Héctor Eduardo Romano, Head of the Minister’s Private Office Ministry of Economy and Public Finances; Dr. César César Guido Forcieri, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Andrés Iturrieta, Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Además copia certificada del amplio poder general otorgado por The Old Fund a favor de Máximo Lanusse; copia de mail enviado por Fontana & Asociados a Lanusse mediante el cual se sugiere el nombre de registro de marcas como “CVS Compañía de Valores Sudamericana”; panfleto que reza “El derecho al trabajo”; carpeta gris y celestes de Organización RB Seguridad SRL que posee anexada una tarjeta personal de Máximo Lanusse, que contiene en su interior cinco notas vinculadas a la prestación del servicio de seguridad en la planta de Ciccone Calcográfica; nota de Equipos y Sistemas Electrónicos SACI dirigida a la planta de Compañía de Valores Sudamericana ajuntando copias del contrato n° 4088 correspondiente al servicio de locación y mantenimiento del Sistema de Alarma Inalámbrica instalado en Ruta Panamericana km 25.500, colectora Este –Don Torcuato- Pcia. de Buenos Aires; un sobre que reza “secuestro n° 7” que contiene carpeta transparente con informe de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

valoración de activos de Ciccone Calcográfica S.A. de fecha octubre de 2011 en 20 fojas, en el que se concluyó que sumando los rubros Obras Civiles, Máquinas y Equipos, Muebles Útiles e Instalaciones el valor de reposición a nuevo era de USD 95.654.397 sin realizar la quita por diferencias tecnológicas de los principales equipos y USD 72.632.990 realizando la quita económica indicada. Folleto de Distrito Tecnológico de la Ciudad de Buenos Aires junto con impresión de mail, copia de ley 2972, decreto 543/09, resolución 425 MDEGC/09. Carpeta verde addoc que contiene constancia de AFIP de Máximo Eduardo Lanusse; reporte de liquidaciones realizadas del Banco Macro, nota y planilla, informe certificación de sistema de gestión de calidad n° de informe 004 de página 1 a 22 y de 13 a 27, actuaciones con título “Temas Legales”, plan de trabajo ADDOC, estructura de Balance Argentina en 17 fojas y folio transparente con diversas actuaciones en 16 fojas; y un sobre que reza “secuestro n° 8” que contiene el registro de visitas efectuado entre el 14 de julio de 2011 y el 23 de marzo de 2012 correspondiente a la guardia de CVS.

En esa ocasión se adjuntó un listado de personal de la empresa en tres fojas aportado por Ricardo Linares del Área Personal; copia del registro donde obran los dominios de vehículos que permanecieron en la planta; copia de acta de finalización de servicio de fecha 21 de octubre de 2011 en una foja, aportadas por el Jefe de Seguridad de la planta, Guillermo Varas; copia del plano de la fábrica en tres fojas.

Durante el procedimiento se encontraban presentes personal de la seguridad del inmueble, perteneciente a la firma “Organización RB Seguridad S.R.L.” –José Gerstner, José Córdoba, Damián Passamani, Luciano Silva, Sergio Heredia, Fabián Fernández, Manuel Godoy, Silvina Pidival, Rosana Rodríguez, María Martínez, Juan Alberto Batalla y Marcelo Saavedra-. También estaban en el lugar los delegados Daniel Omar Rodríguez, Juan Carlos Barbosa, Pablo León, Diego Florentín, Gabriel Carna y el Asesor Gremial Jorge Thierbach (fs. 447).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

A fs. 448/50 obra el listado del personal de CVS S.A.; a fs. 451 y 452 el listado del personal de la planta; y a fs. 451 y 454/5 el plano del inmueble.

**III.F.2.a** Juana Manso 740, Torre 2, piso 25°, depto. “3” -unidad funcional n° 215- (fs. 690/96)

**III.F.1.iv.a.** El procedimiento fue realizado el día 4 de abril por la Unidad Especial de Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional Argentina. Allí se secuestró tres teléfonos inalámbricos marca panasonic modelo “KX-TGA601AG”, una boleta n° 00016656 expedida por la cerrajería “La Catalina” a nombre del juzgado oficiante. Las actuaciones fueron elevadas el 9 de abril de 2012 a las 08:50 hs. por la G.N.A. (fs. 690/6).

**III.F.1.iv.b.** Ese mismo día la unidad elevó a las 10:10 hs. las actuaciones complementarias del allanamiento. Además del secuestro de los tres teléfonos aludidos, se agregó el croquis del lugar –fs. 706-, como así también el acta de depositario judicial del inmueble, entregado al intendente del edificio, Leonardo Guillermo Cattivera.

En ese acto se acompañó la factura n° 00016656 de la cerrajería “La Catalina”, de fecha 4 de abril de 2012, aludida en el punto anterior.

### **III.F.2.** Órdenes de Presentación

#### **III.F.2.a** Hotel Palacio Duhau Park Hyatt

Con fecha 27 de junio de 2013 la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional Argentina, secuestró de la sala de “C.C.T.U”, mas específicamente en la central de imágenes donde se encuentra el sistema de vigilancia, cuatro equipos DVD marca Pelco, modelo DX 8000 n° de serie 524-3352, 522-8169, 524-3361 y 524-4832.

También se secuestraron fotocopias vinculadas con la reparación de los equipos secuestrados en seis fojas, agregadas a fs. 3918/25 (orden de secuestro)

Además de la orden de secuestro, se libró una orden de presentación a los efectos de recabar información vinculada con las concurrencias de Amado



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Boudou al hotel. En ese sentido, el Gerente de Finanzas, Enrique Starosviecki, se comprometió a elevar los documentos vinculados con el vicepresidente (orden de presentación) (fs. 3915/26).

### **III.F.2.b Casa de la Moneda.**

El día 20 de mayo de 2014 personal de la U.ES.PRO.JUD. “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional se hizo presente en el domicilio de la calle Perú N° 664, piso 5, de la C.A.B.A., a fin de requerir que se aportara el requerimiento de compra N° 341.173 que fue desglosado del expediente n° 24.564 (licitación pública 58/2009). En esa oportunidad, fueron atendidos por Paola Delia Cupello, asesora de la S.E. Casa de la Moneda, quien –ante el pedido pertinente- hizo entrega de la siguiente documentación: 1. una nota original que adjunta cuatro copias fieles y una copia simple; 2. una solicitud de compra G.P.O.P. 003 original, Expediente N° 24.564, R/C 341.173.; 3. una copia de impresión de pantalla del sistema informático, certificada por el Subsecretario de Despacho de la Casa de la Moneda (fs. 5454/8).

### **III.G. Otros elementos probatorios y presentaciones que se realizaron en el expediente**

#### **III.G.1. Informes de la empresa Swan Turimo.**

**III.G.1.i.** El 19 de abril de 2012 se recibió un informe del cual se desprenden los datos de los contactos brindados por las empresas “Ciccone Calcográfica S.A.”, “Compañía de Valores Sudamerica” y “The Old Fund S.A.”, siendo el contacto de todas ellas Alejandro Vandebroele y Florencia Cicchitti (Secretaria), tel. 5199-7495, con domicilio en Manuela Saenz 323, 7°, of. 716, Pto. Madero; también, surge que Nuñez Carmona, con domicilio en la Av. Corrientes 222 PB, tel. 4342-1491 y 4342-9775, es un contacto brindado por The Old Fund S.A.

En esa ocasión el presidente de la agencia, Martín López Medus, remitió la documentación vinculada con Alejandro Paul Vandebroele, José María



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Nuñez Carmona, César César Guido Forcieri o César Guido Forcieri y las sociedades Ciccone Calcográfica S.A., Compañía de Valores Sudamericana S.A. y The Old Fund S.A., como así también aquella vinculada con las reservas, ventas y/o emisión de pasajes efectuadas por personas físicas y jurídicas desde enero de 2010. Allí indicó que Tierras International Investments CV y Dusbel S.A. no habían realizado ninguna operación con la agencia (fojas 984/985).

**III.G.1.i.a.** De una de las planillas adjuntadas figura José María Nuñez Carmona en la sección “pax”, a través de tres compras efectuadas los días 31 de marzo, 30 de noviembre y 27 de diciembre de 2011, por servicios de hotelería. Las facturas emitidas se encuentran a su nombre y con domicilio en Juana Manso 740, piso 17.

**III.G.1.i.b.** En otra aparece en la sección “pax” César Guido Forcieri por alquiler de “hotelería y transfers”, cuya facturación fue realizada el 13 de junio de 2011. La factura se encuentra a su nombre.

**III.G.1.i.c.** En la tercer planilla, y específicamente en la misma sección, surge el nombre de José María Nuñez Carmona, por compras efectuadas los días 30 de diciembre de 2011, 4 de enero, 6 de enero, 17 de enero y 30 de marzo de 2012 por vuelos, alquiler de auto, hoteles y contratación de buquebus/crucero. Las de fecha 6 y 17 de enero de 2012 y la del 30 de marzo de 2012 fueron facturadas a la sociedad Action Media S.A., con domicilio en Santiago del Estero 2329, piso 5, depto I, Mar del Plata.

**III.G.1.i.d.** En el cuarto de los listados acompañados, vinculado con la sociedad Rock Argentina S.A., José María Nuñez Carmona obra en veinte casilleros (tres de las cuales fueron anuladas), por compras realizadas para vuelos, alquiler de hotel y de auto, entre los días 13 de diciembre de 2010 y 26 de marzo de 2012; aparece Juan Carlos López por compras realizadas el 16 de diciembre de 2010 y 30 de marzo de 2011, a través de las cuales se adquirieron dos tickets de vuelo; Juan Carlos Mazzeo como pasajero por una compra efectuada el 21 de julio de 2011;



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Martín Alberto Manna en seis oportunidades, entre los días 12 y 24 de agosto de 2011, tres de las cuales en la sección “pax” figura “MANNA MARTIN ALBERTOx2” por vuelos y alquiler de hotel y en una de ellas se dejó constancia que se anuló la reserva del hotel; Juan Boudou en tres oportunidades, entre el 5 de enero de 2012 y el 3 de abril de 2012 por vuelos, uno de los cuales fue anulado; Eduardo Dehaut diez veces entre el 9 de febrero y 16 de abril de 2012 por vuelos y alquiler de hoteles; Sebastián Boudou en seis oportunidades entre el 28 de febrero y 27 de marzo de 2012 por vuelos, dos de los cuales fueron anulados. Todas las transacciones y pagos se realizaron a través de Rock Argentina S.A., sociedad cuyo nombre surge de las facturas emitidas por la Swan Turismo.

**III.G.1.i.e.** En el quinto listado perteneciente a la empresa The Old Fund S.A., José María Nuñez Carmona aparece en treinta oportunidades por vuelos, servicios de hotel y compensaciones de servicios, entre los días 2 de junio de 2010 y 10 de junio de 2011, de las cuales se realizaron tres anulaciones de vuelo y una por servicio de hotel; también figura Jean Baptiste Boudou en dos oportunidades, el 2 de diciembre de 2010, por compras de vuelos; Juan Bautista Boudou en una ocasión el 13 de enero de 2011 por un vuelo; Verónica Venturino de Boudou por una compra el 13 de enero de 2011 vinculada con un ticket aéreo; Sergio Gustavo Martínez por la compra de un pasaje aéreo el 21 de enero de 2011; Sandra Viviana Rizzo en tres oportunidades por tickets aéreos entre el 23 y 29 de marzo de 2011, uno de los cuales fue anulado.

**III.G.1.ii.** Informe de fecha 22 de mayo de 2012 en el cual se informó que existen tres operaciones que fueron facturadas a nombre de “The Old Fund S.A.” por un error involuntario, y debieron haberse hecho directamente a nombre de Virginia Mussio (factura A 0006-00012620 por la suma de \$1.465,10), Fabiola Celentaro y Constanza Rodríguez (factura A 0006-00012450, importe \$6.500) y Enrique Motti (factura A 0006-00012303 por \$ 1.773,02). Se hizo saber que el error ya había sido subsanado (fojas 1435/7).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.G.1.iii.** Informe presentado el 6 de noviembre de 2012, en el cual se adjuntaron dos anexos que contienen copias de la totalidad de las operaciones efectuadas por la empresa The Old Fund SA y por José Núñez María Carmona. Asimismo, se informó que en esa empresa existen registros en los cuales se contrataron servicios para José María Núñez Carmona, Alejandro Vandebroele, Juan Carlos López y Sergio Martínez (fojas 2610/12).

**III.G.1.iv.** Informe de fecha 15 de noviembre de 2012 a través del cual la compañía se puso a disposición del tribunal para cumplir con los pedidos de información que resulten necesarios en el futuro (fs. 2648/9).

**III.G.1.v.** Informe de fecha 27 de diciembre de 2012 en el cual se adjuntó una planilla con la fecha de emisión de la totalidad de los pasajes emitidos a la cuenta Municipalidad de la Costa, el tipo y n° de comprobante, el monto pagado, el detalle de las personas que viajaron, la forma del pago, junto con la documentación respaldatoria -facturas y recibos- (fojas 2861/3).

**III.G.1.vi.** Informe de fecha 1 de febrero de 2013 en el cual se adjuntó un anexo que contiene una planilla donde se encuentran los servicios vendidos a la ANSES, junto con la documentación respaldatoria (fojas 2875/77).

**III.G.2.** Informe de la empresa Aerolíneas Argentinas del día 4 de abril de 2012 por medio del cual comunicó que el día 3 de junio de 2011 José María Nuñez Carmona y Alejandro Vandebroele, realizaron una reserva de pasajes en la Agencia de viajes Swan Turismo para ir a Río de Janeiro el día 5 de aquel mes y año, en el vuelo 1258, y volver a Buenos Aires al día siguiente en el vuelo 1257. También, de aquel informe surge que José María Nuñez Carmona, Alejandro Vandebroele y César Guido Forcieri, el día 26 de abril de 2011, reservaron pasajes en la misma empresa para viajar el 28 de aquel mes y año a Río de Janeiro, en el vuelo 1258, y volver a Buenos Aires el primero de mayo en el vuelo 1257 (fs. 666/88).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.G.3.** Informe de las ingresos y egresos del país obtenidas a través del sistema Fiscalnet respecto de las entradas y salidas del territorio nacional relativas a Forcieri César Guido (fs. 753/4)

**III.G.5.** Informe de la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social, a través del cual acompañó, el 24 de abril de 2012, las impresiones de las bases de datos SIPA a de inscripción de la AFIP a nombre de la empresa “Calle de las leñas sociedad anónima”.

**III.G.5.** Informes del Ministerio de Economía.

**III.G.5.i** Con fecha 25 de octubre de 2013 informó que el celular n° 011-5492-5950 entre el 13 de julio de 2009 y el 25 de enero de 2012 fue asignada a Eduardo Romano (DNI n° 16.012.702); línea que dejó de pertenecer al organismo a partir del día 25 de enero de ese año. En dicha ocasión acompañó copia del informe del Área de Telecomunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cual aportó la información aludida (fs. 4356/8).

**III.G.5.ii** Con fecha 18 de julio de 2014 informó que el Sr. Guido Forcieri fue electo Director Ejecutivo del Banco Mundial, a propuesta del Ministerio, en representación de la República Argentina, Chile, Perú, Paraguay y Uruguay.

Asimismo, hizo saber que sin perjuicio de las tareas que normalmente desempeña el nombrado en cumplimiento de su función, éstas se encontraban acrecentadas a raíz de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos en la causa “NML Ltd., et al, v. Republic of Argentina”. Éstas tareas surgen de su agenda, la cual posee carácter público y no está establecida por el Estado Nacional (fs. 6653).

**III.G.6.** Presentación de Elisa Carrio y Maximiliano Ferraro donde se pone en conocimiento del Tribunal de la denuncia efectuada ante la Oficina Anticorrupción vinculada a Cesar César Guido Forcieri, Amado Boudou, José María Núñez Carmona, y Alejandro Paul Valderbroele (fs. 491/509).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**III.G.7.** Libros de IVA Compras; IVA Ventas; Diario; Inventario y Balances; Actas de Asamblea; Actas de Directorio; Registro de Acciones; Depósito Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas de Inversiones Inmobiliarias Aspen S.A., Action Media S.A., Rock Argentina S.A., Beaver Cheek S.A., Vail Investments S.A. y Embarcaciones Argentinas S.A.

**III.G.8.** Libros de IVA Compras; IVA Ventas; Diario; Inventario y Balances; Actas de Asamblea y Directorio; Registro de Acciones; Depósito Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas de WSM S.A.

**III.G.9.** Presentación recibida con fecha 18 de junio de 2014, proveniente de la empresa Compañía Fiduciar SA en la que ponen de manifiesto las siguientes cuestiones.

En primer lugar en cuanto a si era o no indispensable en el año 2009 que esa empresa pública presentara un aval de algún tipo para realizar la contratación, el apoderado de la firma informó que sólo es imprescindible en caso de solicitar financiación.

Por otro lado, manifestaron que la oferta no contenía financiación de parte de KBA NotaSys y que para la adquisición de equipos llevada adelante desde el año 2011 KBA-NotaSys no requirió aval porque no se ofrecía financiación.

Luego, fueron consultados respecto a si las ofertas presentadas en aquella oportunidad por KBA Notasys ofrecía financiamiento propio de dicha empresa a Casa de Moneda para proceder a su contratación y en su caso si este fue utilizado. Al respecto se informó que no contenían financiamiento propio.

A continuación, consultados que fueran respecto a si resultaba indispensable realizar toda la inversión (147.000.000 de CHF) refirieron que no era necesario y que había otras opciones.

En relación con la forma de reequiparse, manifestaron que la realización de obra civil no es la única, que ella depende del proyecto que elabore el cliente; que a la obra civil iba a ser contratada a una empresa constructora argentina



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

de primera línea y que todos los trabajos fueron proyectados en un plazo estimado de 20 meses.

Por otra parte, informaron que es posible continuar con la impresión de billetes mientras se realiza la obra civil pero parcialmente dependiendo del proyecto. Para el caso de Casa de Moneda, se podía continuar con la impresión acumulando procesos, para luego solapar dicha acumulación con la parada de máquinas,

Además se informó que la estructura civil del edificio de Casa de Moneda estaba en condiciones para soportar la carga cinética de los equipos pero había que reforzar unas estructuras. En cuanto a los talleres de Casa de Moneda, se mencionó que no se encontraban en condiciones de recibir los equipos sin adecuar los sitios para recibir las nuevas máquinas.

Asimismo, se informó que no era posible dismantelar el edificio, construir la nueva infraestructura, instalar la nueva máquina, imprimir billetes, todo al mismo tiempo y que por ese motivo se proyectó una obra a 20 meses donde se parcializaban los trabajos y podían continuarse algunos trabajos de impresión y/o terminación.

En cuanto a la suciedad que implica la realización de un obra y la compatibilidad de dicha circunstancia con el proceso de imprimir billetes informó que no era compatible y que por eso se proyectó aislar las áreas de impresión mientras hacían los trabajos.

Finalmente, y en relación con las características que debe tener un ambiente para instalar este tipo de maquinas refirió que deben ser limpios, humedad y temperatura controlados (fs. 6082/4).

**III.G.10.** Informe recibido con fecha 17 de abril de 2014 proveniente del Banco Central de la República Argentina vinculada al proyecto de Equipamiento para una nueva línea de billetes, aprobado el 7 de junio de 2007 por el Directorio de la Casa de la Moneda. Asimismo, en carácter de anexos se adjuntó



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

a) fotocopia del expte. 29.468/07 del BCRA, y b) hoja de ruta del BCRA que da cuenta del tratamiento administrativo a dicho expediente.

Por último, se informó que durante los días 23 y 30 de julio del año 2007 no se llevaron a cabo reuniones de Directorio (fs. 6021/22)

### **IV. DESCARGO DEL IMPUTADO**

Se le recibió declaración indagatoria el 11 de agosto de 2014, oportunidad en la que aportó un escrito donde solicitó que sea parte integral del acto, y manifestó su voluntad de no responder preguntas.

#### Contenido del escrito aportado

Allí dijo, en síntesis, que luego de desempeñarse en la ANSES durante cuatro años, el entonces Ministro de Economía Amado Boudou lo convocó para ser su jefe de asesores; su designación se realizó el 19 de agosto de 2010 y ocupó el cargo hasta diciembre de 2011, cuando pasó a ser subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía. Narró mínimamente cual fue su competencia en esos puestos.

Con relación a la acusación, luego de circunscribirla a los hechos adjudicados y estimar que su fundamento era por un lado la declaración de Rafael Resnick Brenner, en lo que hacía al trámite en AFIP y, por otro, lo dicho por Ariel José Rebello, en cuanto a su intervención en la licitación entre Casa de Moneda y KBA, negó categóricamente su participación. Afirmó que esos dichos eran falaces.

Contó que con Resnick Brenner se reunió en una única oportunidad y fue por un tema vinculado a un expediente en el cual el padre de aquél efectuaba un reclamo de una deuda ante el Ministerio de Economía.

Respecto del testimonio de Rebello sostuvo que tuvo algunas comunicaciones a los fines de coordinar cuestiones de logística necesaria para atender las contingencias que presentaba la actividad de la Casa de Moneda. Sin embargo, jamás le transmitió alguna decisión del licenciado Boudou que se



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

vinculara, en algún aspecto, con la cuestión del aval necesario a los fines de la concreción de la licitación con KBA.

### **V. VALORACIÓN PROBATORIA**

#### **V.a. Cuestiones preliminares**

##### **V.a.1. Alcance del pronunciamiento**

En esta etapa procesal se requiere la concurrencia de elementos probatorios suficientes para producir probabilidad, aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir hacia la base del juicio (conf. Clariá Olmedo, J.A., *Derecho Procesal Penal*, Lerner Córdoba, 1984, T° II, p. 612).

De lo que se trata, pues, es de habilitar el avance del proceso hacia el juicio, que es la etapa en que se desenvolverán los debates y la confrontación con amplitud.

Lo contrario equivaldría a la asunción por parte de los instructores de una tarea que les es impropia, instaurándose el período contradictorio por anticipado, en el momento de la instrucción, privándose así al órgano que eventualmente debe resolver en forma definitiva, de la inmediación con la prueba producida, fundamental para la decisión.

La inteligencia del instructor radica, entonces, en colocarse en el lugar que las normas procesales le asignan, posibilitando la apertura del gran debate, basándose en la verificación de los elementos mínimos que sostengan la sospecha inicial.

Para el auto de mérito de que se trata, basta entonces con la mera convalidación de la sospecha, máxime cuando la elevación a juicio presupone una nueva reflexión del juez acerca del mérito de la instrucción.

En tal dirección ya se ha pronunciado con anterioridad en forma reiterada la Excma. Cámara del Fuero (cfr. Sala I Causa nro. 28.208, “Cataldi, R. V. y otros s/procesamiento”, reg. n° 1161 del 27-12-96 y sus citas doctrinarias y



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

jurisprudencia, causa nro. 28.945, “Cooper,...”, reg. n° 804 del 25-9-97 y sus citas; “Azambuja Patrone, Fernando s/procesamiento”, reg. n° 1020, del 9-12-97, entre otras).

En este sentido, las pruebas incorporadas al presente sumario resultan ser ampliamente suficientes como para permitirme formar una clara convicción respecto al caso traído a estudio. Es decir, que no encuentro obstáculo alguno que me impida realizar -al día de la fecha- una valoración acerca de la comisión del delito por parte del imputado.

Como bien lo sostiene la doctrina en esta etapa procesal sólo es necesario que el juez emita un juicio de probabilidad respecto del delito, de su autor y de su responsabilidad en el evento, entendiendo por “probabilidad” a la mayor cantidad de elementos afirmativos sobre los negativos para creer en la hipótesis delictiva traída a estudio. Es decir, sólo requiere la afirmación concreta de la autoría y violación de la ley penal por parte del imputado, aunque sea probable y provisoria. Y eso es precisamente lo que sucede en este caso: la existencia de una mayor cantidad de elementos incriminantes sobre los escasos elementos que podrían arrojar un manto de duda sobre la acción delictiva del imputado.

En definitiva, de lo que se trata, es de determinar con precisión cuáles son las acciones penalmente relevantes, su reconstrucción a partir de la prueba que se produjo en este expediente y como su consecuencia atribuir responsabilidades criminales.

Todo ello como el resultado del limitado marco que otorga un análisis jurídico penal y no como parte de un entramado de atribución de responsabilidades políticas, que aún pudiendo ser ciertas en su definición, no pueden volcarse en un expediente criminal, con el rigor y la limitación en la decibilidad de la verdad procesal que tiene un juicio penal, como una derivación razonada del derecho y de la prueba con la que se cuenta.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Es que no sería jurídicamente válido ni lícito formular una declaración de conocimiento como la que aquí se formula con sustento en hipótesis, confabulaciones o especulaciones que aún pudiendo ser verdaderas no pueden respaldarse con la prueba incorporada hasta el momento por la investigación.

Repárese que, el auto de mérito constituye como se dijo, la expresión judicial del grado de conocimiento aquí alcanzado hasta ahora, y como tal, un acto jurisdiccional. En este sentido sostiene Ferrajoli que: “a diferencia de cualquier otra actividad jurídica, la jurisdiccional, en el estado de derecho, es una actividad no sólo práctica o prescriptiva, sino además teórica; o, mejor aún, es una actividad prescriptiva que tiene por necesaria justificación una *motivación* total o parcialmente cognoscitiva.” (Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid 2001, p. 542).

Asimismo, Sancinetti explica que: “El derecho penal de los Estados modernos parte del presupuesto de estar provisto de ciertos principios tenidos por fundamento de legitimidad de la actuación del Estado en la persecución de quienes sean sospechados como autores de hechos punibles. Estos principios no son levantables ‘por razones de necesidad’, ni pueden ser relativizados ‘en ciertos casos’, etc. Del desacierto de la suposición de que ‘en algunos casos’ sea necesario suprimir los *principios* sólo ‘ad-hoc’, el Estado argentino registra ejemplos imborrables de su trágica historia todavía reciente, así como también de la no reciente” (Sancinetti, Marcelo A., *Análisis crítico del caso “Cabezas”*, T° I, *La Instrucción, Ad-Hoc*, Buenos Aires, mayo 2000, p. 1127).

También González-Cuellar Serrano refiere sobre este punto que: “Ciertamente resulta muy poco dudoso, desde un punto de vista constitucional, que el interés estatal de persecución penal pueda quedar a merced de parámetros como el interés del público en el rápido castigo del culpable, por la alarma producida por los hechos o por la especial posición social del imputado. De nada sirve enmascarar el ánimo de vindicta social apelando al interés del público en la defensa del



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

ordenamiento jurídico, en el éxito del proceso o en la obtención de una sentencia judicial. Por otro lado, las exigencias de participación de los ciudadanos en el Justicia penal a través del transvase de sentimientos colectivos de alarma al proceso, en la aplicación de medidas restrictivas de derechos, lejos de sintonizar con las legítimas preocupaciones de una sociedad democrática, recuerdan más bien a las coartadas que históricamente se han utilizado para dotar de falsa apariencia de legitimidad a arbitrarias actuaciones del Estado que no responden más que a intereses parciales de ciertos sectores sociales o quizás incluso a sentimientos de grandes masas bien dirigidas, ya sea por un líder o por órganos de comunicación conservadores” (González-Cuellar Serrano, Nicolás, *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal*, Colex, Madrid 1990, p. 259).

Lo expuesto, sin perjuicio de señalar que la presente decisión no agota el objeto de la investigación.

### **V.a.2. Prohibiciones de valoración probatoria.**

Sin perjuicio de ya haberme expedido sobre el tema en la resolución del 27 de junio del año en curso, toda vez que habré de referirme nuevamente a la totalidad de los hechos que he tenido por acreditados, considero necesario hacer referencia a determinadas características del modo de obtención y valoración de la prueba.

Tal como señala Maier, el procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad acerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento (Maier, Julio J.B. “Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos”, Ed. Del Puerto, 2° edición, Buenos Aires 2004, pág. 847).

El objetivo principal del proceso penal es la búsqueda de la verdad real. Sin embargo ese conocimiento resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales, en definitiva, el concepto de verdad que maneja el procedimiento penal, o, si se quiere, la verdad procesal penal, es estrecho, parcial, restringido. En



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

general, las limitaciones y condicionamientos están vinculados a dos aspectos relacionados con la verdad: el primero se vincula con el objeto acerca del cual se pretende afirmar verdad o falsedad; el segundo tiene relación con los instrumentos o medios de los que se dispone para conocer (averiguar la verdad).

Existen dos tipos de prohibiciones probatorias: unas que directamente prohíben a los órganos de persecución penal indagar sobre determinados hechos históricos (*prohibiciones probatorias absolutas*), cuya consecuencia es excluir del ámbito de averiguación de la verdad *hechos completos*; y otras que se vinculan a determinados modos de adquisición de la prueba (*prohibiciones probatorias relativas*).

En este último conjunto se agrupan prescripciones normativas que establecen que ciertos medios o métodos de prueba no son tolerados y otras que establecen métodos específicos de recolección de prueba. Y, entonces, cobra relevancia una categoría dogmática que propugna que ciertos medios de prueba que han sido incorporados al procedimiento, o cuya incorporación se busca, deben ser expulsados de él a través de su “no valoración” (*prohibiciones de valoración probatoria*).

Guariglia sostiene en su tesis doctoral presentada ante la *Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Wilhelms de Westfalia en Münster* que “*Las prohibiciones de valoración probatoria abarcan dos grupos de casos de características marcadamente distintas. Las prohibiciones de valoración dependientes están intrínsecamente vinculadas a una actividad estatal irregular o ilícita en el contexto de la adquisición de la prueba; las independientes, en cambio se refieren a casos de incorporación regular de medios de prueba, que resultan excluidos del ámbito de prueba valorable debido a la existencia de intereses superiores que se verían lesionados si la prueba fuera valorada en el procedimiento penal*” (Guariglia, Fabricio “Concepto, fin y alcance de las prohibiciones de valoración probatoria en el procedimiento penal. Una propuesta de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

fundamentación”, Colección Tesis Doctoral n° 3, Editores del Puerto, Buenos Aires 2005, pág. 35).

Las prohibiciones de valoración probatoria independientes, correctamente comprendidas, entran en consideración fundamentalmente en aquellos casos en que los órganos de la persecución penal han adquirido regularmente -esto es, en forma respetuosa de las reglas de procedimiento aplicables- el o los medios de prueba que se pretende incorporar al juicio y valorar en la sentencia, pero cuya efectiva valoración es excluida, ya sea por una decisión expresa del legislador o por la colisión que ella produciría con otros valores de rango superior.

Entonces, por este medio el Estado no intenta utilizar medios de prueba adquiridos mediante una lesión o ignorancia de las normas de procedimiento o a través de injerencias no autorizadas legislativamente; si ese fuera el caso, se trataría de prohibiciones de valoración dependientes. Por el contrario, se inhibe de valorar elementos de prueba que si bien fueron adquiridos legítimamente, en su utilización afectarían derechos constitucionales del imputado.

Entre estos derechos constitucionales, las prohibiciones de valoración probatorias independientes protegen al imputado contra la autoincriminación compulsiva (artículo 18 de la Constitución Nacional).

En este sentido, la inadmisibilidad de emplear ciertas formas de coerción, para privar al imputado de su libertad de decisión como informante (transmisor de conocimientos) en su propio caso reside en la pretensión de evitar que una declaración coacta del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra.

Debería concluirse entonces que la declaración tomada bajo juramento o promesa de decir verdad a alguien que podría encontrarse vinculado con la comisión de un delito vulneraría en sí misma este precepto constitucional.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Sin embargo, la garantía de la autoincriminación no sólo ampara a quien se encuentra formalmente imputado de un delito y declara bajo los recaudos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, sino que es una garantía que la Constitución Nacional otorga a todos los ciudadanos en el artículo 18 de la Constitución Nacional al establecer que “*Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo...*”.

En forma similar el artículo 14 -apartado “g”- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “*nadie será obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable*”.

Tan amplio es el alcance de esta protección que nuestro Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 242 establece -bajo pena de nulidad- que no podrán testificar en contra del imputado su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado.

Como conclusión parcial podría decirse que si a los familiares del imputado les está prohibido declarar en contra del imputado, no sería posible sostener que la propia persona del imputado -al declarar testimonialmente por cualquier circunstancia- estaría obligado a decir verdad y -en caso de no hacerlo- incurriría en el delito de falso testimonio.

En este sentido, resulta ilustrativo lo dispuesto por la Ordenanza Procesal Penal Alemana en su artículo 55, inciso 2, en cuanto a que se deberá intimar también al testigo -como complemento de la intimación a no declarar contra familiares cercanos- sobre el hecho de que no está en la obligación de responder a preguntas que puedan acarrearle un peligro de persecución penal.

La lógica indicaría que, al advertirse su participación en el delito, el Tribunal que haya receptado su declaración debería poner en conocimiento de las autoridades correspondientes su contenido, a partir de lo cual se iniciaría una investigación al respecto que -eventualmente- derivaría en una formal imputación



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

penal que tendría como presupuesto relevar a la persona del juramento de decir verdad oportunamente otorgado.

Binder señala en este sentido que “... tanto el imputado como el testigo deben estar amparados por la garantía de no ser obligados a declarar contra sí mismo cuando la información que ingresarían al proceso penal genere un riesgo para su estrategia de defensa o el riesgo de ser sometido a proceso penal...” (Binder, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Editorial AD HOC, pág. 183).

A partir de lo expuesto, queda entonces claro que si bien la información obtenida a partir de las declaraciones testimoniales prestadas en el expediente por los imputados -Nicolás Ciccone y Guillermo Reinwick- es válida; éstas no fueron valoradas en contra de cada uno de ellos por cuanto se ven abarcadas -a mi juicio- por una prohibición de valoración probatoria independiente.

Sobre este punto, Guzmán refiere que “*El hecho de que en el proceso penal, bajo ciertas circunstancias, se prescindiera de informaciones o testimonios útiles, es una señal clara de que la búsqueda de la verdad que en él se realiza no se encuentra limitada sólo materialmente -como ocurre en cualquier otro tipo de investigación- sino que también está limitada formalmente, es decir, se encuentra también limitada por el juego de reglas que en forma artificial obligan a no tener en cuenta determinadas informaciones que podrían contribuir -si no existieran esos límites formales- al conocimiento de la verdad. Estas reglas y directivas, como dice Hassemer, tal vez podrían llegar a contradecir una búsqueda de la verdad metodológica y temáticamente excelente, que podría ser obtenida a través del testimonio de los médicos, abogados o parientes del acusado, o incluso a partir de la propia confesión coacta de éste. Pero esos métodos están excluidos de la metodología judicial, al menos en todos los sistemas procesales que pretenden ser respetuosos del Estado constitucional de derecho*” (Guzmán, Nicolás, *La verdad en el proceso penal - Una contribución a la epistemología jurídica*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, p. 119/120).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Jäger, por su parte, afirma que *“Las prohibiciones de empleo de material probatorio llamadas independientes entran en consideración en casos en los cuales los medios de prueba fueron obtenidos por las autoridades de persecución penal en forma intachable, pero donde surge una prohibición de empleo de la prueba en virtud de la consideración de puntos de vista constitucionales de carácter superior y debido al tipo de material probatorio.”* (Jäger, Christian *“El significado de los llamados Cursos de Investigación hipotéticos en el marco de la teoría de prohibición de empleo de la prueba”*, publicado en el homenaje a Claus Roxin *“Nuevas formulaciones en las ciencias penales”*, AAVV, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba 2001, pág. 758 y siguientes).

En este sentido, si bien no se cuestiona el medio de obtención de la información y por tanto no resulta pertinente su exclusión del proceso (tal como se impondría si se tratara de un medio de obtención ilegal), la declaración testimonial que cada uno de los imputados prestó no fue valorada a la hora de fundar el grado de probabilidad positiva que esta medida cautelar requiere respecto del hecho y su participación en éste.

Así lo concluye Jäger al comentar una disposición de la Ordenanza Procesal Alemana que ya se analizó más arriba, por cuanto entiende que *“...de iniciarse posteriormente un proceso penal contra el antiguo testigo, entonces la declaración que se haya obtenido violentando el art. 55 de la StPO no podrá, según la jurisprudencia, utilizarse en contra de él, ya que entonces se afectaría su círculo de derechos”* (ob. cit).

A esta implicancia debe sumarse el hecho objetivo de que ambos imputados al prestar declaración indagatoria ratificaron en su totalidad sus declaraciones y se remitieron a ellas en lo que refiere al relato de los hechos bajo análisis. Es decir, existe identidad entre el relato de los hechos bajo juramento y la manifestación más evidente de la garantía de defensa en juicio: la declaración



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

indagatoria. En tales condiciones, cuando hablamos de actividad oficiosa de reparación, como sucede en el caso, no quiere decir que no esté sujeta a reglas de razonabilidad. Es que aunque a veces pueda llegar a confundirse que existe un poder de oficio del juez en aplicar la reparación del acto, esto no quiere decir poder omnímodo y menos aún arbitrario. El primer límite –y a la vez regla de razonabilidad- es el propio interés del imputado.

Sobre este aspecto Binder señala que “La reparación se funda en el restablecimiento del interés del imputado y ello debe ser respetado, incluso en la interpretación que el imputado haga de su propio interés. Ello es importante a la hora de construir la solución reparadora (saneamiento). El juez debe siempre consultar el interés del imputado y su defensor” (Binder, A.M., *El incumplimiento de las formas procesales*, Ad Hoc, 2000, p. 101).

De tal modo, esta situación se vincula directamente con la doctrina de los “propios actos” desarrollada originariamente por la Corte Suprema en el ámbito de los derechos de contenido patrimonial y que puede ser descripta de la siguiente forma: *el voluntario sometimiento a un régimen jurídico y a una determinada jurisdicción comporta un inequívoco acatamiento a sus normas y, por ende, determina la improcedencia de una impugnación ulterior con base constitucional* (Fallos C.S.J.N. 312:1706; 316:1802; 321:221).

En este sentido, el principio de autonomía que fundamenta la doctrina de los propios actos también da sentido a que el ejercicio de los derechos – procesales en este caso- se ejerza del modo en que el titular lo considere más adecuado.

En definitiva, no habría controversia acerca de que respecto de la “disponibilidad” de los derechos no se puede caer en la “falacia de la pendiente resbaladiza”, es decir, de la circunstancia de que algunos derechos no sean “renunciables” ello no significa que ninguno lo sea. Así, por ejemplo, la circunstancia de que todo habitante de la Nación tenga derecho de recurrir una



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

sentencia condenatoria ante un “juez o tribunal superior” (art. 8.2.h.), CA), no impide que un procesado que ha sido condenado a una pena de prisión decida válidamente renunciar a su derecho a recurrir y consentir el pronunciamiento condenatorio.

Del mismo modo, esta tesis aplicada al caso que nos ocupa nos permite afirmar que tampoco parece existir la menor duda de que, si bien nadie “puede ser obligado a declarar contra sí mismo” (arts. 18, C.N. y 8.2.g], CA), tal derecho puede ser ejercido en los términos que el imputado prefiera. De hecho, la Constitución Nacional garantiza la forma de hacer efectivo ese derecho –art. 18 C.N.-. Así, los límites definidos en este acápite determinan que si bien los descargos realizados por los imputados no podrán ser utilizados en su propia contra, sí podrán serlo respecto de las imputaciones realizadas al resto de ellos. A esto debe sumarse que, aún prescindiendo de los dichos en su propia contra, los hechos pueden ser reconstruidos puesto que existen sobrados elementos que corroboran y constituyen la base fáctica descripta. Inclusive -como podrá distinguirse- realizando un ejercicio de supresión hipotética no se modifica el contexto -jurídicamente relevante- que describen Reinwick y Ciccone porque, además de que existen sobrados elementos que verifican la imputación sin necesidad de valorar su testimonio, igualmente, por vía independiente, se acredita el hecho, y, además, no se advierte incidencia en los actos que continuaron, y de qué modo hubiese variado el proceso de haber tenido lugar bajo la formalidad de una declaración indagatoria, o, más aún, si no hubieren existido. Finalmente, y más relevante y definitorio del criterio adoptado, no valorar sus dichos determinaría la nulidad de la decisión por arbitrariedad y violación al derecho de defensa, al no evacuar sus citas o responder a su descargo el cual constituye uno de los pilares principales -sino el más importante- de la garantía de defensa en juicio (art. 18 C.N.).

**V.a.3. Modo de análisis de los listados de llamados telefónicos y entrecruzamientos efectuados.**



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Teniendo en cuenta que al efectuar la valoración de la prueba obtenida en las presentes actuaciones realizaré algunas menciones relativas a los diversos llamados telefónicos entre las personas investigadas, es que considero necesario hacer algunas precisiones.

Primeramente quiero aclarar que el método para el entrecruzamiento de llamados se trata de un proceso rápido, preciso y semiautomático para obtener la información volcada. Y digo semiautomático porque para conseguir los datos de interés se debe ordenar todos los datos necesarios para que el programa informático realice el resto. Este programa no es ni más ni menos que el conocido Microsoft Excel, que por lo general se encuentra instalado en la mayoría de los ordenadores personales que funcionan bajo el sistema operativo Windows. Es decir que con los conocimientos básicos de su funcionamiento –que por cierto realzan a la vista-, se pueden obtener los datos que sirvieron de indicios para el auto de mérito.

En segundo lugar cabe mencionar que este método se construye a partir de los archivos aportados por las compañías prestatarias de telefonía. Esos archivos son remitidos en distintos formatos que se eligen según el criterio de la empresa o más bien por el sistema que ellos utilicen. Es importante esto que señalo porque al tratarse de distintos formatos los archivos deben unificarse en un único criterio para así concluir de la misma manera los datos objetivos que surgen de allí. El formato, por su parte, se trata de un modo en el que los datos son presentados; me refiero al orden que le dan a sus columnas o los números de los abonados que si bien son los mismos, en algunos casos difieren en cuanto al prefijo de la ciudad. A modo de ejemplo es conveniente señalar el caso típico, que es cuando la compañía informa que el abonado investigado se comunica con el número **5491132459512**, pero sin embargo en otra oportunidad la empresa informa que se comunica nuevamente pero con el abonado **1132459512**; es decir, el abonado es el mismo pero difiere únicamente en el prefijo que en este caso identifica a un abonado



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

argentino (prefijo 54). De ahí que es necesario unificar el criterio para entrecruzar las comunicaciones de una forma precisa, única y eficiente.

Esa unificación se trata básicamente de la depuración de datos a un lenguaje común, el cual según el criterio del proceso se estableció en diez dígitos para los abonados: dos para el código de área y ocho para el abonado puro. Por eso se efectúa un sencillo análisis visual para verificar que los números a estudiar contengan la misma cantidad de dígitos.

A partir de esa cantidad de dígitos se ordenan las columnas identificadas de acuerdo a la información que surge, que por general son el número investigado, el número con el que se comunica, el tipo de llamada (entrante o saliente), la fecha y hora, la duración de la llamada y en algunos casos la antenna que se activa. El orden por lo general es ese; de todos modos su distribución no altera el producto; es irrelevante y queda a criterio del agente que utilice el método.

Con esa información se obtiene lo que se denominó “abonados frecuentes”, que sirve para determinar quiénes son los abonados telefónicos con los que el investigado se comunica habitualmente. Esa función de una forma sencilla y precisa evita llevar a cabo el conteo superficial de las llamadas con lo que además eso abarca: imprecisiones típicas del análisis humano, el mayor tiempo en finalizar la obtención, omisiones de información, entre otros.

Sucintamente de allí se obtiene concretamente cuántas llamadas se intentaron o concretaron en la totalidad del periodo que la empresa remite; esto incluye no sólo las llamadas entrantes y salientes, sino también –en algunos casos– las llamadas salientes no concretadas, lo que comúnmente se denomina “llamada perdida”. Es decir que en estos casos la llamada perdida figura únicamente en el abonado que intenta comunicarse, no así en el que la recibe, pues lógicamente en el que la recibe no la concretó.

Para llegar a los abonados frecuentes lo que se utiliza es la función “tabla dinámica” del Excel. Con esa función se crea una tabla que utiliza



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

básicamente tres datos: número investigado, número externo y tipo de llamado (entrante o saliente). A partir de esa información que se vuelca en la tabla dinámica, el Excel automáticamente unifica todas las llamadas del número investigado con cada uno de los números externos. Por eso también se utiliza la función de “ordenar de mayor a menor”, para que también automáticamente ordene de mayor a menor quiénes son los abonados más frecuentes con el que el investigado se comunica.

Una vez obtenido el abonado frecuente, también se puede clicar en cada abonado en particular para que Excel haga un listado de las llamadas totales con ese abonado. Siempre Excel ofrece la posibilidad de ordenar cronológicamente esos listados de acuerdo al criterio que uno necesite; por ejemplo el día y la hora.

Cabe destacar que en el criterio de la tabla dinámica también se pueden incluir todas las funciones seleccionadas. Por ejemplo se pueden incorporar las fechas para que también dentro de cada abonado externo se especifique las que ocurrieron en cada día en particular. Es decir que con esta función y la correcta depuración, el trabajo restante es apenas el análisis visual y detallado que reposa en la minuciosidad de cada uno.

Los archivos obtenidos por lo general llevan el orden y la distribución que aquí se relata. Al abrir cada uno de ellos se tiene por un lado la pestaña “frecuentes” donde se encuentran listados todos los abonados frecuentes del investigado. Además se resaltan y aclaran los abonados de interés para que, en caso de necesitarlo, se haga el listado de cada abonado. Más allá de eso cada abonado resaltado tiene su respaldo en las restantes pestañas donde se aclara a quién le correspondía cada uno. En cada uno de ellos se incorporan todos los abonados que utilizaba ese externo, porque en algunos casos tenían varios números a su nombre.

En tercer lugar hubo un análisis más denominado interlocutor común que básicamente sirve para establecer si entre dos abonados a los cuales se habían extraído los abonados frecuentes, había un abonado que frecuentemente se comunicaba con ellos dos a la vez. Es que podría suceder que entre los investigados



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

no hablen entre sí en lo fáctico, pero en realidad aquellos lo hacían por intermedio de otra persona; para eso justamente sirve el interlocutor común.

A esa función se llega también a través de la tabla dinámica; la diferencia es que se enlistan los frecuentes de un abonado con los frecuentes del otro y así se entrecruzan con la función de la tabla dinámica. De esa forma automáticamente Excel se encarga de establecer si entre ellos hubo un abonado que frecuentemente utilizaron.

A modo de colofón impone resaltar la sencillez de este método; no se trata de un programa específico para este tipo de necesidades que funciona bajo licencias que únicamente las fuerzas de seguridad e inteligencia que las adquieren. Es, como resalta a la vista, un método fácil de utilizar y lógicamente de ubicar – pues normalmente se encuentra instalado en la mayoría de las computadoras- que cuenta con la precisión y sencillez de un programa destinado al público en general que no posee profundos conocimientos informáticos. Es justamente lo más interesante de él, porque con la adquisición de los archivos aportados por las telefonías, se puede llevar a cabo con la paciencia y dedicación que este método importó.

### **V.a.4. Estructura de análisis**

El 27 de junio del año en curso este Tribunal resolvió las situaciones procesales del resto de los imputados de esta causa, encontrándose actualmente esa decisión en la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a raíz de los recursos de apelación interpuestos por las partes.

Específicamente, se dictó el procesamiento de: Amado Boudou, José María Núñez Carmona y Alejandro Vandebroele por los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles (art. 256 y 265 del Código Penal); Nicolás Ciccone y Guillermo Reinwick por el delito de cohecho activo (art. 258 del C.P.); y Rafael Resnick Brenner por el delito de negociaciones incompatibles (art. 265 del C.P.).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Allí se probó los hechos que fueron objeto de investigación y la participación de cada uno de los imputados. En tal sentido, en esta decisión se resolverá la situación procesal de Guido Forcieri, a quien se le imputó el hecho descrito en el punto I de la presente. De acuerdo con dicha imputación y puesta a disposición la prueba, se efectuó el descargo detallado (pto. IV).

Teniendo en consideración la complejidad de la maniobra estudiada, la cantidad de tiempo que abarcó y la multiplicidad de conductas que se manifestaron que ya fueron analizadas en mi decisión anterior, realizaré en el apartado de “*Valoración general de la maniobra*” un detalle de los hechos que ya fueron probados a efectos poder contextualizar el marco fáctico en el que intervino Guido Forcieri.

Luego, me avocaré a analizar específicamente los actos en los que intervino Forcieri, donde valoraré aquella prueba que acredita el marco fáctico descrito e imputado en estas actuaciones; ello teniendo en consideración, en este caso, la defensa que opuso Guido Forcieri al momento de efectuar su descargo. Ello dará como resultado el análisis por separado del aporte particular del imputado

### **V.b. Valoración general de la maniobra**

Se ha verificado en estas actuaciones que Amado Boudou, como Ministro de Economía, junto a José María Núñez Carmona, adquirieron -a través de la empresa The Old Fund- el 70% de la firma Ciccone Calcográfica de parte de Nicolás y Héctor Ciccone.

En este sentido, no sólo se probó el vínculo de Amado Boudou y José María Núñez Carmona con Alejandro Vandebroele sino que se logró acreditar que ellos eran los verdaderos dueños de The Old Fund y, en consecuencia, de la empresa Ciccone Calcográfica. Así, se han demostrado todos los nexos comerciales, económicos y sociales que los unen, como también, el papel que le asignaron a Vandebroele de persona interpuesta en la maniobra.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

De esta forma, se reunieron elementos probatorios suficientes que demostraron el desdoblamiento de funciones entre Amado Boudou y José María Núñez Carmona para llevar a cabo la maniobra ilícita; uno aportando su condición de funcionario público, primero como Ministro de Economía y luego como Vicepresidente de la Nación, y ejerciendo con ello toda la influencia que implicaban sus cargos estatales y el otro llevando a cabo actos, como privado, que Boudou no podía, justamente por su cargo.

También, se ha probado y reconstruido la forma en que Nicolás Ciccone y Guillermo Reinwick contactaron, una vez que se decretó la quiebra de la empresa a pedido de la A.F.I.P., al Ministro de Economía y todos los encuentros que sucedieron a partir de allí. Así, se ha demostrado la existencia de varias reuniones entre ellos, siendo especialmente relevantes aquéllas que presenció Amado Boudou en Telefe y en el restaurant I Fresh Market, el día que se concretó la adquisición del 70% del capital accionario.

Los elementos probatorios reunidos permitieron acreditar que se utilizó la firma The Old Fund para la adquisición de Ciccone Calcográfica en virtud de que esa empresa permitía el anonimato de sus dueños reales. También, se determinó que ese acuerdo ilícito de Amado Boudou se materializó los días 1 y 2 de septiembre del año 2010 a través de José Núñez Carmona y Alejandro Vandebroele en el estudio jurídico de Taiah.

Por el otro lado, se acreditó la intención de Nicolás Ciccone y Guillermo Reinwick de llevar a cabo el acuerdo ilícito, en el que pactaron la cesión del 70% del paquete accionario de la empresa a cambio del levantamiento de la quiebra, la aprobación de un plan de pagos en la A.F.I.P. y la contratación de la empresa por parte del Estado Nacional. Ello se vio reforzado al probarse que cedieron la mayoría de las acciones de la empresa sin recibir dinero de por medio, pactándose únicamente cincuenta mil dólares mensuales por el Know How.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Una vez concretado ese acuerdo, se logró demostrar la intervención de Amado Boudou y José María Núñez Carmona en la secuencia de actos -lícitos e ilícitos- que llevaron finalmente a que la empresa Compañía de Valores Sudamericana (ex Ciccone Calcográfica) sea contratada por el Estado Nacional.

En tal sentido, se verificó un cambio de posición de la A.F.I.P. en el marco del expediente comercial a partir de que Amado Boudou y Núñez Carmona adquirieron la firma. En la misma línea, se probó sus vínculos e intervenciones en los depósitos realizados en el expediente comercial para que, finalmente, el 24 de septiembre de 2010 el Juzgado Comercial n° 8 ordene el levantamiento de la quiebra, que se efectivizó el 19 de octubre de ese año.

Además de ello, se determinó la participación directa de Amado Boudou como Ministro de Economía en la interrupción de una licitación pública que tramitaba en Casa de la Moneda que de concretarse podía perjudicar la contratación de su imprenta -Ciccone-. De igual forma y, en ese marco temporal, se acreditó también su participación directa en un expediente de la A.F.I.P. al opinar favorablemente en torno a la aprobación de un plan de facilidades de pago ilegal que implicaba la quita de multa, intereses y honorarios, lo que era sumamente beneficioso para la calcográfica.

Otro paso de la maniobra que se logró probar fue el apoderamiento de la planta de Ciccone Calcográfica cuando estaba siendo arrendada por la firma Boldt. Allí se demostró especialmente la intervención directa de Núñez Carmona, quien conforme se acreditó, actuó en representación de Amado Boudou.

Luego de ello, y al ser denegado por Ricardo Echegaray el plan de facilidades de pago ilícito, se probó que CVS llevó a cabo un negocio de impresión de boletas electorales con el Frente para la Victoria, partido para el que Amado Boudou era candidato a vicepresidente. En este sentido, se verificó que ese negocio fue tercerizado por la empresa, ya que no contaba con las máquinas necesarias para hacer la tarea y, además, que se desarrolló sin la intervención del síndico de la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

quiebra y del Gerente de Administración de la empresa. A raíz de ello, nuevamente se logró vincular a Amado Boudou con la calcográfica.

Los elementos reunidos también permitieron demostrar su vinculación con la empresa cuando una vez que fue elegido Vicepresidente de la Nación, la empresa consiguió luego de años de intentos fallidos la aprobación de un plan de facilidades de pago y el certificado fiscal para contratar con el Estado Nacional.

Finalmente, se demostró tanto su intervención como la de José María Núñez Carmona en la contratación de la firma por parte del Estado Nacional. El 6 de septiembre de 2011, cuando todavía no se habían iniciado las gestiones ante la AFIP para la aprobación del segundo plan de pagos y la obtención del certificado fiscal, la firma C.V.S., a través de Vandebroele se puso a disposición de Casa de la Moneda para cubrir impresiones de billetes, lo que dio inicio a la reapertura del expediente n° 39.183 que culminó el 16 de abril de 2012 con la firma del contrato entre CVS y Casa de la Moneda. En el marco de ese expediente se verificó como antes de que se suscriba el contrato, Casa de la Moneda ya sabía que iba a contratar y utilizar la planta de C.V.S. para la impresión de billetes.

Ahora bien, expuesto ello, a continuación me avocaré específicamente a tratar los hechos en los que intervino Guido Forcieri y analizaré específicamente su vinculación e intervención.

### **V.c. Valoración Particular**

#### **V.c.1. Contexto preliminar: vínculos personales y societarios entre César Guido Forcieri, Amado Boudou y José María Núñez Carmona**

En la resolución del 27 de junio del corriente se argumentó que los vínculos personales y comerciales, previos al suceso investigado, que tenían la mayoría de los actores implicados en este expediente, eran cruciales para comprender y reconstruir el hecho bajo análisis. En otras palabras, que las relaciones de confianza mutua que las personas que desempeñaron algún rol relevante en el hecho investigado resultaban tener —ser amigos desde la infancia;



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

ser conocidos del barrio o del colegio; integrar las mismas sociedades comerciales; ser compañeros o ex compañeros de trabajo; ser parejas o ex parejas; ser familiares, entre otros— eran el primer indicio fuerte de que no ocuparon ese lugar de casualidad, sino que su presencia se justificaba y se explicaba por el denominador común que eran Amado Boudou y/o José María Núñez Carmona. Y dicho “denominador común” es central, teniendo en cuenta que en la resolución del 27 de junio del corriente se tuvo por probado que Amado Boudou y José María Núñez Carmona fueron el núcleo de la maniobra, y actuaron de forma coordinada y desdoblada para adquirir Ciccone Calcográfica y contratar con el Estado Nacional.

La lista de personas que cumplieron algún rol en el hecho investigado y que tienen como “denominador común” a Amado Boudou y/o Núñez Carmona incluyen a Alejandro Vandebroele, Gabriel Bianco, Guadalupe Escaray, Agustina Seguín, Sergio Martínez, Juan Carlos López, Juan Claudio Tristán, la familia Venturino, Juan Bautista Boudou, Sebastián Boudou, Jorge Capirone, Miguel Castellanos, Agustina Kämpfer, entre otros. César Guido Forcieri se suma a esa lista, pero, a diferencia de muchos de los nombrados y al menos en lo que a esta instrucción respecta, llevó adelante acciones jurídicamente relevantes que permitieron realizar una imputación en su contra. En este sentido, y contrario a lo sostenido por su abogado, Forcieri está lejos de ser un “actor de reparto” en esta causa.

Veamos, ahora, las relaciones personales y comerciales que unen a Guido Forcieri con Amado Boudou y Núñez Carmona desde mucho antes de que siquiera se pusieran en marcha los primeros pasos de la maniobra objeto de esta causa.

### *Su paso por la ANSES y por el Ministerio de Economía*

Según su descargo ante este tribunal, Forcieri se desempeñó en la ANSES durante cuatro años, en diferentes cargos, mientras Amado Boudou era titular de dicho organismo. Cuando Boudou fue designado Ministro de Economía,



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

lo convocó para que ocupara el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de dicho Ministerio, circunstancia que se concretó mediante el dictado del decreto 1182/2010 del 19 de agosto de 2010. El encausado ocupó ese lugar hasta diciembre de 2011, oportunidad en la que fue designado Subsecretario de Servicios Financieros, bajo la órbita de la Secretaría de Finanzas. Si bien Forcieri no especificó la fecha en que ingresó a la ANSES, puede sostenerse que si se desempeñó en el Ministerio de Economía a partir de agosto de 2010, comenzó a trabajar en la ANSES en 2006.

De la simple descripción de su trayectoria puede verse cómo Guido Forcieri era una persona cercana a Amado Boudou, debido a que fue ascendiendo de cargo dentro de la ANSES durante la administración de Boudou y, una vez que éste asumió como Ministro, lo convocó para que siguiera trabajando con él, esta vez como Jefe de Asesores.

La relación de afinidad profesional entre Boudou y Forcieri surgió también del descargo del propio Boudou en su declaración indagatoria, cuando afirmó: *“lo conocí trabajando en ANSES, es una persona mucho más joven que yo. Es un gran profesional, es abogado especializado en finanzas, me acompañó en el Ministerio de Economía como Jefe de Gabinete. Y hoy es representante de Argentina en el Banco Mundial.”*

### Relaciones societarias entre Forcieri, Boudou y Núñez Carmona

Guido Forcieri se encuentra unido comercialmente a Núñez Carmona, de forma directa, y a Amado Boudou, de forma indirecta, a través de cuatro sociedades que integran el grupo accionario investigado en las actuaciones conexas 1999/2012: **Petro de la Costa S.A.**, **Action Media S.A.**, **GNC de la Costa S.A.** y **Rock Argentina S.A.**. En otras palabras, desde 2005, un año antes de ingresar a la ANSES, Forcieri fue socio de Núñez Carmona en estas cuatro empresas que, a la vez, compartían integrantes con las dos sociedades de las que Amado Boudou fue accionista: **Habitat Natural S.A.** e **Inversiones Inmobiliarias Aspen S.A.**



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Del análisis de los libros societarios de **Rock Argentina S.A.** surge que Forcieri fue accionista a partir del 7 de enero de 2008 hasta el 3 de enero de 2009, aunque continuó siendo su Director hasta el 1 de abril de 2009. Rock Argentina, además, estaba integrada por Francisco Forcieri, José María Núñez Carmona y Juan Carlos López como accionistas; y entre los gestores, contadores, etc se encontraban Andrés Gerardo Gens, Paula María Rodríguez Foster, Federico G. Rodríguez Foster y Eduardo Dehaut. Asimismo, dentro del directorio no accionista se hallaba Ignacio Danuzzo Iturraspe.

Asimismo, Forcieri fue accionista de **Action Media S.A.** desde el 19 de septiembre de 2005 hasta el 15 de diciembre de 2008, y fue electo como Director Suplente el 7 de febrero de 2007, cargo que mantuvo hasta el 12 de febrero de 2010. Action Media S.A., además, estaba integrada por Sandra Viviana Rizzo, José María Núñez Carmona y Juan Carlos López como accionistas. También, como gestores, contadores y responsables de otros trámites estuvieron vinculados María Cristina Espinosa, Liliana Pugliese, Ricardo Chicatun, Paula María Rodríguez Foster, Federico G. Rodríguez Foster y Andrés Gens. Asimismo, dentro del directorio no accionista se hallaba Ignacio Danuzzo Iturraspe.

Con relación a la firma **Petro de la Costa S.A.**, la participación accionaria de Guido Forcieri comenzó el 8 de abril de 2005 y finalizó el 20 de diciembre de 2007. Su actuación como Director se remontó al 9 de diciembre de 2006; fue reelecto el 13 de enero de 2009, y permaneció como tal hasta el 23 de julio de 2010. Sus accionistas también eran José María Núñez Carmona, Gilberto Humberto Volpe, Lidia Angélica Gibellieri, mientras que, nuevamente, Ignacio Danuzzo Iturraspe era Director Suplente.

Por último, respecto a **GNC de la Costa S.A.**, Forcieri ingresó como accionista el 8 de abril de 2005, finalizando su tenencia accionaria el 20 de diciembre de 2007; mientras que como Director fue electo el 1 de agosto de 2006, reelegido el 12 de enero de 2009, y se mantuvo en el cargo hasta el 22 de julio de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

2010. Sus accionistas también eran, nuevamente, Núñez Carmona, Lidia Angélica Gibellieri, Gilberto Humberto Volpi, mientras que los Directores Suplentes eran Ignacio Danuzzo Iturraspe y Juan Carlos López.

De lo redactado anteriormente debe destacarse:

- que Juan Carlos López —socio de Forcieri y Núñez Carmona en Action Media S.A., Rock Argentina S.A. y director suplente de GNC de la Costa S.A.— integró también el directorio de Inversiones Inmobiliarias Aspen S.A. y Hábitat Natural S.A. —sociedades de las que Amado Boudou era accionista—. A la vez, López integró, con José María Núñez Carmona, las empresas WSM S.A., Action Media S.A., Beaver Cheek S.A., Vail Investments S.A. y Embarcaciones Argentinas S.A.. Interesa particularmente el caso de Beaver Cheek S.A., debido a que allí López fue socio de Sergio Gustavo Martínez, quien, a su vez, fue socio de Vandebroele en The Old Fund.

- que Andrés Gerardo Gens, vinculado a Action Media S.A. y Rock Argentina S.A., es sobrino de Núñez Carmona reconoció, bajo juramento, que en una oportunidad le habría llevado un sobre a Alejandro Vandebroele que rezaba el nombre de la empresa The Old Fund (**prueba III.B.65**).

- que Ignacio Danuzzo Iturraspe, Director Suplente en tres de las cuatro sociedades integradas por Forcieri, es accionista en Habitat Natural SA, siendo socio de Amado Boudou;

- que Paula María Rodríguez Foster, Federico Rodríguez Foster y Eduardo Duhaut, además de haber actuado en las empresas Action Media S.A. y Rock Argentina S.A., lo hicieron lo hicieron en WSM S.A., Beaver Cheek S.A., Vail Investment S.A. y Embarcaciones Argentinas S.A., asociadas a Núñez Carmona y Juan Carlos López.

- que Sandra Viviana Rizzo (amiga de José María Núñez Carmona, conforme lo declarado por Agustina Seguí) fue socia de Forcieri en Action Media S.A. y fue designada en agosto del 2011 para integrar el directorio de Beaver Cheek



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

S.A., empresa de la que Sergio Martinez, socio de Vandebroele en The Old Fund, era accionista.

- que uno de los abonados a nombre de Action Media, 22-3521-6663, era utilizado por Núñez Carmona para hablar con Vandebroele, Boudou, Resnick Brenner, Reinwick y Ciccone, y sus llamados constituyeron parte de la prueba para el procesamiento del 27 de junio del corriente.

Es claro que Forcieri no sólo fue el subordinado jerárquico de Amado Boudou, sino que integró cuatro de las sociedades del grupo accionario que se investiga como vinculado al Vicepresidente, a la vez que fue socio de personas que se vincularon directa o indirectamente con sociedades de Boudou, de Núñez Carmona, y con personas relacionadas al hecho que se investiga.

### Relación de amistad entre Forcieri y Núñez Carmona

En su descargo, Guido Forcieri reconoció mantener una relación de amistad con José María Núñez Carmona, íntimo amigo de Boudou, desde hace más de diez años. El encausado dijo que lo conoció en la Universidad Argentina de la Empresa cuando eran compañeros de la carrera de abogacía, y que su relación subsiste hasta la fecha.

A través de dicha amistad, de la que no dio mayores detalles, Forcieri intentó explicar el motivo por el cual viajó a Brasil junto con Núñez Carmona y Alejandro Vandebroele, titular de The Old Fund y cara visible de la operación investigada, el 28 de abril de 2011.

Concretamente, Aerolíneas Argentinas informó que José María Núñez Carmona, Alejandro Vandebroele y César Guido Forcieri reservaron pasajes el 26 de abril de 2011 para viajar el 28 de aquel mes y año a Río de Janeiro, en el vuelo 1258, y volver a Buenos Aires el 1° de mayo en el vuelo 1257. Para ese viaje, los nombrados reservaron a los asientos “1C” para Forcieri, “1D” para Nuñez Carmona y “1F” para Vanderbroele, los cuales fueron obtenidos a través de la empresa Swan Turismo, de la cual era empleada Agustina Seguí, ex pareja del Vicepresidente



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**(prueba III.B.59 y III.B.60).** Si bien la empresa de turismo informó que, luego, Forcieri canceló parte de su itinerario, lo cierto es que en un primer momento los tres hicieron la misma reserva a través de la misma agencia, que también había comprado, en otras oportunidades, pasajes personales a Núñez Carmona y a la familia de Boudou por cuenta y orden de The Old Fund (cfr. resolución del 27 de junio de 2014).

A este respecto, el imputado explicó que realizó ese viaje por cuestiones laborales y que, debido a su relación con Núñez Carmona y la “coincidencia en el destino”, conoció casualmente a Vandebroele, quien viajaba con Núñez Carmona. Al margen de la candidez que implica que los imputados en autos pretendan controvertir pruebas objetivas con explicaciones de mera casualidad y coincidencia, vale decir que dicho vuelo no es la única prueba que este tribunal tiene para sostener que Guido Forcieri cumplió un rol relevante en los hechos investigados, como se explicará en las secciones subsiguientes.

Pero antes, y aunque parezca obvio, también corresponde recordar que la tarea de este tribunal es investigar hechos sospechados de ilegalidad, que luego llevan a identificar a posibles responsables. En este sentido, el tribunal no se interesó primero por la persona de Guido Forcieri y luego advirtió que podía tener una vinculación con el suceso investigado, sino al contrario: primero reconstruyó el hecho; luego advirtió que Forcieri era un actor que había desarrollado un rol relevante en, al menos, dos de las etapas más importantes de la maniobra; y luego, al recorrer el camino que va del hecho hasta la persona, advirtió su vinculación con Amado Boudou y con Núñez Carmona. Concretamente, su aporte fue: intervenir, conjuntamente con Amado Boudou, en la interrupción de una licitación pública para beneficiar la contratación de Ciccone Calcográfica por parte del Estado Nacional; e intervenir en un trámite administrativo ante la AFIP para lograr la aprobación de un plan de pagos ilegal tendiente a que Ciccone Calcográfica obtuviera, posteriormente, el certificado fiscal para contratar con el Estado Nacional. Así, la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

casualidad de que uno de los hombres de confianza de Amado Boudou y Núñez Carmona haya desarrollado actos centrales para la operación investigada se vuelve, más bien, causal.

### **V.c.2. Interrupción de la licitación pública de KBA**

Como se explicó en la resolución del 27 de junio del corriente, los elementos probatorios reunidos demostraron la intervención del ex Ministro de Economía en la interrupción de un proceso licitatorio llevado a cabo en Casa de la Moneda que hubiera permitido el autoabastecimiento de las demandas del Banco Central y, en consecuencia, hubiera impedido la contratación de otras empresas como Ciccone Calcográfica.

Para analizar el aporte concreto de Guido Forcieri en dicha oportunidad, se detallará brevemente la licitación pública n° 58/2009, lo que permitirá demostrar el avance del proceso y la intención estatal de llevar a cabo la renovación de máquinas de Casa de la Moneda. Luego, se mostrará el giro que sufrió el expediente, cómo fue dado de baja rápidamente y el contexto en que ello sucedió.

En el mes de junio del año 2009 se abrió la licitación pública n° 58 que tuvo por objeto la adquisición de una línea integral de producción de billetes de banco llave en mano, conformada por un equipamiento integrado por máquinas nuevas para la preimpresión, impresión, terminación, preparación y tratamiento de solución de limpieza y de efluentes y adquisición de equipos complementarios y accesorios para la fabricación de billetes de banco, como así también la adecuación edilicia, instalación y puesta en marcha de la línea de producción.

El Gerente de Compras y Contrataciones de Casa de Moneda, Ing. Juan Luis Biasin, estuvo a cargo de llevar adelante el expediente y decretó la apertura de ofertas para el 25 de septiembre de 2009. Allí se valuó la inversión estimada en quinientos veintiún millones setecientos veintitrés mil ciento sesenta pesos (\$521.723.160) más I.V.A. (**pruebas III.C.4.i y III.C.4.ii**). Luego de tres



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

prórrogas dispuestas, la apertura de sobres se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2009 **(pruebas III.C.4.v a III.C.4.viii)**.

La empresa que se presentó fue KBA-GIORGI S.A. a través de su apoderado en este país, Compañía Fiduciar S.A. **(prueba III.C.4.ix)** y, por su parte, la empresa Komori Corporation presentó un pedido y luego una impugnación ya que su intención era realizar una oferta parcial, ya que había maquinarias que se encontraban protegidas y registradas para KBA, lo que tornaba imposible una licitación igualitaria. Sin perjuicio de ello, esa impugnación fue rechazada posteriormente.

Al mismo tiempo, en el expediente licitatorio, el Licenciado Manuel Weich, Director Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía, envió una nota al Gerente General de Casa de la Moneda, donde le manifestó que, analizada la información suministrada por el organismo postulante, la Secretaría de Política Económica, como autoridad de aplicación de la ley 24.354 y de acuerdo a la resolución SPE n° 175/04, calificó el proyecto comprendido en el dictamen de calificación n° 40/2009 aprobado. Específicamente, el dictamen de calificación de fecha 10 de agosto de 2009 del Secretario de Política Económica, Roberto Jose Feletti, aprobó la inversión de quinientos sesenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil pesos (\$569.873.000) **(prueba III.C.4.x)**.

A partir de allí, obran diferentes informes de distintas gerencias de Casa de la Moneda, como también informes de las visitas realizadas por personal de esa sociedad de Estado a distintos países como Suecia, Alemania, Suiza y Brasil, a efectos de tomar vista de las máquinas que se iban a adquirir **(prueba III.C.4.xi, III.C.4.xii. y III.C.4.xiii)**. El 27 de mayo de 2010, Juan Biasin, como Gerente de Compras, le informó a la empresa KBA que, en caso de resultar adjudicataria, debía comprometerse a la entrega de la última versión y serie de todos los equipos y componentes solicitados **(prueba III.C.4.xiv)**.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

También, en el expediente existen diversos pedidos por parte de Casa de la Moneda de prórroga de la oferta realizada, los que fueron concedidos en cada ocasión por la empresa KBA. En este sentido, la Gerencia de Compras y Contrataciones le pidió a la empresa mencionada, el 24 de septiembre de 2010, que extienda la oferta por treinta días más. También, el 12 de octubre de 2010, obra en el expediente un informe de la Gerencia de Producción donde detallan ítems periféricos y opcionales que, sumados al equipamiento básico, conforman los equipos principales de la línea de producción **(prueba III.C.4.xxvi)**.

Sumado a ello, el testimonio brindado por Ariel Rebello, presidente de Casa de la Moneda al momento en que tramitó la licitación, corrobora la importancia y el interés estatal en el proyecto. En este sentido, indicó que: *“Yo quería adquirir una línea de producción nueva, generacionalmente mucho más nueva a la instalada, y similar a la que compró Brasil en esa época que además iba a aumentar la capacidad productiva. En ese momento la capacidad productiva de Casa de Moneda era un problema porque estaba en su tope, y el Banco Central requería la producción de más billetes”* **(prueba III.B.68)**.

En la misma línea, Rebello agregó que: *“El problema básico era que la tecnología era muy vieja, máquinas de 40 años de promedio de antigüedad, que no daban a vasto a la demanda actual. Tenían el deterioro propio del uso, por ejemplo había piezas que cuando se rompían había que mandarlas a realizar artesanalmente porque yo no se hacían más y eso demandaba más tiempo, podía parar un turno o un día de trabajo. La solución, a mi criterio, era incorporar una línea de producción nueva que tuviese una vida útil de por lo menos 20 años. Esto es justamente lo que yo estaba tratando con la licitación con KBA”* **(prueba III.B.68)**.

Todo ello, hasta aquí, permitió demostrar el avance del proceso licitatorio y la intención estatal de llevar a cabo esa contratación. Nótese la cantidad de prórrogas de oferta solicitadas, los viajes a otros países para observar los equipos



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

que se iban a adquirir y todos los informes realizados en el expediente por las distintas gerencias de Casa de la Moneda. Todo ello demandó más de un año de trámite, ya que se inició en el mes de junio de 2009 y, hasta el mes de octubre de 2010, el proceso transitó un camino normal.

Sin embargo, a fines del mes de octubre, en un marco político complejo a raíz del fallecimiento el día 27 de octubre de 2010 de Néstor Kirchner, el expediente licitatorio sufrió un giro imprevisto. El 2 de noviembre de 2010, el Gerente de Compras y Contrataciones —Juan Luis Biasin—, la jefa de Área de importaciones —Analía Istueta— y una representante de ésta área —Florencia Grisi—, dirigieron una nota a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la que le solicitaron que evalúe las posibles financiaciones que ofrecía la firma KBA GIORI S.A. a través de su oferta **(prueba III.C.4.xviii)**.

Al día siguiente, el 3 de noviembre, el Gerente de Administración y Finanzas, Daniel Menazzi, informó a la Gerencia de Compras y Contrataciones que no había fondos para llevar a cabo la compra de los equipos. Específicamente argumentó: *“teniendo en cuenta lo estipulado en el punto “Condición de Pago” de la oferta presentada por KBA-GIORI S.A., esta S.E.C.M. no cuenta en el presente o futuro inmediato con los fondos suficientes para constituir una carta de crédito por el total de la inversión. La misma implicaría la inmovilización por parte del banco de los fondos de nuestras cuentas por los cuales se solicita la apertura de la misma, o la presentación ante las entidades financieras, de avales necesarios para garantizar la operación, los que hasta el presente no se han conseguido, para luego ordenar las transferencias de acuerdo a lo allí expresado por el oferente”* (énfasis agregado).

A su vez, indicó que con relación a las condiciones de financiación, el oferente no brindaba condiciones viables para la Casa de Moneda, por cuanto *“solo se limita a abrir canales de diálogo y a realizar gestiones ante las Agencias de*



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*Crédito a la Exportación suizas y alemanas, que en la actualidad, todavía no han brindado resultados positivos” (prueba III.C.4.xix).*

En consecuencia, el 13 de diciembre de 2010, Biasin emitió un dictamen a través del cual propuso dejar sin efecto la licitación pública. Dos días después, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que resultaba viable dejar sin efecto la licitación (**pruebas III.C.4.xx y III.C.4.xxi**).

Ese mismo día, 15 de diciembre de 2010, Juan Biasin y Silvia Analía Istueta propusieron nuevamente dejar sin efecto la licitación pública n° 58, como así también, anular el expediente y remitirlo al archivo. El 20 de diciembre de 2010 se expidió la Auditoria de Casa de la Moneda, indicando que no tenía objeción alguna que formular al hecho de dejar sin efecto la licitación pública (**pruebas III.C.4.xxiii y III.C.4.xxiv**).

El 22 de diciembre de 2010 se llevó a cabo una reunión -nro. 7999- que culminó con el dictamen de la Gerencia de Compras y Contrataciones donde se propuso dejar sin efecto la licitación. Finalmente, el 4 de enero de 2011, el Presidente de Casa de Moneda, Ariel J. Rebello, resolvió dejar sin efecto el llamado a licitación pública n° 58, haciendo alusión allí a la reunión de fecha 22 de diciembre de 2010, a través de la cual el directorio aprobó dejar sin efecto el llamado a licitación por la adquisición de una línea integral de producción de billetes de banco llave en mano. Allí también se ordenó desglosar el requerimiento de compra n° 341.173 (**prueba III.C.4.xxv**).

De los elementos expuestos surge claramente cómo, en el término de dos meses, se dejó sin efecto una licitación pública que llevaba un trámite de más de un año y con pruebas fehacientes que demuestran la intención de Casa de la Moneda de llevar a cabo la contratación. En este sentido, según el expediente licitatorio, el motivo por el cual se dejó sin efecto fue la falta de fondos. Precisamente, Juan Biasin, como Gerente Compras, decidió el 2 de noviembre de 2010 correr una vista al sector de finanzas, el cual, al día siguiente, informó que la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Sociedad de Estado Casa de la Moneda no contaba en el presente o futuro inmediato con los fondos suficientes para constituir una carta de crédito por el total de la inversión.

Ahora bien, existen elementos suficientes para sostener que al momento de iniciarse el expediente licitatorio en el año 2009 y, durante su trámite de más de un año, existía un conocimiento fehaciente del gasto que demandaría este proyecto; a punto tal que la Dirección Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía aprobó el proyecto. En tal sentido, Amado Boudou, como Ministro de Economía, tenía conocimiento del proyecto de renovación de máquinas que se estaba llevando a cabo en Casa de la Moneda y de la inversión estatal que demandaría.

Ello, a su vez, se encuentra corroborado por el testimonio del ex Presidente de Casa de la Moneda, Ariel Rebello, quien indicó que se había comunicado al Ministerio de Economía el monto del proyecto ya que el tema central de la licitación era el costo. Además, agregó que ese Ministerio ya estaba enterado del precio de la maquinaria y de que, para afrontarlo, Casa de Moneda debía obtener un crédito con su aval (**prueba III.B.68**).

Es aquí cuando resulta relevante la intervención de César Guido Forcieri. Ariel Rebello dijo:

*“El tema de la garantía sobre el aval del tesoro yo lo hablaba con Guido Forcieri, Amado Boudou y Juan Carlos Pezoa, ellos eran los que me tenían que decir si había dinero para continuar la tratativa y otorgar la garantía. Creo que el aval de la garantía se otorga por Resolución del Ministro de Economía. Guido Forcieri y Amado Boudou a mí me dijeron que no se podía continuar con la licitación porque no había posibilidad de otorgar un aval al préstamo que nos iba a realizar el Banco Nación. No me precisaron los motivos, sólo que no estaban dadas las condiciones. El rechazo del aval me lo informaron verbalmente, ya que no se tramita porque ni siquiera se inició el trámite”* (énfasis agregado).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

De lo expuesto se desprende que la inversión que demandaría este proyecto se supo desde el principio y, pese a ello, se tramitó el expediente por más de un año, donde constaron varias prórrogas de la oferta por parte de KBA. Incluso, los elementos reunidos permiten afirmar que Amado Boudou y César Guido Forcieri, como Ministro de Economía y Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio, respectivamente, tenían pleno conocimiento del proyecto y del avance del trámite licitatorio. **Así, se encuentra acreditado que Amado Boudou, en su calidad de Ministro de Economía, fue quien decidió dejar sin efecto ese proyecto, y que Guido Forcieri, en su calidad de Jefe de Gabinete de Asesores de dicho Ministerio, actuó como nexo frecuente entre Casa de la Moneda y el Ministerio de Economía, además de haber transmitido, conjuntamente con Boudou, la denegatoria del aval requerido para que se concretara el préstamo.**

Esto así porque, en primer término, debe tenerse en cuenta que, si el proceso licitatorio culminaba en la compra de nuevas máquinas que permitieran el autoabastecimiento de la producción de la totalidad de las demandas de billetes del Banco Central, la Sociedad de Estado Casa de la Moneda no tendría necesidad de contratar a una empresa privada para llevar a cabo esa tarea.

Esta afirmación se corrobora con los dichos de Rebello. Al ser preguntado para que diga si la posibilidad de arrendamiento de la planta Ciccone Calcográfica por parte de Casa de Moneda fue una posibilidad que encontró entre las que estaba buscando para satisfacer la producción de billetes, o si alguien le propuso la locación, respondió:

*“Fue una posibilidad que barajé en el contexto de búsqueda. Esta posibilidad se la comenté a Guido Forcieri”.*

Asimismo, al ser preguntado, Rebello, sobre si habló con el entonces Ministro de Economía Amado Boudou sobre la posibilidad de arrendar la planta Ciccone Calcográfica, respondió:



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*“Probablemente sí, una vez por semana o cada diez días hablábamos, el trato cotidiano era con Guido Forcieri. Entonces una vez que hicimos todo el recorrido por la planta, hablamos con el juez de la quiebra, vimos el monto que precisábamos para poner la planta operativa, pedimos un refuerzo presupuestario al Ministro de Economía para atender el gasto en forma inmediata, porque había sueldos atrasados y otras cuestiones. El pedido presupuestario me dijo Guido Forcieri, Pezoa y Boudou que estaba bien y que tramitáramos la locación” (énfasis agregado).*

En otras palabras, tanto Boudou como Forcieri estaban al tanto de que la frustración de la licitación beneficiaría a Ciccone Calcográfica.

En segundo punto, y a mayor abundamiento, debe señalarse que una vez que Amado Boudou se postuló como Vicepresidente de la Nación, la empresa C.V.S. se presentó el 6 de septiembre de 2011 a través de Alejandro Vandebroele ante Casa de la Moneda y ofreció esa firma para que sea contratada (**prueba III.C.1.x**). De igual forma, el 14 de octubre de ese año se dio inicio al expediente que finalmente terminó con la contratación de KBA (**prueba III.C.5**).

No resulta casual que esos dos expedientes -C.V.S. y KBA- hayan tramitado en forma paralela dentro de Casa de la Moneda. Nótese que Amado Boudou asumió su nuevo cargo el 10 de diciembre del año 2011 y que, sólo dos días después, la Secretaría General de Casa de la Moneda acompañó a la Gerencia General el modelo de contrato con la firma C.V.S. Al día siguiente, el 13 de diciembre de 2011, la A.F.I.P. extendió el certificado fiscal para contratar con el Estado Nacional. Al mismo tiempo, en el expediente nro. 41223/11, el 29 de diciembre, el Directorio de Casa de la Moneda resolvió adquirir los equipos de KBA. En consecuencia el 17 de febrero de 2012, Casa de la Moneda firmó el primer acuerdo con la firma KBA y el 16 de abril de ese mismo año firmó el contrato con C.V.S. Luego, el 24 de abril y el 3 de agosto se firmaron con KBA otros acuerdos por nuevas máquinas.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Todo ello, además, se encuentra corroborado por comunicaciones telefónicas que vinculan a Amado Boudou con el trámite de todos los expedientes detallados. En tal sentido, los listados de llamadas entrantes y salientes demuestran gran cantidad de conversaciones entre Juan Biasin -Gerente de Compras de Casa de la Moneda cuando tramitó la licitación y actual Gerente de Planificación y Control- y Amado Boudou, Eduardo Romano, José María Núñez Carmona y Alejandro Vandenbroele. Recuérdese que Juan Biasin fue quien ordenó la vista a la Gerencia de Finanzas el 2 de noviembre del año 2010 y quien, luego de ello, propuso en distintas ocasiones dejar sin efecto ese proceso licitatorio.

Concretamente, Juan Biasin entabló comunicación telefónica: al menos doce veces con Amado Boudou al número 1167937222 y treinta y siete veces a través del teléfono nro. 1154925950 que utilizaba Eduardo Romano; veintitrés veces con José María Núñez Carmona al nro. 2235216663, tres veces con al nro. 2235219358 a nombre de Action Media y tres veces con el nro. 1169903924 de la firma The Old Fund.

A continuación transcribiré una secuencia de llamadas del mes de diciembre del año 2010, oportunidad en la que el 13 y 22 de diciembre Juan Biasin propuso dejar sin efecto la licitación pública. También deberá tenerse en cuenta que el 4 de enero de 2011, finalmente, Rebello dejó sin efecto esa licitación.

Fecha	Hora	Teléfono que llama	Titular / Uso	Teléfono	Titular / Uso
03/12/2010	21:26:16	1157151337	Juan Biasin	1154925950	Boudou/Romano
03/12/2010	21:28:01	1157151337	Juan Biasin	1154925950	Boudou/Romano
					Action Media/Núñez
28/12/2010	19:41:36	1157151337	Juan Biasin	2235216663	Carmona
			Action Media/Núñez		
28/12/2010	19:43:54	2235216663	Carmona	1157151337	Juan Biasin
			Action Media/Núñez		Estudio
28/12/2010	20:21:22	2235216663	Carmona	1169727091	Alfaro/Vandenbroele



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

			Estudio Alfaro/Vandenbroel		Action Media/Núñ
28/12/2010	20:25:24	1169727091	e	2235216663	Carmona
					Action Media/Núñ
28/12/2010	21:23:43	1157151337	Juan Biasin	2235216663	Carmona
			Action Media/Núñez		
28/12/2010	21:37:10	2235216663	Carmona	1157151337	Juan Biasin
					Action Media/Núñ
28/12/2010	21:39:49	1157151337	Juan Biasin	2235216663	Carmona
					Action Media/Núñ
29/12/2010	18:00:00	1157151337	Juan Biasin	2235219358	Carmona
			Action Media/Núñez		
29/12/2010	20:44:01	2235216663	Carmona	1154925950	Boudou/Romano
					Action Media/Núñ
31/12/2010	17:50:26	1157151337	Juan Biasin	2235216663	Carmona

Resultan de relevancia todos los llamados existentes entre el 28 y 31 de diciembre de 2010, en cuanto el 4 de enero de 2011 se concretó la interrupción de la licitación, al ser dejada sin efecto por el ex Presidente de Casa de la Moneda. De igual forma, existen gran cantidad de llamados los días posteriores a la conclusión de ese expediente, como así también, durante el mes de febrero de 2011, ocasión en la que Katya Daura, de estrecha relación con Amado Boudou, fue designada como nueva presidenta de Casa de la Moneda.

Ahora bien, volviendo a la responsabilidad de Guido Forcieri, respecto de su accionar, en su descargo, el imputado alegó lo siguiente

*“[E]n primer lugar, que la posibilidad de obtener un aval del Tesoro de la Nación para enfrentar una situación como la que aquí nos ocupa no se encuentra dentro de las facultades del Ministerio de Economía, sino que, por ley, compete al Congreso de la Nación. En segundo lugar, y sin perjuicio de lo expuesto, el suscripto carecía de toda facultad y/o autoridad a los fines de tomar una decisión de la naturaleza de la indicada por el Sr Rebello. En tercer lugar, y en*



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*esto quiero ser categórico, si bien en distintas ocasiones mantuve comunicaciones con el Sr Rebello – a quien, subrayo, no conozco personalmente- a los fines de coordinar cuestiones de logística necesaria para atender las contingencias que presentaba la actividad de la Casa de la Moneda en el marco de una coyuntura muy específica, jamás le transmití al nombrado ninguna decisión del Licenciado Boudou que se vinculara, en ningún aspecto, con la cuestión del aval necesario a los fines de la concreción de la licitación de la que venimos hablando”.*

Para responder a su defensa corresponde, primero, analizar la objeción del imputado respecto de la incompetencia, tanto del Ministerio de Economía como del cargo que ocupaba él en ese momento, para realizar los actos que se le imputan.

El argumento de que el otorgamiento del aval es competencia del Congreso de la Nación, y no del Tesoro, fue alegado por varios imputados en sus apelaciones, e incluso el Vicepresidente lo manifestó en los medios masivos de comunicación, afirmando que este tribunal desconocía la normativa vigente. Bienvenida sea la oportunidad que otorga este pronunciamiento para aclarar este punto.

Las manifestaciones, apoyos o visto buenos de un funcionario público de alta jerarquía, como es un Ministro de Economía o un Vicepresidente, no siempre son obedecidos por otros funcionarios de menor o igual jerarquía en atención a las reglas de competencia interna y orgánica propias de su cargo. Por el contrario, muchas veces, su autoridad y poder resultan factores de peso más fuertes que su competencia formal para la toma de decisiones de relevancia en un sentido o en otro; especialmente en etapas preliminares al inicio de un curso de acción institucionalizado y, por ello, formal.

Esto justamente sucedió en el caso bajo análisis: el Ministro de Economía y el Jefe de Gabinete de Asesores le dijeron, verbalmente, al Presidente de Casa de la Moneda que no había dinero para concretar la licitación y que no se otorgaría el apoyo para que dicha institución obtuviera un préstamo. No hubiera



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

sido lógico, ni esperable, que el Presidente de Casa de la Moneda prosiguiera con ese curso de acción, especialmente considerando que era el Banco Central quien demandaba determinada cantidad de billetes, y que el Ministerio de Economía tiene una relación de Superintendencia con el BCRA.

Esto se relaciona con el argumento, también alegado por el imputado, relativo a que él no tenía competencia para dar una orden que interrumpiera la licitación. En este sentido, debe hacerse hincapié en que no se trata de la competencia interna y orgánica propia del cargo, sino de la jerarquía y la autoridad que Forcieri ostentaba, otorgada, por un lado, por su cargo y, por otro lado, por su relación con el entonces Ministro de Economía. Esta circunstancia hizo que, lógicamente, Rebello actuara conforme las indicaciones de Boudou y Forcieri, incluso cuando fueran verbales, informales, o se extralimitaran de las competencias propias del cargo de Ministro como del de Jefe de Gabinete de Asesores.

Desde este punto de vista, la argumentación en torno a que el no otorgamiento del aval no era materia de la competencia de Forcieri resulta impertinente. Esto así porque pasa por alto que desobedecer las indicaciones de personas de jerarquía y poder, con competencia y autoridad efectiva sobre los cursos de acción de Casa de la Moneda, que además pertenecía al partido político que en ese momento controlaba el Congreso Nacional, no sólo no es una práctica usual, sino que es obsoleta a los fines de obtener un resultado de gestión pública satisfactorio. Recuérdese que estamos hablando de funcionarios del Ministerio de Economía respecto de una licitación para imprimir billetes, no del Ministerio de Salud o de Cultura, con los que Casa de la Moneda no tenía relación alguna.

Sin perjuicio de ello, es interesante cómo el punto sobre la incompetencia de Forcieri para dar esa clase de orden (negar el aval), lejos de desincriminarlo, prueba su accionar irregular. Esto así porque demuestra que Forcieri fue nexos entre Rebello y Boudou, y comunicó la falta de aval con el entonces Ministro, justamente por la vinculación que tenía con Boudou y Núñez



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Carmona. La amplia trayectoria laboral de Forcieri hacia que conociera los límites de su cargo; y por ello, el accionar por fuera de su competencia, pero en aprovechamiento de la autoridad conferida por el cargo, resulta jurídicamente reprochable. Esto, sin contar que Forcieri tenía intereses comerciales en común con Núñez Carmona, al margen de que en esta instrucción no se haya podido verificar la obtención de un beneficio personal para el encausado.

Ahora bien, en relación a la parte del descargo de Forcieri que niega la existencia de la conversación con Rebello respecto del aval y pone en duda la credibilidad de la declaración, con el argumento de que el ex Presidente de Casa de la Moneda pretendía defender su gestión pública, corresponde realizar un análisis aparte.

Por un lado, este tribunal no advierte razones para desconfiar del testimonio de Rebello; esto así desde el momento en que, antes de que prestara declaración, su nombre no había estado públicamente ligado a esta causa. Por ello, no se explica por qué Rebello habría necesitado hacer un descargo público para defender su nombre o gestión —que no sólo no estaba cuestionado en la causa sino tampoco en los medios—, ni mucho menos habría necesitado traer a colación, caprichosa y arbitrariamente, el nombre de Guido Forcieri con tanto ahínco, si no fuera que Forcieri mantuvo dichas conversaciones con él.

Por otro lado, resulta pertinente echar mano, nuevamente, a los entrecruzamientos de llamados que ya han servido a este tribunal para reforzar, confirmar o incluso descartar hipótesis. En este sentido, este tribunal tiene por probado que Guido Forcieri utilizaba, entre otros abonados, los número 4349-8818/8863/8262/5716. La forma en que este tribunal obtuvo dichos abonados nuevamente incrimina a Forcieri debido a que surgen de su tarjeta personal, hallada en el allanamiento del 23 de marzo de 2012 a las instalaciones de la planta Ciccone Calcográfica S.A. cuando ya estaba controlada por The Old Fund S.A.; es decir cuando Alejandro Vanderbroele era su presidente. Dicha tarjeta reza “*Dr. Cesar*



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*Guido Forcieri; Jefe de Gabinete de Asesores; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas” (prueba III.F.1.iii.b).*

Esos abonados fueron entrecruzados con el abonado de Ariel Rebello, 11-5919-2420. El resultado es determinante: no existen llamados entre ellos, salvo en las fechas 15, 17 y 20 de diciembre de 2010; justamente con posterioridad y anterioridad a que Juan Biasin propusiera dejar sin efecto la licitación (el 13 y 22 de diciembre de 2010). Además, la secuencia de llamados indica que el 15 de diciembre de 2010 Forcieri primero habló con Rebello, luego habló con el abonado 11-6381-0926, correspondiente a la empresa WSM SA de la que Núñez Carmona es accionista, y luego, a los pocos minutos, volvió a hablar con Rebello. A continuación se expone el detalle en un cuadro:

Llama	Quién	Recibe	Quién	Fecha	Duración
1143498863	G. Forcieri (MECON)	1159192420	Ariel J. Rebello	15/12/2010 19:48	00:04:23
1143498863	G. Forcieri (MECON)	1163810926	WSM SA	15/12/2010 20:24	35
1143498863	G. Forcieri (MECON)	1159192420	Ariel J. Rebello	15/12/2010 20:49	00:05:02
1143498262	G. Forcieri (MECON)	1163810926	WSM SA	17/12/2010 17:21	91
1143498262	G. Forcieri (MECON)	1163810926	WSM SA	17/12/2010 19:53	72
1143498262	G. Forcieri (MECON)	1159192420	Ariel J. Rebello	17/12/2010 19:56	00:00:32
1143498863	G. Forcieri (MECON)	1159192420	Ariel J. Rebello	20/12/2010 13:55	00:02:24
1143498262	G. Forcieri (MECON)	1159192420	Ariel J. Rebello	20/12/2010 14:44	00:03:05

En conclusión, puede afirmarse que Guido Forcieri, conjuntamente con Amado Boudou: estaban al tanto de la licitación que se estaba desarrollando; conocían desde el comienzo la suma de dinero que demandaría; hablaron con el entonces Presidente de Casa de la Moneda, Ariel Rebello, y le indicaron que el Ministerio no avalaría el pedido de un préstamo al Banco Nación para afrontar la



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

licitación; lo hicieron con el objetivo de interrumpir la licitación y beneficiar la contratación de Ciccone Calcográfica; lo hicieron gracias a la autoridad y poder conferida por su cargo, al margen de la real competencia interna que tuvieran para dar esa orden.

### **V.c.3 Intervención de Forcieri para que Ciccone Calcográfica obtuviera un plan de facilidades de pago ilegal en la A.F.I.P. mientras Amado Boudou era Ministro de Economía**

Como se explicó en la resolución del 27 de junio del corriente, una vez que Amado Boudou y Núñez Carmona adquirieron la calcográfica y, paralelamente a que se lograba el aval incondicional de la A.F.I.P. para el levantamiento de la quiebra, se desplazaba a Boldt SA de la planta y se interrumpía la licitación pública de KBA, también se procuraba obtener el certificado fiscal que les permitiría contratar con el Estado Nacional, objetivo último de toda la maniobra.

Para obtener el certificado fiscal era necesario que AFIP concediera, de forma previa, un plan de pagos para sanear el pasivo fiscal. Sin embargo, la particularidad que tenía el plan de pagos inicialmente solicitado por la calcográfica era que lo que se solicitaba era ilegal, debido a que incluía la quita de intereses, honorarios y multas, circunstancia que no podía aprobarse por vía administrativa como se pertenecía.

Veamos el desarrollo de los hechos.

El 14 de octubre de 2010, Olga Ciccone se presentó ante la AFIP y solicitó, atento el levantamiento de la quiebra de Ciccone Calcográfica, que se otorgue una quita de intereses, multas y honorarios sobre el total de la deuda; y un plan de facilidades de pago sobre la deuda pendiente de pago. Para ello el plan de facilidades de pago debía ser sobre el monto remanente del total de la deuda hasta esa fecha, es decir, sobre el capital histórico nominal ya sea éste concursal en el monto de \$42.990.846,49 y el falencial en el monto de \$19.723.322,87 arrojando un total de \$62.714.169,36 pagaderos en 20 cuotas anuales consecutivas de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

\$3.135.708,47 sin interés en lo que más o en menos resulte como monto de esos rubros en los registros de A.F.I.P. Esa nota se recibió en Subdirección General de Asuntos Jurídicos el 19 de octubre de 2010 (**prueba III.D.3.i**).

Respecto de esta clase de solicitudes con quitas, las personas vinculadas a la A.F.I.P. que brindaron sus testimonios indicaron que el ente no tenía competencia para otorgar esa clase de planes.

En este sentido, Ricardo Echegaray, Administrador Federal, declaró: *“estos planes de facilidades de pago otorgados en el marco de las facultades del artículo 32 de la Ley N° 11683 de Procedimientos Tributarios no facultan a la Administración Federal de Ingresos Públicos al otorgamiento de “moratorias” que impliquen quitas de intereses, multas y accesorios. Sin embargo, por aplicación de políticas para un sector particular o de carácter general, que ha tenido como destinatarios personas físicas o jurídicas, se han contemplado por vía legislativa el otorgamiento de “moratorias” o “quitas”, ya sea de capital, intereses, multas, etc., mediante la sanción de una ley del Congreso de la Nación”* (**prueba III.B.38**).

En el mismo sentido se pronunciaron: Guillermo Michel —Subdirector General de Coordinación Técnico Institucional de la AFIP, ex Asesor del Administrador Federal y ex Director de la Dirección de Investigación Financiera del organismo—; Celeste Ballesteros —Directora de la Dirección Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP—; Juan Biller —Jefe de la Sección Dictámenes en Asuntos Internacionales y Regímenes Promocionales de la AFIP y ex jefe de la Div. de Procedimiento Fiscal, Seguridad Social y Provisional del organismo—; Pablo Jorge Aguilera —titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP— (**pruebas III.B.2., III.B.44, III.B.43, III.B.69**).

En otras palabras, la A.F.I.P. no hubiera podido otorgar el plan en los términos que se había solicitado, y, de hacerlo, esa concesión habría sido ilegal.

En ese marco, César Guido Forcieri —entonces Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía, y en su calidad de tal— se reunió entre el 5 y



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

el 9 de noviembre de 2010 con Rafael Resnick Brenner —Jefe de Asesores de AFIP— para manifestarle el interés que tenía el Ministerio de Economía en que se aprobara el plan de pagos solicitado por Ciccone Calcográfica. Además, Forcieri le presentó a Núñez Carmona, a quien presentó como funcionario del Ministerio de Economía, aunque no lo era, y nexo entre la AFIP y el Ministerio.

En este sentido, en su descargo Rafael Resnick Brenner afirmó:

*“en el tiempo que el expediente estuvo radicado en el Ministerio de Economía —no recuerdo la fecha precisa— fui convocado, en mi condición de Jefe de Asesores de la AFIP, a una reunión con el Jefe de Gabinete de Asesores de ese Ministerio [de Economía], Dr. César Guido Forcieri, a la que asistí con la conformidad del Administrador Federal. El funcionario me destacó el interés institucional y político del organismo en dar una solución integral a la difícil situación económica financiera de la empresa. En el encuentro me realzó el potencial de la Compañía para sustituir importaciones (papel moneda), generar nuevas exportaciones y, sobre todo, el interés en preservar la única fuente de empleo de más de 300 trabajadores. En esa oportunidad, el Dr Forcieri me presentó al Dr. José María Núñez Carmona, quien estuvo presente en toda la reunión, y al cual dejó encargado, en representación del Ministerio, para el seguimiento del trámite.”*

Luego de esa reunión, el 25 de octubre de 2010, el Jefe de Asesores de la A.F.I.P., Rafael Resnick Brenner, realizó un informe en el que consideró, ante el pedido de Ciccone, que resultaría menester obtener del Ministerio de Economía y Finanzas el temperamento que considera aplicar. Esto, teniendo en cuenta que aquellos fundamentos que esgrimía la empresa, apelando a las facultades discrecionales del Estado, requerían, a criterio del Jefe de Asesores, un análisis que estaba por fuera de la competencia de la A.F.I.P. **(prueba III.D.3.ii)**.

Así, Resnick Brenner destacó la necesidad de que la cartera ministerial (es decir, Amado Boudou) pudiera considerar la viabilidad del pago



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

propuesto de manera más previsible. Apuntó que si bien la Administración Federal verificó parte de la deuda global de la empresa en el trámite del concurso respectivo, eran cosas distintas recaudar a través de un plan de pago de manera previsible un monto determinado, coadyuvando además a la continuidad de la empresa, que recaudar a través de fondos de manera coactiva, imprevisible y llevando a la quiebra a la sociedad peticionante, dejando en la calle 300 empleados y desarticulando una empresa que aparecía como de interés público.

Resnick Brenner estimó que, sin perjuicio de la dilucidación posterior de las competencias respecto a la solicitud formulada, así como de los extremos de la instrumentación en caso de hacerle lugar de forma total o parcial, era recomendable remitir los actuados al Ministerio de Economía y Finanzas con el objeto de obtener el temperamento a seguir acerca a la petición efectuada.

En otras palabras, a pesar de que era claro que la A.F.I.P. no tenía facultades para otorgar ese plan de pagos con quitas, Resnick Brenner se inclinó por la concesión del plan, al decir que era más probable que de esta forma la A.F.I.P. cobraría el dinero, y recomendó, expresamente, la intervención de Amado Boudou en el trámite.

Ese mismo día el administrador federal Ricardo Echegaray, mediante nota, textualmente informó al Ministro de Economía Amado Boudou *“Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la presentación realizada por la empresa Ciccone Calcográfica S.A., solicitando la reducción de su deuda y un plan de facilidades de pago para el monto residual, con el objeto de encausar debidamente la tramitación respectiva conforme las pautas que expresa esa Cartera Ministerial. En dicha presentación, la solicitante puso de manifiesto varias cuestiones –contenidas en el informe precedente- cuyo análisis excede la competencia de esta Administración Federal, por lo que resulta necesaria su intervención. En ese sentido, se requiere de esa instancia que ponga en conocimiento de esta Administración Federal cual debe ser el temperamento a*



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*seguir acerca de la petición formulada y los montos propuestos, sin perjuicio de las competencias respectivas y las formas ulteriores de instrumentación que podrían resultar adecuadas para la gestión. Dicho temperamento será determinante en el trámite que se lleve adelante acerca del tema” (prueba III.D.3.iii).*

Aquí debe destacarse que esa remisión del expediente al Ministerio de Economía no sólo no estaba contemplada en la normativa relativa a la concesión de planes de pagos ante la A.F.I.P., sino que era la primera vez que se hacía. Ello fue corroborado por la propia A.F.I.P. que informó que desde el año 2007 hasta el 12 de marzo de 2012 ese organismo efectuó 513 pedidos de quiebra judiciales y/o intimaciones judiciales de pago bajo apercibimiento de solicitud de quiebra. Y también que no obraban antecedentes relativos a algún proceso de quiebra en los haya intervenido el Ministerio de Economía de la Nación ni que haya emitido opinión el titular de esa cartera (**prueba III.D.4.i**).

**La vista al Ministro de Economía no fue casual sino que, por el contrario, fue una parte más de la maniobra planificada por Amado Boudou, y ejecutada por Resnik Brenner, a través de la intermediación de Guido Forcieri y Núñez Carmona. No es coincidencia que nuevamente Guido Forcieri sea señalado como una persona que intervino en la operación investigada; ahora por Resnick Brenner, una persona que nada tiene que ver con Rebello, ni con Casa de la Moneda, ni con una licitación para la compra de maquinaria para la impresión de papel moneda. César Guido Forcieri vuelve a aparecer torciendo la voluntad de la Administración Pública, ahora respecto a la concesión del plan de pagos ilegal, porque obraba en beneficio de Amado Boudou y Núñez Carmona.**

Hasta aquí: se solicitó ante la A.F.I.P. un plan de pagos ilegal; se le corrió una vista inédita y no contemplada en la ley al Ministro de Economía para que se pronunciara al respecto; y Guido Forcieri, Jefe de Gabinete de Asesores de ese Ministerio de Economía, se reunió con el Jefe de Asesores de A.F.I.P. para



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

persuadirlo de conceder dicho plan y presentarle a Núñez Carmona —un civil sin ningún cargo público dentro de la estructura estatal— como quien estaba a cargo del asunto dentro del Ministerio.

El 8 de noviembre de 2010, el Dr. José Guillermo Capdevilla de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, mediante dictamen 222.012, señaló que en las actuaciones no obraba dictamen del servicio jurídico permanente de la A.F.I.P. ni tampoco testimonio o copia certificada de la sentencia que declaró verificados o admisibles los créditos insinuados por el organismo, ni de las resoluciones por las cuales fueron determinadas las obligaciones posconcursoales o un informe sobre el estado de la causa, por lo que, a su criterio, la opinión se encontraba limitada a dicha situación (**prueba III.D.3.iv**).

En este sentido, Capdevilla destacó que no existía una relación jerárquica entre la A.F.I.P. y la cartera ministerial, por lo que el Ministerio no podía avocarse a la decisión de los asuntos correspondientes a la competencia de A.F.I.P. ni tampoco era posible que impartiese instrucciones sobre cómo debía resolver aquellas cuestiones o qué curso debía darles.

Asimismo, Capdevilla recordó que la legislación vigente no preveía la intervención o la necesidad de autorización o convalidación por parte del Ministerio, y que el artículo 32 de la ley 11.683 atribuía en forma expresa a la A.F.I.P. la facultad de otorgar facilidades para el ingreso de tributos cuya recaudación le incumbe, así como también respecto de créditos verificados de la misma naturaleza.

También, Capdevilla sostuvo que la petición de Ciccone involucraba la consideración de aspectos técnicos (vgr. la imposibilidad de hacer frente a los pagos debidos) cuya valoración correspondía a la A.F.I.P. y no podía ser revisada por el Ministerio; y aún si se considerase admisible y conveniente la intervención de ese Ministerio, el Director General de Asuntos Jurídicos estimó que era necesario contar previamente con el dictamen de la Delegación Permanente del Cuerpo de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Abogados del Estado en la A.F.I.P. y con la posición del organismo respecto de los aspectos técnicos y discrecionales del caso.

Finalmente, Capdevilla entendió que la A.F.I.P. debería analizar, teniendo presentes los dictámenes técnicos y jurídicos que correspondan, la viabilidad de la petición según sus propias competencias, sin perjuicio de la discreción que asiste al Administrador Federal en punto a la decisión final o a la determinación de una alternativa autorizada por el ordenamiento vigente; por lo que opinó que correspondía devolver las actuaciones a la A.F.I.P. con el fin de que proceda a la sustanciación de conformidad con las atribuciones que le son propias. Sin perjuicio de ello, Capdevilla estimó pertinente dejar a salvo que, más allá de que no correspondía a ese Ministerio determinar el curso de acción concreto que debía adoptar A.F.I.P., en caso de considerárselo pertinente, la cartera podría hacerle saber al organismo consultante la política general propiciada por el Ministerio **(prueba III.D.3.iv)**.

El mismo 8 de noviembre de 2010, Amado Boudou, mediante nota 154/10, puso en conocimiento del Administrador Federal Ricardo Echegaray, textualmente, que *“en virtud del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera que antecede y por sus fundamentos, se remiten los actuados a esa Administración Federal con el fin de que proceda a la sustanciación de la petición formulada por Ciccone Calcográfica de conformidad con las atribuciones que le son propias. Sin perjuicio de ello, se le hace saber que este Ministerio considera que el ejercicio de las competencias propias de ese Organismo en el sentido de permitir la continuación de la empresa concursada, dentro de las atribuciones legalmente conferidas al ente recaudador y sin mengua del interés fiscal cuya tutela constituye su responsabilidad primaria, responde a los lineamientos políticos generales de este Gobierno, dadas las fuentes de trabajo generadas por la empresa y su importancia estratégica”* **(prueba III.D.3.v)**.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Resulta sumamente determinante esa nota suscripta por Amado Boudou en su carácter de Ministro de Economía. Allí se observa claramente su intención de favorecer a la empresa Ciccone Calcográfica, de la cual él detentaba junto a Núñez Carmona un 70% del capital accionario. Si bien es cuidadoso al devolver las actuaciones a la A.F.I.P., es clara su finalidad al expedirse en torno a la continuidad de la empresa.

No es casualidad que la única vez que la A.F.I.P. solicitó una opinión al Ministerio de Economía en torno a un plan de facilidades de pago ilegal, haya sido respecto de una empresa que, justamente, era propiedad, a través de The Old Fund, de Amado Boudou.

Incluso, debe destacarse el contraste en la posición asumida por Amado Boudou respecto de la empresa Ciccone Calcográfica y sus integrantes en ese momento con la actualidad. Conforme se expuso, en la nota 154/10 se posicionó favorablemente respecto de la continuidad de la empresa. Sin embargo, al momento de prestar declaración indagatoria, ligó a la familia Ciccone con la época denominada en este país como “*Terrorismo de Estado*”. Específicamente, los relacionó a ese gobierno militar al mencionar que ellos alardeaban de haber tratado con gobiernos y políticos durante toda su existencia y que eso era cierto ya que había impreso las entradas para el mundial 1978, haciendo referencia de que no había tenido miedo de tratar con un gobierno militar genocida. Es decir, en el año 2010 propició la continuidad de la empresa a través de un plan de pagos ilícito y, este año, los señaló como empresarios que negociaron con el Gobierno de facto de este país.

Devueltas las actuaciones a la A.F.I.P., el 10 de noviembre de 2010, el jefe de Asesores Rafael Resnick Brenner puso en conocimiento de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos que “*el señor Administrador Federal produjo una consulta en estas actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas –manifestando que el temperamento comunicado constituiría un elemento determinante para la*



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*toma de decisión-, cuyo resultado fue la respuesta del titular de dicha cartera de Estado, destacando la importancia estratégica de la empresa para el país, de acuerdo a sus particulares características, la necesidad del mantenimiento de los puestos del trabajo y, en definitiva, la continuidad de la empresa. Al expresar este temperamento político, que coadyuvará a la formación del criterio oportunidad, mérito y conveniencia de la Administración Federal al momento de decidir, puso de manifiesto que las facultades para tomar o no las medidas solicitadas son propias de esta agencia tributaria, en mérito a los argumentos del dictamen realizado por el servicio jurídico permanente del ministerio aludido. En ese sentido, se solicita su intervención, por expresas instrucciones del Señor Administrador Federal, a los efectos que evalúe esta consulta con relación a los siguientes puntos: a) Facultades de la Administración Federal en el otorgamiento de planes de pago en virtud del artículo 32 de la Ley 11.683. b) Potestades de este organismo para efectuar reducciones en el monto de la deuda, teniendo en cuenta que hay cierta parte de la misma que corresponde a obligaciones dinerarias que reconocen su causa en el procedimiento concursal llevado adelante en oportunidad de la cesación de pagos de la solicitante (deuda concursal); mientras que existe otra parte que corresponde a obligaciones tributarias incumplidas con posterioridad (deuda posconcursal). c) Todo otro elemento conducente a una resolución de la cuestión en los términos planteados por la presentante, conforme los lineamientos indicados por el Ministerio de Economía y Finanzas (prueba III.D.3.vi).*

Esa nota de Resnik Brenner demuestra dos cuestiones claves para este paso de la maniobra. En primer término, que él estaba a cargo dentro de A.F.I.P. de tramitar el expediente de la empresa Ciccone Calcográfica. Ello fue el fundamento de su procesamiento como autor de negociaciones incompatibles con la función pública, el 27 de junio del corriente.

En segundo término, nuevamente acredita su intención por beneficiar a la firma de Amado Boudou. Véase como destaca la opinión del titular del



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Ministerio de Economía y Finanzas en torno a la importancia estratégica de la empresa para el país, la necesidad del mantenimiento de los puestos de trabajo y, en definitiva, la continuidad de la firma.

El 16 de noviembre el abogado Fernando Biller emitió el dictamen del Departamento Asesoría Legal en Procedimiento Fiscal, Seguridad Social, Previsional y Penal Tributaria de la A.F.I.P., en el cual se consideró que los intereses y multas que estuviesen incluidos en juicios universales presentan el carácter de deuda quirografaria, por lo cual, no habría obstáculo para conceder quitas respecto de tales conceptos, con los alcances establecidos en la ley N° 11.683. Asimismo, se destacó que no había óbice para conceder facilidad de pago especiales, tanto respecto de deudas que hubieran sido objeto de acuerdo, como asimismo de deudas postconcursoales, conceptos respecto de los cuales era facultad de la A.F.I.P. otorgarlas en base a la normativa vigente, haciendo su concesión o no a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia. Por último, señaló que correspondería evaluar el estado particular de la firma a los fines de ponderar el otorgamiento de lo solicitado (**prueba III.D.3.vii**). La Dra. Celeste Ballesteros de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social compartió los términos de ese informe

El 17 de noviembre el subdirector General de Recaudación, Guillermo Cabezas Fernández, recibió las actuaciones de la Jefatura de Asesores y entendió que se necesitaba un informe detallado de la deuda de la firma peticionante a efectos de que el Administrador Federal ponderase el otorgamiento de lo peticionado. Del informe de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes de la A.F.I.P. surge el detalle de la totalidad de la deuda de la firma “Ciccione Calcográfica S.A.” con A.F.I.P.. Allí, se destacó que el total de la deuda concursal resultaba ser \$239.283.291,34, el total de la deuda post concursal \$24.263.701,24, para formar una deuda total de \$263.546.992,58 (**prueba III.D.3.viii**).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Luego, al día siguiente, se expidió la Subdirección General de Recaudación con relación a la factibilidad técnica dentro del marco de las aplicaciones vigentes y sugirió determinadas condiciones en caso de que se otorgase el plan (**prueba III.D.3.ix**). Ese mismo día el subdirector general de recaudación, Guillermo Cabezas Fernández, estimó que no había reparos al otorgamiento de un plan similar al solicitado (**prueba III.D.3.x**).

A raíz de ello, nuevamente ese día -18 de noviembre de 2010-, el jefe de asesores Rafael Resnick Brenner puso textualmente en conocimiento del Administrador Federal que si bien la decisión final era de resorte exclusivo del Administrador Federal, resultaba razonable -en función de las competencias de la AFIP- el otorgamiento del plan en las condiciones solicitadas por la contribuyente por lo que, sugirió la remisión de las actuaciones a la Subdirección General de Recaudación para que instrumentara el plan de facilidades de pago a otorgarle (**prueba III.D.3.xi**).

Ese informe, rubricado por el jefe de asesores de la Administración Federal de Ingresos Públicos, nuevamente denotó la intención de Rafael Resnick Brenner de beneficiar a la empresa Ciccone Calcográfica; al punto tal que el plan de facilidades ilegal, luego de un rápido trámite controlado por él, estaba a punto de ser concedido.

Sin embargo, ese plan se vio frustrado por el Administrador Federal Ricardo Echegaray que, a mano y junto a su firma, agregó “*ajústese a Resolución 970/200 18/11/10*”. Es decir, tal circunstancia demuestra cómo Resnik Brenner a pedido de Amado Boudou y Núñez Carmona tramitó el expediente dentro de la Administración Federal, insinuando y haciendo referencia en sus dictámenes que la voluntad del Ministerio de Economía era la continuidad de la empresa.

En tal sentido, y si bien realizó un dictamen favorable para que sea avalado por el Administrador Federal, Resnik Brenner no logró torcer su voluntad y así conseguir el plan de pagos ilícito.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Más allá de que el propio expediente de A.F.I.P. demuestra la ilicitud del proceso conforme se ha detallado, sumado a que el propio Resnik Brenner reconoció que Núñez Carmona le fue presentado como representante del Ministerio de Economía, lo cierto es que se ha acreditado su relación a través de llamados telefónicos.

Sin embargo, existen más elementos probatorios que vinculan al actual Vicepresidente de la Nación con el plan ilícito intentado en A.F.I.P. Se ha corroborado una importante densidad de llamados entre Rafael Resnik Brenner -1137792291- y el abonado nro. 2235575614, vinculado directamente al entorno familiar de Amado Boudou. En este sentido, se acreditó que mantuvieron más de novecientas llamadas telefónicas.

Recuérdese que el titular de ese abonado es la empresa Sin Fronteras S.R.L. cuyos accionistas al constituirla eran Martín Rodolfo Ususna y Rosana Lía Venturino, hermana de Verónica -esposa de Juan Bautista Boudou-. En estos términos, es posible presumir que ese abonado telefónico era utilizado por el propio Amado Boudou o, en su defecto, por alguien de su entorno directo designado por él.

Más aún si se tiene en cuenta que esos llamados telefónicos se produjeron en fechas de gran importancia para la maniobra investigada. Ya se analizaron llamadas desde ese abonado con Núñez Carmona y Nicolás Ciccone los días que T.O.F. adquirió Ciccone Calcográfica. Nuevamente, se verificaron llamados desde ese abonado en fechas relevante del trámite del plan de facilidades de pago ilegal.

En tal sentido, se probó que mantuvieron, al menos: siete comunicaciones el día 25 de octubre de 2010 -fecha del dictamen de Resnik Brenner que considera necesaria la opinión de Amado Boudou en el plan ilegal-; cuatro comunicaciones el 8 de noviembre -fecha en que Amado Boudou dictó la nota n° 154/10- y diez llamados el 18 de noviembre -fecha que Resnik dictamina a



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

favor de Ciccone y Echegaray rechaza el plan por no ajustarse a la resolución n° 970- (prueba III.E.).

Más allá de esos llamados sumamente relevantes por las fechas en que sucedieron, existió una gran densidad de comunicaciones desde que se solicitó el plan de pagos ilícito hasta que Echegaray lo rechazó. De acuerdo a las pruebas reunidas Resnik Brenner entabló conversación con ese abonado, al menos, trescientas veces entre el 14 de octubre de 2010 –fecha de solicitud del plan- hasta el 18 de noviembre –fecha que lo rechazó Echegaray.

Es decir, los elementos expuestos, demuestran cómo desde el entorno de Amado Boudou controlaron día a día el expediente en A.F.I.P. que implicaba la concesión de un plan de facilidades de pago ilícito a favor de su empresa, Ciccone Calcográfica.

Si bien, por el momento, este tribunal no advirtió llamados entre los números que posee de Forcieri y Resnick Brenner, en principio esa falta de contacto se explica justamente por el hecho de que Núñez Carmona quedó a cargo de la negociación con Resnick Brenner.

Hasta aquí se probó la forma en Amado Boudou y Núñez Carmona, a través de Guido Forcieri, y Guido Forcieri a través de Resnick Brenner, posibilitaron y ejecutaron un curso de acción ilegal que beneficiaría a Ciccone Calcográfica, al margen de su posterior frustración en cabeza de Echegaray. Corresponde ahora responder al descargo de Guido Forcieri.

Concretamente, el imputado Forcieri negó haber tenido una reunión con Resnick Brenner. Dijo:

*“mientras cumplí funciones en el Ministerio de Economía hubo una única ocasión en la que mantuve una breve reunión personal con el Dr Resnick Brenner, y en mi despacho. Fue entre la última semana de septiembre y la primera de octubre del año 2010, algunos meses después de sumarme al equipo del Ministerio. Era la única vez que vería a este señor. Se acercó a mi despacho con un*



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*planteo de índole completamente personal, mediante el cual me solicitaba tuviera a bien evaluar el estudio de un expediente que se hallaba en la órbita del Ministerio de Economía y que tenía como protagonista a su padre, el Sr. Moisés Brenner, quien actuaba como reclamante de un crédito millonario para su persona (...) Por lo demás, no puedo dejar de señalar la curiosa demora del Sr Resnick Brenner en advertir un dato que es de público conocimiento, cual es que el Sr Núñez Carmona no se desempeñaba en ese momento ni se desempeñó después en la órbita del Ministerio de Economía, ni en ninguna otra dependencia de la administración pública. Parece que el Sr Resnick Brenner ha inventado una circunstancia a los fines de mejorar su situación procesal frente a esta investigación, construyendo para ello, se dijo, una versión del inicio de su relación con Núñez Carmona que resulta ostensible, manifiesta, notoria y evidentemente falsa (...)*

Luego de ese descargo hubo una serie de escritos entre Resnick Brenner y Forcieri, con entredichos sobre la cuestión relativa al padre de Resnick Brenner. No resulta relevante para esta instrucción conocer la veracidad o no de la conversación personal que los imputados pudieran haber tenido, por lo que me detendré en el alegato de Forcieri respecto de la supuesta falsedad de la reunión con Resnick Brenner donde le presentó a Núñez Carmona, como así también en el argumento de que Resnick Brenner debiera haber sabido que Núñez Carmona no era funcionario del Ministerio.

En primer lugar, este tribunal estima que los dichos de Resnick Brenner en su descargo, respecto de que mantuvo una reunión con Guido Forcieri donde éste, en su calidad de Jefe de Asesores del Ministerio de Economía, le informó el interés que tenía la cartera en Ciccone Calcográfica, y le presentó a Núñez Carmona como funcionario del Ministerio encargado del trámite, son ciertos.

Ello, por un lado, porque, para el momento en que Resnick Brenner mencionó a Forcieri en su descargo, Forcieri ya era una “figurita repetida” para este tribunal. Había surgido como socio de las empresas del grupo de Núñez Carmona y



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Boudou; había sido apuntado por Rebello; su tarjeta personal había aparecido en la planta de Ciccone, entre otras cosas. Por eso, no es coincidencia que fuera el mismo Forcieri quien interviniera nuevamente en la gestión, una vez más en abuso del poder conferido por su cargo, y reiteradamente en beneficio de los intereses de su jefe Amado Boudou y de su socio Núñez Carmona.

También, por otro lado, los dichos de Resnick Brenner resultan veraces por el mero hecho de que no implican su inocencia respecto del hecho que se le imputaba; no lo desincriminan y, en ese sentido, no se advierte que una colisión de intereses entre Forcieri y Resnick Brenner. En otras palabras no es contradictorio que Resnick Brenner sea encontrado responsable por negociaciones incompatibles con la función pública (como de hecho lo fue), y que, a la vez, Forcieri sea encontrado responsable por su intervención, que implica la participación criminal en el delito consumado por Amado Boudou y Núñez Carmona. Los dichos de Resnick Brenner son casi una confesión de su accionar, y parecen más bien tener como objetivo que se conozca la verdad de lo sucedido antes que desincriminarse.

A esto se suma el análisis de las comunicaciones telefónicas efectuadas entre Resnick Brenner y Núñez Carmona, donde se desprende que comenzaron el 24 de diciembre de 2010 y que sostuvieron dos más en aquél mes, los días 27 y 29. Ello no es casual, sino que coincide precisamente con las fechas posteriores al rechazo del plan de pagos y facilidades presentado por Ciccone Calcográfica (**prueba III.E.1.iii.**).

En segundo lugar, corresponde evaluar la defensa esgrimida en torno a que Resnick Brenner debiera haber sabido que Núñez no era funcionario. Esa afirmación resulta irrazonable. Por un lado, porque si el Jefe de Asesores del Ministerio de Economía le presenta al Jefe de Asesores de AFIP a una persona como si fuera funcionario público de su cartera, no hay razones para dudar de que ello es cierto. No puede esperarse que un funcionario de AFIP conozca el cargo y el



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

nombre de todos los empleados del Ministerio de Economía, y menos que dude de los dichos de un alto funcionario que sí es empleado del Ministerio. Por otro lado, porque, como surge de diversa prueba, Núñez Carmona se manejaba en el Ministerio de Economía con mucha soltura y habitualidad, por lo que no había razones para dudar de que fuera un empleado de dicha cartera.

A estos fines específicos es útil la declaración de Olga Ciccone, que fue confirmado por el relato de su prima Silvia, que es útil recordar. Aquélla dijo que cuando acompañó a José María Núñez Carmona a las instalaciones del Ministerio de Economía, éste se manejaba como un habitual del lugar. Agregó que caminaba por los pasillos y oficinas sin requerir la autorización de nadie, e incluso tenía una tarjeta de acceso lo que permitió su entrada al lugar. Por su parte, también el secretario privado de Boudou, Eduardo Romano, recordó a Núñez Carmona en las oficinas del Ministerio. **(prueba III.B.33; III.B.41 y III.B.75).**

Además, es relevante señalar que Lautaro Mauro y Gabriel Bianco, cuyos dichos no fueron cuestionados por las defensas, reconocieron a Núñez Carmona como una persona que tenía capacidad dentro del Ministerio de Economía **(prueba III.b.17 y III.b.34)**. Y ciertamente esa capacidad quedó demostrada. Claro, para ello tenía que contar inexorablemente con el apoyo de esa cartera; en el caso su titular -Boudou- y el Jefe de Asesores -Forcieri-, con quienes además Nuñez compartió vínculos comerciales y personales.

**En conclusión, a lo largo de toda la maniobra, incluidas las dos instancias en que Guido Forcieri tuvo un rol, los imputados mostraron siempre un mismo modo de actuar coordinado: Núñez Carmona era el hombre de confianza y brazo ejecutor de las decisiones de Amado Boudou, moviéndose con total libertad sobre todos aquellos ámbitos en los que Boudou tenía influencia. Guido Forcieri posibilitó ese accionar, en uso de la autoridad conferida por su cargo, también en la tramitación de la aprobación de una plan de pagos ilegal ante la AFIP.**



## VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA

### Estructura jurídica del caso.

#### **VI. a. Definición normativa de la corrupción. Calificación jurídica de los hechos acreditados.**

En este apartado definiré la significación jurídica de los hechos aquí investigados, pero antes conviene aclarar que no debe confundirse el “plan de acción” que habría tenido el grupo de personas juzgadas y constituye el objeto de la causa, con aquellas acciones que en virtud de sus roles políticos, sociales, económicos, comerciales, etcétera, cada uno de los imputados sin dudas desempeñó de manera concomitante. El recorte fáctico que realiza un juez penal se ve directa y absolutamente condicionado por la preexistencia de una norma jurídico penal que define de manera precisa las acciones prohibidas. El hecho, la acreditación de los hechos y, fundamentalmente la adecuación jurídica de un caso se refieren entonces a la base fáctica que ha sido prohibida por el legislador.

Con relación a este punto conviene recordar la opinión de Carlos Nino en cuanto a que *“Cuando los penalistas adoptan el principio de que la responsabilidad penal requiere una acción, no están endosando en blanco la conclusión de que cualquier cosa que resulte abarcada por el uso común de la palabra ‘acción’ podría generar tal responsabilidad, de modo que sólo se necesita un análisis lexicográfico para fijar el alcance de esta condición de responsabilidad. Por el contrario, ellos suponen que el concepto de acción encierra propiedades que son valorativamente relevantes para la punibilidad, o en todo caso que debe reconstruirse el concepto en cuestión de modo que designe tales propiedades que se asumen a priori como relevantes.”* (Nino, Carlos S. “Introducción a la filosofía de la acción humana”, Ed. Eudeba -Colección Temas-, Buenos Aires 1987, pág. 15/16).

La prolongación temporal durante la cual se desarrolló el plan de acción y la multiplicidad de actores intervinientes en esta maniobra, condujeron a



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

que el recorte fáctico jurídico-penalmente relevante encuentre más de una figura penal bajo la que encuadrar el suceso.

De lo que se trata entonces es de categorizar provisoriamente las conductas verificadas. Es claro que el trámite del expediente estuvo determinado por una simetría específica entre los tipos penales inicialmente puestos de manifiesto y las hipótesis fácticas delineadas por los titulares de la acción pública. Pero también es claro que esa delimitación fáctica concreta, su adecuación normativa específica y su recíproca correlación sólo puede ser reconocible en concreto en esta instancia procesal. De hecho, también debe analizarse -como en todo plan criminal- cómo fueron evolucionando sus designios en función de los diferentes acuerdos de voluntades y cómo fueron determinando su propio dolo cada uno de los actores en diferentes instancias del *iter críminis*.

No se encuentra controvertido que todos los delitos que conforman el cuadro normativo de los hechos descritos constituyen actos de corrupción. De hecho, en general este vocablo designa en algunas legislaciones al delito de “cohecho”. En nuestro ámbito la utilización del término “corrupción” refiere al acto en el que una persona obligada en función de un interés ajeno, particularmente un interés público, lo desvía utilizándolo en beneficio propio. En este sentido un acto de corrupción pública será un acto de deslealtad hacia los principios constitucionales y democráticos que hacen del Estado de Derecho un instrumento al servicio del interés general.

Las diferentes manifestaciones de los actos de corrupción ponen de relieve como bien jurídico tutelado el principio de imparcialidad, regla básica de la actividad estatal. Por lo tanto, para precisar esta concepto decimos que se entiende “...por una parte como el deber que tiene la Administración de actuar con objetividad, sin prestar atención a presiones de grupos o fuerzas políticas y especialmente a intereses privados; y por la otra, el deber que tiene el Estado de obrar de tal modo que el sacrificio o utilidad que se derive sea equitativamente



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

distribuido en atención a los legítimos intereses de los ciudadanos, sin que exista o se proyecte una posición de privilegio apoyada en la actividad de los poderes públicos. Mucho menos, que ese privilegio tenga como destinatario final el propio funcionario.” (Ver en este sentido, Álvarez, Inma, *El tratamiento penal de la corrupción del funcionario: el delito de cohecho*, Editoriales del Puerto Reunidas, Madrid, 1995, página 28).

En este esquema entonces, la imparcialidad se presenta como un bien jurídico que es además un medio para asegurar la tutela de un derecho fundamental, la igualdad ante la ley, consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional. En este caso, el bien jurídico fue vulnerado a través de diferentes manifestaciones fácticas y la mayoría de las conductas investigadas tienen como denominador común el accionar preponderante de un agente estatal de alto rango -con independencia de que el accionar sea legítimo o ilegítimo, conforme o contrario a sus deberes- y ese accionar se caracteriza por la existencia de una connivencia entre el órgano estatal sobre el que aplica su influencia y determina su actuación y un interés particular o sectorial, extraño al de carácter general que está destinado a tutelar y perseguir.

Este análisis es además concordante con el bien jurídico que pretenden tutelar las distintas figuras penales del Título XI del Libro Segundo del Código Penal. Este título protege, en última instancia, el adecuado cumplimiento por parte de los funcionarios del Estado del servicio que éste como un todo debe a la comunidad en su conjunto, lo cual presupone la permanente consideración del interés general como paradigma de su accionar.

Ahora bien, en el resolutorio de fecha 27 de junio de este año sostuve que una de las figuras penales que encontraba aplicables a los sucesos investigados era el cohecho (arts. 256 y 258 del CP), cuyo objeto tutelado por esta clase de infracciones es el funcionamiento normal y correcto de la administración, el cual es puesto en peligro por el solo hecho de la existencia de actos corruptos. La



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

implicancia de esta proposición es no tomar en cuenta el acto concretamente cumplido, sea cual sea la cualidad de éste, legal o ilegal, la sola existencia de precio lo corrompe. Así, el sujeto pasivo es siempre y exclusivamente el Estado. (Soler, Sebastián, “Derecho penal argentino”, Ed. Tipográfica Editora Argentina, 1992, T° V, página 207).

Justamente la necesidad de prohibir este tipo de actos y tipificarlos bajo la figura de cohecho obedece en palabras de Terragni a “...*la necesidad de evitar que los funcionarios sean venales...*” y la utilización del término venal responde a que no debe limitarse el beneficio que recibe el agente a aquél de orden patrimonial -más allá que en el caso lo sea- (Terragni, Marco Antonio, Delitos Propios de los Funcionarios Públicos, ediciones jurídicos cuyo, Mendoza 2003, página 149). Es que el valor moral que protege la norma es la transparencia de los actos públicos, fundamental en el proceso de toma de decisiones en el ámbito estatal, indispensable para la concreción del resto de los intereses positivos y que también deben regir la actuación de los órganos públicos: legalidad, objetividad, imparcialidad, e independencia respecto de los intereses privados.

Esta estructura normativa por tanto, pretende evitar el doble aprovechamiento de la actividad pública en beneficio privado: del particular en la medida que obtiene una resolución que lo beneficia ilegítimamente y del funcionario público que recibe una recompensa por ello. Pagliaro, sin embargo, señala que la concreción de ambos beneficios no siempre es esencial a la consumación del delito, y por ello sostiene que éste no sería un criterio suficiente para determinar el bien jurídico protegido, y en tal sentido sostiene que la verdadera tutela de la norma apunta a que los actos públicos no sean objeto de un comercio (Pagliaro, Antonio, “La retribución indebida como núcleo esencial del delito de corrupción”, publicado en la Revista italiana de Derecho y Procedimiento Penal, *nuova serie*, anno XVII, 1974, página 60).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

El Tribunal Supremo de España señala que “*el delito de cohecho protege ante todo el prestigio y la eficacia de la administración pública garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a éstos*” (STS del 29-4-95, citado por Feijoo Sánchez, Bernardo en “Los delitos contra la administración pública”, en Rodríguez Mourullo, Gonzalo y Jorge Barreiro, Agustín, Comentario al Código Penal, página 1126).

Del mismo modo, en aquélla oportunidad entendí que no se encontraba controvertido el delito de negociaciones incompatibles (art. 265 CP), donde el bien jurídico protegido es “el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no sólo sea plenamente imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad” (Confr. Sala II: causa N° 6298 “Di Fonzo, A.”, Reg. 6849, del 28-12-1989, causa N° 12.307 “Tedesco Balut y otros”, Reg. 13.497, del 16-9-96, causa N° 12.180 “Testimonios de apelación en Nicolini”, Reg. 13.177, del 29-5-96, causa N° 26.839, “Del Valle Rivas”, del 04/12/08, causa N° 31.338 “Chavero” del 27/03/12, Reg. 34.288; Sala I: causa N° 22.372 “Martínez de Hoz, José Alfredo”, Reg. 742, del 15-11-1990, causa N° 28.847 “Lira, Rodolfo A.”, Reg. 943, del 4-11-97, causa “Sofovich” del 17-9-93, Reg. 10.165, Dr. Cattani en minoría, causa n° 40.166 “Mendez Diaz” del 19/09/07, Reg. 1082, causa n° 42.511, “Leonetti” del 21/04/09, Reg. 324).

De hecho, los tribunales superiores que se han expedido en este caso ordenaron que la investigación sea orientada teniendo en cuenta particularmente la característica del caso de presentar una hipótesis de corrupción pública. El *ad quem* en el fallo dictado el 1° de agosto de 2013 se refirió a la esencia que caracteriza los específicos episodios verificados: “La permanente y unánime lucha contra la corrupción que la sociedad demanda exige que aquellas controversias en las que se debaten actos que atentan contra la transparencia que debe identificar el obrar del



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Estado y sus agentes sean prontamente develados...no retardando la condena a momentos en los que el paso del tiempo sólo les puede reservar un valor simbólico pero ineficaz para hacer realidad el vigor de la ley penal” (C.C.C.F. Sala I, del 1/08/13, incidente nro. 48.382 “Boudou, Amado s/rechazo excepción de falta de acción”, registro 870, voto de los Dres. Ballesterro y Farah).

En el mismo sentido, en un razonamiento “peculiar” acerca del impacto que el interés público en un caso de corrupción debe tener en la duración del proceso penal, el representante del Ministerio Público ante la Cámara Nacional de Casación Penal, titular de la acción penal pública y de los intereses de la sociedad en la persecución de delitos, Javier De Luca, encaminó su posición poniendo de manifiesto “...la trascendencia pública e institucional que le asigna nuestro Estado a la situación procesal-penal de un funcionario de tal jerarquía. Esta simple observación nos lleva a concluir que el ordenamiento jurídico no permite que esa categoría de funcionarios se encuentre mantenido bajo investigación penal de manera eterna e indefinida, porque se encuentra comprometido el mandato constitucional acordado oportunamente por el pueblo de la Nación. Son casos de gravedad institucional porque lo que se decide excede el mero interés de las partes y atañe también al de la colectividad...” En particular reclamó que “...no se le ha dado al investigado [Boudou] y a la sociedad una respuesta consistente en qué hechos con relevancia jurídico-penal están siendo investigados...” (F.G.C.N.C.P. Dictamen “Boudou, Amados/recurso de casación” Causa N° 1369/13 Sala IV, Fiscalía General N° 4, noviembre de 2013.).

Finalmente, también hay una dimensión internacional acerca de la persecución penal de actos de corrupción en tanto la República Argentina se ha comprometido en distintos instrumentos internacionales a la prohibición, persecución y sanción de actos de corrupción. En este sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, elaborada el 29 de marzo de 1996, aprobada por ley 24.759 -B.O. 17-1-97- y ratificada el 9 de octubre de 1997) tiene



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

el propósito de *“promover y fortalecer el desarrollo... de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”* (preámbulo) como el compromiso de *“adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en el derecho interno los actos de corrupción descritos en el artículo VI. 1 de ese instrumento”* (art. VII).

El preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción establece claramente que los delitos allí definidos, entre los que se encuentra el cohecho y las negociaciones incompatibles con la función pública, atentan directamente contra los derechos políticos consagrados en el art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos como derechos humanos fundamentales. La democracia representativa, a la que aluden tales derechos, dice la Convención Interamericana contra la Corrupción, *“...exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”*, ya que *“la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”*.

Esta norma tiene carácter vinculante para nuestro país por lo que no sólo no puede desconocerse el criterio establecido en la Convención, sino que la interpretación que se haga de los tipos penales en juegos debe adecuarse a las recomendaciones que esta evoca.

Por otro lado, en diciembre de 2003 se firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada mediante la ley 26.097 promulgada el 6 de junio de 2006) la cual es reconocida específicamente como instrumento multilateral para prevenir y combatir la corrupción a nivel global.

Este esquema determina que se preste especial atención a la reciente Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del 18 de noviembre de 2013. Esta conferencia tuvo como objeto analizar el marco jurídico e institucional establecido por Argentina en el contexto de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En concreto, con relación a las normas penales de corrupción en nuestro país señaló que “Artículo 19: El derecho Argentino prevé disposiciones sobre el abuso de funciones en una variedad de artículos del Código Penal sobre negociaciones incompatibles (artículo 265), estafas y administración fraudulenta (artículos 172-174), exacciones ilegales (266-268), abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248-251), así como en los artículos 1 y 2 de la Ley de Ética Pública. Ésta prevé las obligaciones de todas personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado”. (Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del 18 de noviembre de 2013).

Entonces, como ya mencioné, debe recordarse la significación jurídica otorgada en la resolución de fecha 27 de junio de este año a los hechos probados, ya que la presente decisión gira en torno a la misma base fáctica y, una vez explicado ello, se podrá adecuar jurídicamente la conducta de Guido Forcieri.

El hecho verificado en estas actuaciones consistió en que: Nicolás Ciccone, a través de su yerno, Guillermo Reinwick, se contactó con Amado Boudou, -Ministro de Economía-, para realizar el salvataje financiero de la empresa Ciccone a través de un acuerdo que incluía la cesión de parte del capital accionario de ésta. Amado Boudou, Núñez Carmona y Vandebroele se reunieron en distintas oportunidades con diferentes miembros de la familia Ciccone para negociar los términos del acuerdo y, una vez definido que se trataría de la cesión del 70% de la empresa, efectivizaron la operación y el traspaso de la firma.

Este aspecto del plan delictivo se adecuó al delito de cohecho pasivo y activo, debiendo responder los imputados -con la provisionalidad propia de este



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

pronunciamiento- en calidad de autores y partícipes necesarios de acuerdo al rol desplegado por cada uno de los sujetos involucrados que seguidamente se detallará.

El artículo 256 del Código Penal establece que *será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.*

Por su parte, el artículo 258 del código de fondo prevé que *será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo.*

El sujeto activo del delito previsto en el artículo 256 del Código Penal debe ser un funcionario público. En nuestro caso se trató de Amado Boudou, quien aprovechando su calidad de funcionario público -Ministro de Economía- y junto con la activa participación de José María Núñez Carmona y Alejandro Vandebroele, recibió -a través de la empresa The Old Fund- el 70% de la firma Ciccone Calcográfica de parte de Nicolás y Héctor Ciccone, a cambio de realizar los actos necesarios para rescatar a la empresa que en ese momento se encontraba quebrada, que de esa forma el negocio sea redituable para ambas partes y lograr el objetivo final de contratar con el Estado la impresión de billetes y documentos públicos.

En esta línea, se adecuó a las personas interpuestas por Boudou - José María Núñez Carmona y Alejandro Vandebroele- como partícipes necesarios (artículo 45 CP). Justamente el tipo penal introduce la posibilidad de configurar la responsabilidad de esta forma con el objeto de asegurar la punibilidad del funcionario aun cuando utilice el recurso de acudir a una persona interpuesta a través de la cual se oculta la actuación ilícita del funcionario y es lo que la doctrina denomina *cohecho transversal*.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Dentro de la parte privada, se sostuvo que los responsables eran Nicolás Ciccone (en su carácter de socio de la firma Ciccone Calcográfica), y Guillermo Reinwick que le prestó la colaboración necesaria.

Por lo tanto, en la decisión de fecha 27 de junio se concluyó que los aportes de Boudou, Nuñez Carmona y Vandembroele establecieron explícitamente la acción que prohíbe el tipo penal del artículo 256 del Código Penal. Boudou, a través de T.O.F. -representada por Vandembroele- y mediante la materialidad que llevó adelante Núñez Carmona aceptó la declaración unilateral de voluntad recepticia que formularon los Ciccone con la colaboración de Reinwick y esta oferta estaba destinada a formalizar un convenio cuya obligación principal de cumplimiento sólo podía ser posible con la intervención de un funcionario público de alto rango con incidencia en el equipo económico de la administración pública nacional, lo cual, luego de acreditarse sobradamente la participación directa de Núñez Carmona y Alejandro Vandembroele, sólo reconduce a la persona de Amado Boudou, entonces Ministro de Economía Nacional.

Lo relevante en este punto es que de ese modo se consolidó el pacto y que ese pacto tenía una causa fin ilegítima: la realización por parte de Boudou de determinadas acciones relativas a su cargo. Respecto de dichas acciones, tratándose de un delito de mera actividad debe especificarse que el tipo no requiere la existencia de un resultado o consecuencia separable ontológica y cronológicamente de la manifestación de la voluntad, sino que es suficiente la aceptación del pacto.

Por esta razón, en aquella decisión se sostuvo que los actos posteriores realizados por Boudou, a pesar de estar fáctica y finalmente conectados con este primer episodio, tuvieron repercusión normativa en otro tipo penal -negociaciones incompatibles con la función pública-, justamente porque una de las condiciones objetivas que exige el delito de cohecho es aquella que predica el carácter futuro que deben tener los actos a cargo del funcionario público. Lo relevante de aquellos actos que para el cohecho están en el plano intencional del sujeto activo, es que



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

éstos sean relativos a tales funciones y capaces de afectar el bien jurídico tutelado especialmente por la ley penal.

En aquélla ocasión se señaló que cuando el tipo refiere la expresión *relativo a sus funciones* es en el sentido de que no comprende únicamente los actos de la estricta competencia del funcionario sino que se incluyen aquellos que quedan bajo la órbita funcional de ese agente.

Por ello, se concluyó que no existía duda de que los hechos satisfacen de manera central este elemento típico: los interesados justamente acudieron a aquella persona que podía con una seguridad rayana en la certeza lograr sus propósitos, porque se trataba de la máxima autoridad en la materia, con competencia funcional sobre todos los organismos bajo la órbita de su interés -Secretaría de Comercio, AFIP, BCRA y Casa de la Moneda-. Tanto importó su competencia funcional y su relación con el objeto de negociación que recién pudo comenzar a perfeccionarse el plan cuando se realizó la segunda reunión en la que participó Boudou.

Dicho ello, de acuerdo a las constancias probatorias agregadas a la causa, en el caso concreto no es posible -hasta el momento- situar a Guido Forcieri en el acuerdo en el que participaron Amado Boudou, José María Núñez Carmona y Alejandro Vandebroele con Nicolás y Héctor Ciccone y Guillermo Reinwick. En este sentido, si bien el lugar que ocupó Guido Forcieri como persona de confianza de Amado Boudou dentro del Ministerio de Economía y su consecuente participación en los hechos ilícitos permiten, al menos presumir, cierto grado de conocimiento respecto de ese pacto descripto, lo cierto es que los elementos probatorios reunidos no permiten encuadrar sus actos dentro del delito previsto en el artículo 256 del Código Penal.

En esta línea, a pesar de que su intervención en la maniobra se encuentra fáctica y finalmente conectada con ese acuerdo que derivó en la obtención de Amado Boudou y Núñez Carmona del 70% del capital accionario de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Ciccone Calcográfica, considero que esos aportes específicos posteriores que llevó a cabo Forcieri deben ser encuadrados dentro del delito previsto en el artículo 265 del Código Penal.

Por ello, a continuación me avocaré a analizar sus actos en torno a esa figura penal. .

### **VI. b. El delito de negociaciones incompatibles**

Como resultado de la actividad probatoria desplegada durante el transcurso de la investigación, se ha comprobado que Guido Forcieri intervino en, al menos, dos de los actos posteriores que se llevaron a cabo para efectivizar el salvataje de la empresa Ciccone Calcográfica. Específicamente, su participación se probó en el trámite del plan de pagos ilegal en A.F.I.P. como en el proceso de la licitación que se iba a llevar a cabo entre Casa de Moneda S.E. y la empresa extranjera K.B.A.

En este contexto, se probó que Forcieri tuvo injerencia en el expediente de la A.F.I.P. relacionado con la aprobación de un plan de facilidades de pago ilegal que implicaba la quita de multa, intereses y honorarios, lo que era sumamente beneficioso para la calcográfica, cuya propiedad era de Amado Boudou y José María Núñez Carmona. Para ello, mantuvo entrevistas con el encargado principal de llevar adelante ese trámite, Rafael Resnick Brenner, durante las cuales le presentó a José María Núñez Carmona, quien le digitó los pasos a seguir; entre ellos, el pase justamente al Ministerio de Economía para recabar la opinión de Amado Boudou, el otro dueño de TOF. No sólo eso, sino que además expuso como voluntad estatal la continuación de la firma privada.

Si bien el plan finalmente fue rechazado por el Administrador Federal, lo cierto es que su papel fue determinante, ya que Resnick Brenner cumplió con sus manifestaciones y emitió el dictamen favorable que otorgaba el plan de facilidades de pago ilegal a la firma Ciccone Calcográfica.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Por otro lado, también se probó su participación en la interrupción de la licitación pública que tramitaba en Casa de la Moneda que de concretarse podía perjudicar la posterior contratación de la imprenta Ciccone Calcográfica. Así, Forcieri fue la persona que designó Amado Boudou para dar de baja esa licitación que beneficiaría a la firma KBA y, en consecuencia, podría perjudicar a “C.V.S.”. Tal como se ha valorado, Forcieri se reunió y comunicó telefónicamente en distintas ocasiones con Rebello -presidente de Casa de Moneda al momento de los hechos-, quien finalmente materializó la baja del expediente licitatorio.

En esta línea, el aporte de Forcieri fue probado no sólo por los propios dichos de Rebello –que lo identificó junto a Boudou como las personas que le ordenaron dejar sin efecto ese trámite licitatorio- sino que, se vio reforzado por los llamados realizados desde su oficina al celular del Presidente de Casa de la Moneda en la semana que se emitieron dictámenes para dar de baja la licitación.

Ahora bien, explicado ello, es posible afirmar que las intervenciones de Guido Forcieri a la maniobra ilícita configuran el delito de negociaciones incompatibles; restando determinar si su actuación es una participación dolosa en un hecho ajeno, o bien si prevalece su actuar en infracción a un deber que le era propio y, por tanto, es autor del mismo delito previsto por el art. 265 CP.

Ello en cuanto ambos intervinieron en razón del lugar que ocupaban dentro del Ministerio de Economía en el expediente licitatorio como en el trámite ilegal de A.F.I.P. Sin embargo, lo cierto es que Guido Forcieri no sólo intervino como Jefe de Asesores del Ministerio sino que intervino en razón de que fue designado por Amado Boudou para ello.

Como ya se explicó oportunamente, la empresa T.O.F. era propiedad de Amado Boudou y, a raíz de ello, participó en la negociación con la A.F.I.P. y con Casa de la Moneda; entidades que en función de su cargo tenía una relación de superintendencia y, que en caso de que se entendiese que no la tuviese, Boudou intervino por ser Ministro de Economía, aunque sin competencia interna.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Por lo tanto, se encuentra probado que la negociación que llevó adelante el actual Vicepresidente de la Nación mediante el actuar coordinado con Nuñez Carmona, Vandenbroele y Guido Forcieri, supuso la recepción de un beneficio que nunca debió aceptar o gestionar, porque le estaba prohibido al funcionario público contratar consigo mismo o interceder a favor de una empresa a él vinculada. Más allá de que en este caso se tiene acreditado que el funcionario público asumió un interés de parte en las gestiones necesarias para que CVS sea contratada por el Estado Nacional, lo cierto es que previamente se había asegurado de que le sea traspasada -por interpósita persona- parte del capital accionario de esa sociedad. Su actuación, desviando el interés del Estado, fue consecuencia de que previamente se había hecho entregar el 70% de Ciccone Calcográfica.

Ello resulta determinante al momento de calificar los aportes de su Jefe de Asesores, Guido Forcieri, de quien se demostró que era el hombre de confianza de Boudou dentro de la esfera pública y que, a la vez, tenía una relación con José María Núñez Carmona.

Ese acto de entregarle el 70% del capital accionario de la calcográfica tuvo su razón en la posibilidad que tenía Boudou como Ministro de Economía de ofrecer una contratación segura. Para ello mutiló su actuar de parte interesada en varios actos específicos y determinadas injerencias a través de personas sobre las cuales tenía ascendencia funcional y competencia directa. Esto supuso un actuar como parte interesada y ese interés surgió a partir de la adquisición de Ciccone.

Es que justamente, como ya expliqué al momento de dictar su procesamiento, interesarse significa intervenir como parte, lo cual no implica simplemente ser parcial, sino que exige volcar sobre el negocio una pretensión de parte no administrativa. Tales circunstancias, conforman el marco fáctico sobre la base del cual se apoya la imputación que se le dirigió en orden al delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal de la Nación).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

El análisis realizado al momento de adecuar el cohecho, y en particular el análisis de las reuniones en las que participó Boudou corroboraron que las intervenciones realizadas por Nuñez Carmona y Vandebroele eran realizadas en nombre de Amado Boudou. De igual forma, el análisis de la maniobra en general en relación con las intervenciones de Guido Forcieri permite determinar que eran realizadas en nombre del ex Ministro de Economía.

De tal modo, yendo concretamente a las acciones atribuidas bajo esta figura penal, entre el 27 de octubre de 2010 y el 2 de noviembre de 2010, se situó la primer manifestación directa, es decir, la interrupción de forma verbal del trámite de licitación de la Casa de la Moneda por la que resultó adjudicada la empresa KBA. Adviértase que el 2 de noviembre el Gerente de Compras de Casa de la moneda -Biasin- ordena la vista a la Gerencia de Administración y Finanzas por la licitación en cuestión y al día siguiente esa repartición, informó que la Sociedad de Estado Casa de la Moneda no contaba en el presente o futuro inmediato con los fondos suficientes para constituir una carta de crédito por el total de la inversión. En esta línea, los llamados telefónicos de Guido Forcieri al ex Presidente de Casa de la Moneda en la semana del 15 al 22 de diciembre de 2010 -en la que se propone dejar sin efecto el expediente licitatorio- demuestran claramente que su intervención fue realizada en nombre de Amado Boudou. Máxime si se tiene en cuenta que los únicos llamados detectados entre Forcieri y Rebello fueron en los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011.

La segunda manifestación directa se ancló en el día 8 de noviembre de 2010, cuando Boudou, en su calidad de Ministro de Economía, firmó la nota n° 154 dirigida al Administrador Federal donde opinó que, si bien no era de su competencia pronunciarse al respecto, la concesión del plan de pagos se correspondía con las políticas generales del gobierno. El día 18 de noviembre de 2010 Resnik Brenner realizó el dictamen que se le atribuyó como penalmente relevante en los términos del artículo bajo análisis. Este dictamen, sería luego



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

enmendado por el funcionario a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Echegaray, de su puño y letra, frustrando de esta forma la posibilidad de que se realice el plan ilegal de pagos.

En ese contexto, Guido Forcieri fue la persona encargada de transmitir a Resnik Brenner la posición del Ministro de Economía de que la empresa Ciccone Calcográfica pudiese volver a operar; además, fue quien se ocupó de presentarle a Núñez Carmona como empleado de la cartera ministerial que estaría a cargo del seguimiento del trámite en A.F.I.P.

Sumado a ello, también se demostró en su procesamiento que Amado Boudou se interesó de forma indirecta a través de todos los actos acreditados en cabeza de Núñez Carmona (presenciar reuniones, gestionar el desarrollo de la maniobra, darle órdenes a Vandebroele) y a través de Vandebroele y todos los actos que realizó en su representación mediante TOF, en miras de obtener un beneficio propio.

Entonces, explicado ello, la figura penal descrita por el artículo 265 del Código Penal prevé como elemento típico la posibilidad de que el interés se canalice por interpósita persona. Esto significa, sin lugar a dudas, que el legislador ha admitido la hipótesis de intervención de terceras personas -en el caso Núñez Carmona, Vandebroele- que no reúnen la calidad especial de funcionario público o bien que el propio funcionario canalice su interés a través de un dependiente o inferior jerárquico -Resnik Brenner-; más aún cuando la contribución al hecho es de una entidad tal que el delito no podría haberse cometido de otro modo.

En estos términos, considero que debe situarse la intervención de Guido Forcieri como una canalización más del interés de Amado Boudou en beneficiar a la firma Ciccone Calcográfica y, por ende, a sí mismo.

En esta línea, el Dr. Marcelo A. Sancinetti ha sostenido que: "... también serán punibles sólo como partícipes, desde luego, por tratarse de un delito especial propio, aquellos que, aunque estén persiguiendo un interés definido, no



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

reúnan la calidad especial de autoría.” (Sancinetti, “Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de funciones públicas”, Doctrina Penal, Año 9, n°33/34, 1986, Ed. Depalma, pág. 84).

Al respecto la Alzada en los autos n° 38.401 “Alsogaray, Ma. Julia” rta. el 20/12/05, reg. n° 1489, expresó que: “la figura escogida en el auto de mérito para dar encuadre a la conducta de los funcionarios liquidadores, no ha de interpretarse en el sentido de restar importancia a la actuación de la contratista o privarla de aspecto delictivo. Por el contrario, es difícilmente explicable la actitud asumida por aquellos sin la correlativa participación de quien en definitiva se benefició de la conducta” (conf. causa n° 42.511 “Leonetti, Jorge A”, rta. el 21/4/09, reg. n° 324).

La acción sancionada por el delito bajo análisis, conforme surge del texto legal, es la de “*interesarse*” en un contrato u operación en la que el funcionario público intervenga por razón de su cargo. Se trata de “*volcar sobre el negocio ... una pretensión de parte no administrativa*”, es decir, de actuar en la operación “*no sólo como funcionario, sino, conjuntamente, como particular interesado en una determinada decisión o actuación de la administración*” (Creus, Carlos, “Derecho Penal, parte especial”, ed. Astrea, Buenos Aires, 1999, Tomo II, pág. 299).

La confluencia de intereses disímiles en el funcionario ha sido denominada por la doctrina como “*desdoblamiento del agente*”, toda vez que éste actúa como funcionario -representando al Estado- y, a la vez, como particular económicamente interesado.

Adviértase que, como lo ha sostenido reiteradamente la Sala I, la figura penal bajo análisis “*... apunta al funcionario público que desdobra su personalidad y, a la par de representar al Estado, actúa como parte interesada ... El resultado es el desvío de poder en desmedro del necesario interés unilateral que debe arrimar toda actuación de un órgano estatal, procediendo con tendencia*



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

*beneficiante, condicionando la voluntad negocial de la administración por la inserción de un interés particular*” (C.C.C.F. Sala I c. 22.371 “Martínez de Hoz”, rta. 15/11/90, reg. 742; c. 28.847 “Lira”, rta. 4/11/97, reg. 943; c. 34.844 “Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor”, rta. 19/5/03, reg. 384; c. 37.737 “Alvarez, Atilio José y otros s/ procesamiento y embargo”, rta. 18/8/05, reg. 839 y causa n° 42.511 “Leonetti, Jorge Alejandro s/ procesamiento” Reg. n° 324, del 21 de abril de 2009; C.C.C.F. Sala II c. 12.840 “Nicolini”, rta. 29/5/96, reg. 13.177 y c. 12.307 “Tedesco Balut”, rta. 16/9/96, reg. 13.497, c. 38.401, “Alzogaray”, rta. 20/12/05, reg. 1489, entre otras).

La redacción del art. 265 del Código Penal en tanto describe esta conducta como interesarse "en miras de" un beneficio propio o de un tercero evita interpretaciones como la desarrollada por ciertos criterios restrictivos, que se apartan además de la línea de la Convención contra la Corrupción. Téngase en cuenta que de seguirse esa línea se despenalizaría una conducta calificada como acto de corrupción en el art. VI, inc. 1, punto. c de la C.I.C.C. en tanto define como tal a *"la realización por parte de un funcionario público ... de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero"*.

En esta línea, debo recordar lo expuesto en la decisión de fecha 27 de junio en torno a que el Ministro de Economía era legalmente competente para interesarse en los destinos de una fábrica que hacía moneda de curso legal y tenía como principal contratante al Estado Nacional. Legalmente él debía decidir por sí o a través de funcionarios bajo su órbita de dependencia funcional acerca de la necesidad de imprimir papel moneda, acerca de la empresa contratada a tales fines, etc.

En la impresión de papel moneda intervienen, por regla general y como actores principales, el Banco Central de la República Argentina y la Casa de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

la Moneda, ambos organismos bajo la conducción del jefe de la cartera económica del país que, en este caso, era el Sr. Amado Boudou.

Entonces, resulta relevante recordar lo expuesto en torno a la delegación funcional. ¿Qué pasa cuando legalmente se ha dispuesto que un funcionario intermedio tenga la responsabilidad y competencia, y entonces los “actos funcionales” están delegados en este funcionario, a pesar de la influencia jerárquica que el de más alto rango sin dudas conserva sobre la actuación general del funcionario intermedio? ¿Sería entonces punible el que materializa el acta, dictamen, resolución o similar, bajo el control de una autoridad jerárquica en una estructura altamente estratificada como es la administración pública, y no el superior? ¿Podría sostenerse algo así, cuando se han encontrado evidencias claras, graves y concordantes del interés personal del superior en esa actividad del inferior y cuando ese interés tiene además en miras una ganancia patrimonial en detrimento de las arcas del Estado?

Es que la idea de que tiene que ser un acto estrictamente funcional y la idea de que tiene que ser un acto “lícito”, sólo puede ser una interpretación razonable en los términos del artículo 28 de la CN en la medida en que estas variables así dadas sean la manifestación de una lesividad mayor a aquella en la que el acto no es estrictamente funcional sino que está bajo su ámbito jerárquico de funciones y en la que se trata de un acto “ilícito”.

En un caso como el presente, donde el imputado es jerárquicamente superior al funcionario intermedio que efectivamente lleva a cabo un acto lícito relativo a sus funciones, pensar que éste debe quedar impune sería una interpretación que viola la razonabilidad del derecho (art. 28 CN) y por lo tanto sería irracional. Su posición más relevante en la organización de poder, ciertamente le otorga una entidad lesiva mucho mayor a la del funcionario de mediano o bajo rango que materializa sus decisiones.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

En estos términos, considero que los elementos reunidos demuestran que Guido Forcieri materializó las decisiones adoptadas por su superior, Amado Boudou, con conocimiento del hecho delictivo en el que estaba interviniendo. En tal sentido, el imputado no podía desconocer la maniobra que se le reprocha, situación que ha quedado descartada por las constancias agregadas en autos, que permiten tener por acreditado “prima facie” el conocimiento de que la firma privada era propiedad de Amado Boudou. En esta línea, su intervención en la baja del trámite licitatorio, la circunstancia de que haya presentado a Núñez Carmona como empleado del Ministerio de Economía cuando no era así y que haya demostrado el interés de esa cartera ministerial en que Ciccone continúe funcionando, demuestra íntegramente el conocimiento de la ilicitud de su accionar.

Para fundamentar su intervención debo recordar lo expuesto en la decisión de fecha 27 de junio de 2014 en torno a las reglas tradicionales de la intervención en el delito. En tal sentido, se sostuvo que podía hablarse en este caso de una “intervención (o participación) a través de una organización” y que ésta constituía una categoría complementaria del “dominio de organización” propio de los “aparatos organizados de poder”, entre los que se cuentan las organizaciones criminales.

Para sostener esta proposición se tuvo en cuenta que en el caso se daban las siguientes características relevantes: 1) la actuación institucionalmente funcional a la organización es actualizada por ésta, precisamente por esa dimensión institucional, a propósito del delito concreto y 2) la dimensión conscientemente institucional de la aportación a la organización implica un dolo alternativo de contribuir a cualquiera de los delitos-fin de la organización.

Por todo lo expuesto, al haberse verificado que Forcieri tenía conocimiento de la circunstancia de que Boudou era el propietario de la empresa; que actuó en su nombre tanto en el trámite licitatorio de Casa de la Moneda como en el plan de facilidades de pago ilegal en A.F.I.P.; que sus intervenciones no sólo



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

se dieron en razón de su cargo sino que, principalmente, por delegación del ex Ministro de Economía; y que el dominio de la maniobra en esta organización era del actual Vicepresidente de la Nación, es que Guido Forcieri actuó como partícipe necesario de la negociación incompatible que alcanzó a Amado Boudou.

### **VII. PRISIÓN PREVENTIVA**

A los efectos de evaluar si corresponde o no el dictado de la prisión preventiva del imputado, y siempre bajo la inteligencia de que las pautas para disponer el encarcelamiento antes del dictado de una sentencia condenatoria no pueden estar directamente condicionadas y definidas por la penalidad del delito de que se trata, sino por los fines del proceso, que son: la averiguación de la verdad y el cumplimiento del derecho material (artículo 280 del Código Procesal de la Nación) entiendo que resulta necesario analizar la particular situación del aquí imputado, sin perjuicio de las pautas objetivas que rigen al instituto en estudio (art. 312 del C.P.P.N.).

Es que la pena en expectativa es un dato objetivo cierto e importante que debe ser ponderado, pero si los fines perseguidos se ven resguardados por otros medios menos graves, y en ese sentido los peligros procesales de entorpecimiento de la investigación y de peligro de fuga se ven neutralizados, no existirá necesidad de aplicar una medida cautelar de privación de la libertad durante el curso del proceso.

La existencia de los peligros procesales no se presume, y es por ello que se exige un juicio acerca de su presencia. El tribunal debe atender a las circunstancias objetivas y ciertas que, en el caso concreto, permiten formular un juicio sobre la existencia probable del peligro que genera la necesidad de la medida de coerción. Así lo ha entendido la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, al sostener que las reglas en materia de encarcelamiento preventivo no constituyen una presunción *iure et de iure*, sino que deben interpretarse armónicamente con el principio de inocencia, de tal modo solo constituyen un



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

elemento más a valorar, con otros indicios probados que hagan presumir el riesgo de frustración del juicio (causa n° 5473, “Macchieraldo, Aquiles Alberto”, del 22/12/04, reg. 843/2004).

Si bien la pena con la que se amenaza un determinado ilícito resulta un parámetro importante a estos efectos, sólo los elementos particulares de cada caso pueden fundar válidamente -en tanto permitan presumir razonablemente la existencia de estos riesgos procesales- el encarcelamiento preventivo de un imputado (CCC, Sala I, causa n° 21.143 “Barbará, Rodrigo Ruy”, del 10/11/03).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dicho que la prisión preventiva tiene como fundamento evitar que se frustre la acción de la justicia, esto es, que se entorpezca la investigación o que se eluda su decisión, por lo que la sola referencia a la pena establecida para el delito por el que se lo acusa no constituye fundamento válido para su dictado; debiéndose precisar en cada caso cuáles son las circunstancias concretas de la causa que permiten presumir fundadamente que el imputado intentará burlar la acción de la justicia (320:2105 y 321:3630).

Entonces, en el caso concreto, una vez satisfechos los requisitos exigibles a partir de la gravedad del hecho investigado y la escala penal en abstracto prevista por el delito que se le imputó a Forcieri, se debe analizar si existen en autos elementos de convicción suficientes para fundar la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad del medio legalmente previsto para asegurar el desarrollo de la investigación y el cumplimiento de la decisión final que podría dictarse.

En primer lugar debo tener en cuenta la escala penal del delito que se le imputó, cuyo máximo es inferior a los ocho años establecidos en el art. 316 del C.P.P.N., por lo que en este punto se los podría eximir de prisión. A su vez, la calificación del hecho posee como mínimo un año, motivo por el cual aún existe la posibilidad de que se le aplique una eventual condena de ejecución condicional.

Con relación a la situación particular del imputado el ex Jefe de Asesores de Gabinete del Ministerio de Economía prestó declaración indagatoria el



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

día 11 de agosto del año en curso y actualmente se encuentra a derecho en el expediente. El imputado, si bien no se presentó a declarar ante el primer llamado a indagatoria, justificó, su inasistencia por motivos laborales, por lo que más allá de las postergaciones de audiencia que provocó no obstruyó el normal curso de la investigación.

### Conclusión

Por los argumentos expuestos es que actualmente no observo de qué manera podría entorpecer la investigación en caso de que se le restringiera la libertad ambulatoria. A esta altura entiendo que ya se han desarrollado todas aquellas medidas más relevantes y conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, de manera tal que el imputado no podría desarrollar, en esta instancia, comportamiento alguno que comprometa el éxito de la investigación.

La privación de la libertad es una medida cautelar de excepción y de aplicación sumamente restrictiva, pues el principio general es que las personas sometidas a proceso penal deben permanecer en libertad durante su transcurso, en resguardo de la presunción de inocencia y del derecho de libertad, pues así lo imponen los artículos 14, 18 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, 8. 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 9.1 y 9. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Igualmente, y al tratarse la prisión preventiva de una medida cautelar de carácter procesal, que tiene como único fin facilitar la administración de la justicia en búsqueda de la verdad, es que considero que puede mutar a lo largo del proceso, sea en esta instancia o en el eventual caso de que la situación de los imputado deba ser resuelta en el juicio oral y público.

Como lo sostuve el 27 de junio pasado, no se debe soslayar en este punto que un testigo y un imputado habrían sido amenazados a lo largo de la investigación. En este punto es pertinente hacer referencia a lo aludido por el Dr. Juan Carlos Gemignani al momento en que la Sala IV de la Cámara Federal de



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

Casación Penal se expidiera el día 31 de octubre de 2013. En esa ocasión el magistrado hizo referencia a la seriedad, gravedad y verosimilitud de las amenazas y agresiones que se encontraba sufriendo Laura Muñoz por parte de Alejandro Vandebroele, circunstancia en la que hizo hincapié en el grupo que la testigo asociaba con la actividad de su marido, entre los que se encontraba el actual vicepresidente de la nación.

En esa oportunidad el Dr. Gemignani indicó que resultaba necesario brindarle protección tanto a ella como a su familia, lo que motivó que este tribunal luego resolviera brindarle protección a través del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. A su vez, y luego de que Guillermo Reinwick manifestara haber recibido amenazas por parte de Nuñez Carmona, se tomó igual temperamento con aquél; ello más allá de que luego se haya reunido el estado de sospecha requerido para entender que podría haber participado en la maniobra delictiva investigada.

También debo resaltar que en el marco de la causa n 4.540/14 caratulada “N.N. s/ amenazas, dte. Di Lello, Jorge F. y otro” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, uno de los testigos de estas actuaciones, José Guillermo Capdevila, denunció haber recibido amenazas el día 30 de abril del año en curso tendientes a condicionar su descargo ante este tribunal.

Por ello es que entiendo que las amenazas podrían haber generado un riesgo para la investigación, sin perjuicio de que este tribunal haya logrado a tiempo neutralizarlos. Ello no obsta, igualmente, a que el día de mañana puedan surgir nuevas circunstancias que justifiquen la prisión preventiva de alguno de los imputados, con el fin de proseguir con el normal curso del proceso, garantizándole la debida protección a los testigos e impidiendo nuevas amenazas y agresiones.

Por lo expuesto entiendo que corresponde, de momento, otorgarle a César Guido Forcieri, el beneficio de la libertad; en consecuencia estimo que es



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

pertinente decretar su procesamiento sin prisión preventiva, de conformidad con lo normado por el art. 310 del C.P.P.N.

Con relación al nombrado, se da la particular situación de que presta funciones en el Banco Mundial con sede en Washington, por lo que al encontrarse residiendo en los Estados Unidos de América, no habré de imponerle la obligación de solicitar autorización al juzgado para salir del país. Sin perjuicio de ello se le recuerda que deberá presentarse ante este Juzgado ante cualquier llamado que se le haga; debiendo, en caso de impedimento, presentarse ante la embajada Argentina con sede en Washington a los fines de justificar su inasistencia; circunstancia que haré saber a la embajadora de dicha sede diplomática.

### **VIII. EMBARGO**

En lo que aquí respecta, cabe señalar que el embargo previsto en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, se fija para cubrir el monto que comprende una eventual pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso que, según el artículo 533 del código de forma, abarcan el pago de la tasa de justicia, los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos y demás gastos originados por el trámite de la causa (al respecto véanse los fallos de la Sala I de C.C.C. Fed c/n° 29.204 “Zacharzenia, Gustavo s/embargo, rta:13/11/97, reg.961; c/n° 47.475 “Serra, Hernán s/ embargo”, reg. n° 1113, rta. 4/1/12, entre otras).

En este marco, entiendo que la suma a las que arribaré tendrá su fuente de atención en la naturaleza jurídica de la medida. Por lo tanto, aunque de momento no sean objeto de regulación, haré referencia sólo a las costas del proceso, ya que según la calificación adoptada en esta instancia –negociaciones incompatibles-, la pena que eventualmente pudiera recaer sobre el imputado no sería de carácter pecuniario, ni tampoco por ahora, se vislumbran terceras personas habilitadas a reclamar un resarcimiento económico.



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

En consecuencia, hay que hacer referencia a algunas cuestiones. En primer lugar, cabe destacar que el imputado designó abogado defensor particular y que como tal a lo largo de la instrucción se desempeñó con profesionalismo, asistiendo a la audiencia, presentando escritos con diversos planteos con el objeto de representar a su defendido mientras se hallaba fuera del país, concurriendo asiduamente al juzgado y así se esforzó para procurar una buena defensa. En segundo término, debe distinguirse que a lo largo de la investigación se ordenaron varios peritajes a distintas divisiones de las fuerzas de seguridad (ver punto III.J.) e incluso en aquéllos también participaron peritos designados por las partes. En tercer término, se tendrá en cuenta la tasa de justicia fijada en sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$69,70) –art. 6 de la ley 23.898-.

Además de todas estas consideraciones, deben tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 79, inciso “c” del Código Procesal Penal de la Nación y los gastos efectuados como consecuencia de las personas que fueron puestas a disposición del programa de protección de testigos en esta causa.

Finalmente, para determinar un monto de embargo también se tendrán en cuenta los gastos realizados en función de los exhortos librados a Uruguay, España, Estados Unidos y Holanda.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde fijarle como monto de embargo al imputado la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), la cual considero que, en principio, alcanzará para cubrir los gastos mencionados.

### **RESUELVO:**

**I. DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA DE CÉSAR GUIDO FORCIERI**, cuyas demás condiciones personales obran en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de negociaciones incompatibles (arts. 45 y 265 del Código Penal y 306 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación).



## Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

**II. Mandar a trabar embargo** sobre los bienes y/o dinero del nombrado hasta cubrir la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), conforme lo dispuesto por los artículos 518 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación.

**III. Disponer** que el procesado deberá presentarse ante este Juzgado ante cualquier llamado que se le haga; debiendo, en caso de impedimento, presentarse ante la embajada Argentina con sede en Washington a los fines de justificar su inasistencia.

Regístrese y a efectos de cumplir con las notificaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por la acordada 3909/10 de la C.S.J.N. hágase saber a la defensa que una vez recibida la cédula, tendrá 48 horas para presentarse en el tribunal y extraer copias del temperamento, para que una vez retiradas del juzgado, comience a correr el plazo para recurrir lo dispuesto. Transcurridas las 48 horas sin que la parte haya retirado dichas copias, el plazo para recurrir, de todas formas, comenzará a operar. Líbrese cédula a diligenciar en el día.

Notifíquese al fiscal.

Ante mí:

En el día de la fecha se libraron cédulas. Conste.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4

En se notificó al fiscal. Conste.

